× 264-05 (46.852)

## DISCURSO JURIDICO

EN EL EXPEDIENTE, QUE SOBRE COSTUMBRES EN CEREMONIAS ECLESIASTICAS SIGUEN EL REVERENDO EN CHRISTO

PADRE OBISPO,

Y EL VENERABLE

### DEAN, Y CABILDO

DE LA SANTA IGLESIA CATHEDRAL DE CANARIAS:

### INFORME, QUE PONE

A LOS REALES PIES DE SU MAGESTAD

### DON EUGENIO TREVANI.

SU FISCAL EN LA REAL AUDIENCIA DE LAS MISMAS ISLAS,

ARBITRO NOMBRADO POR EL VENERABLE DEAN, Y CABILDO.

# DISCURSO JURIDICO

EN EL EXPEDIENTE, QVE SORRE COSTUMBRES EN CEREMONIAS DE BULLES EN SIGUEN EL REVERBULO EN CHRISTO

# PADRE OBISPO,

Y EL VENERABLE

## DEAM, WEILDO

TALAGERIA ARELONATERA TALEONALA

## INFORME, QUE PONS

A LOS REALES DE SUMAGESTAD.

DON EURING TREVINIS

ARRITRO MONBRADO I OR PEL VENIRABLE DO CABILDO.

THE STREET STREET STREET STREET, STREE

Auros fol. 41.

Autos fol. 280.

Concorditer ad textuni in cap.

A. de officio, & porell, judicade.

legati facium adducta à Garcia

de benef. part. 6. cap. 2. n. es.

Jes corum cuncta legitimo ter-

mancenting examine, quarenus in

policeum mini iit, quod ex cis

redificultion, vel indefinition

semanneat. Ex cap. Nos 41. cau-

Adres fol. 845

in a. qualt. y.

#### banza al remor de lus reisselivos interrogaçorios: SENOR. fue for solo prorrogue el plazo, (4) halta evaquer

ta la prueba en lo principal, (2) y luego febre la

qualidad de los Telligos. (3) Recebimos Li pro-

applicables repares, (4) que interraren

N REAL CEDULA DE DIEZ y seis de Mayo de setecientos quarenta y siete, dirijida à D. Antonio Varela Vermudez, Regente de esta Audiencia, se sirve V.M.

mandar, que los Arbitrios nombrados por el Reverendo en Christo Obispo Don Juan Francisco Guillèn, y el Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral de Canarias, concuerden en termino de dos meses los veinte y dos Puntos, que controvierten sobre Ceremonias Eclesiasticas, expressados en otra Real Cedula, de tres de Octubre de setecientos quarenta y cinco, que previene se admitan à ambas partes todas las pruebas conducentes à la justificacion de las Costumbres immemoriales, y qualidad de los Testigos, sin passar à la determinacion, sino que informen lo que acerca de ello estimaren por justo, y arreglado, estando, ò no, discordes, todo con intervencion del vuestro Regente.

2. En su cumplimiento, como Arbitro del Dean, y Cabildo, puesto, que D. Alonso Monte-Mayor, Oydor de este Tribunal, à quien nombrò el Reverendo Obispo, no està conforme, ni hemos podido univocar las partes, digo à los Reales Pies de V. Mag. que exhibida la ultima Real Cedula, y presentado testimonio de la primera (por confundido el Original) se diò por bastante en diez y nueve de Junio de aquel año, de unanime consentimiento. (1) Haviendo expuesto lo que les pareciò, individuamos termino pa-

Autos fol. 201

Autos fol. 41.

(3)
Autos fol. 280.

Concorditer ad textum in cap. 4. de officio, & potest. judic.delegati faciunt adducta à Garcia de benef. part. 6. cap. 2. n. 65.

Ita eorum cuncta legitimo terminentur examine, quatenus in posterum nitil sit, quod ex eis indiscussum, vel indefinitum remaneat. Ex cap. Nos 41. causa 2. quæst. 7.

Autos fol. 83.

Autos fol. 84.
(8)
Autos fol. 83.

Autos fol. 425.

(10)

Autos fol. 246. vuelta, y figuiente,

(11)

Real Cedula. Autos fol. 13.

ra la prueba en lo principal, (2) y luego sobre la qualidad de los Testigos. (3) Recebimos la probanza al tenor de sus respectivos interrogatorios: Presentaron varios instrumentos, en cuya calisicación, huvo tales redarguciones, y dubios, que sue sobre sobre se redarguciones, y dubios, que sue sobre se reparos, (4) hasta evaquar los implacables reparos, (5) que suscitaron en tiempo, segun consta de los Autos, que se dignara V. Mag. mandar ver, aunque de lo que aprehendo conducente, me hare cargo en su lugar.

estranando el Cabildo, año de serecientos quarenta y dos, que el Rev. Obispo quisiesse poner Almohada sobre el assiento de su Silla del Coro: Que no se levantaba al cantar el Verso Gloria Patri al fin de los Psalmos: Que leia la Passion sentado al tiempo que se estaba cantando: Y que daba el Bonete à uno de los Dignidades assistentes, quando concurria de Capa Consistorial en el Coro; destinò Diputacion con copia de su Acuerdo Capitular, à suplicar al Prelado, se dignasse sobreseer en la practica de estos quatro puntos, contrarios à lo observado por sus Antecesores. (6)

Obispo, que no desistia; reconvino al Cabildo con otros en que saltaba al Ceremonial, concluyendo en solicitar conferencias, para arreglar esta Iglesia à la letra de aquel Texto. (7) En la narrativa de la Acta Capitular, (8) estraño tambien algunas clausulas, aspirando ahora à la satisfacción; (9) cuyas voces glossan con varias exposiciones, (10) de que prescindo, por no contravenir al Real precepto de arreglar solamente los puntos presinidos, sin admitir otros. (11)

5. Despues de algunas dudas, se nego el Cabildo à la apetecida concurrencia para la reforma, con motivo de que sus Costumbres, aunque en algo suessen contrarias al Geremonial, estaban excemptas de su prohibicion, y clausulas irritantes por immemoriales, y no contener abuso intolerable. A los quatro primeros reparos añadió, que el Rev. Obispo en la Per-Oracion Et Famulos, se nombraba con preferencia à V.Mag. vulnerando la antiquissima costumbre de la Cathedràl.(12)

6. Estas diferencias impelieron al Prelado à ocurrir à V.Mag. suplicando, se dignasse, como Protector del Sacro Concilio, y especial Patrono de esta Iglesia, mandar observar en ella el Ceremonial de Obispos, expressando en particular once Puntos: Los cinco, que havia objetado el Cabildo: otros cinco con que replicò: y el undecimo sobre que las pretextadas Costumbres contrarias al Ceremonial, y Rubricas, no podian prevalecer, por no ser legitimas, sino abusos, y corruptelas.

tholico zelo de V.Mag. las perniciosas resultas en porsiados litigios del Prelado con su Cabildo, manifesto su paternal amor quanto deseaba que uniessen, y arreglassen de comun acuerdo la mas estable observancia de todos los Puntos contenciosos, sin detenerse en los insubstanciales; siendo igualmente del Real agrado, que el Commandante General de estas Islas, y el vuestro Regente, mediaran para el arreglo de las controversias suscitadas: Y que no concordando amigablemente, las partes nombrassen Arbitros, que resolviessen en justicia, procediendo el Regente como terces ro en discordia.

8. Las conferencias para el concordato, solo produxeron nuevos dubios, explanando el Rev. Obispo especies, que comprehendía en el undecimo: Por este motivo, y otros que representó el Cabildo, se obtuvo de nombrar Arbitro; ambas partes repitieron suplicas à V. Mag. è impetraron la segunda Real Cedula, que da norma al conoci-

(12) Autos fol, 874

B

mien:

Ex mente Text. in cap. contingit interdum 8. de Arbitris. Balboa cap. 3. de Judic. n. 152.

Fœlices futuras artes, sisoli artifices de eis judicarent, & qua quisque norit artem exerceat. Fab. Pict. apud Quintilian. ut refert Erasmus chiliad. 1. cetur. 6. Prov. 16. Arist. pol. 8. cap. 6. Impossibile est, vel certe admodum difficilè, ut qui opera ipsa non tractat, peritè valeat judicare.

Postquam autem sederit in solio Regni sui describet sibi Deuteronomium ::: ut discat ::: eustodire verba, & Cæremonias ejus, quæ in lege præcepta sunt. Ex Deuteron. cap. 17. \$\frac{1}{2}\$. 18. & 19. D. Juan Elias Teràn en la erudita Dedicatoria de la Cartilla politica de Albornoz.

In leg. 1. §. 1. ff. de just. & jur. ibi: Cujus merito quis nos Sacerdotes apellet. Obitèr. §. 1. Instit. de just. & jur.

Cum jurib. & AA. Molina de primog. lib. 2. cap. 6. num. 33. v. sed veriùs.

Qui spernit modica paulatim decidet. Eccl. cap. 19. V. I. Guadalupe Cærem. Rom. in prælud. miento, coartandolo à veinte y dos puntos, que especifica; y mandando, que entre los que se han de arreglar, se ponga como determinado el siguiente:

9. Que el Obispo de Canarias guarde la Costumbre en la Colecta, de Per-Oracion Et Famulos tuos, y no se nombre antes que à la Catholica Real Persona de

V.Mag. &c.

nerme el peligro del acierto, y otros motivos (13) con que rehuse intervenir año de quarenta y quatro: (solo pareco idoneo à dar seliz expediente, quien goza blasones de experimentado.) (14) Pero sacrissque mi aplicacion al Real precepto, y facultad, que obtuvo el Cabildo, con la gloria de imitar esta excelsa theorica, que resplandece en V.IM. y vaticino Moyses entre sus heroycas proezas. (15) Ni me pareció yà estraño Systema, advirtiendo el Jurisconsulto Ulpiano, (16) que con razon pueden llamarse Sacerdotes los professores del Derecho.

11. Bien es verdad, que en la Jurisprudencia obvia, suele no ser vicio, abandonar algunas solemnidades: (17) Pero en lo Sagrado, y Mysterioso del presente assumpto, es peligrosa qualquiera omission. (18) No hai arbitrio à resolver por comunes principios, siendo indipensable actuarse de los apices, y ceñirse à especificas decissiones. No obstante omitiera todo preludio, si el examen del Punto X. no obligara à investigar la amplitud à que se extiende la question de Ritos, Ceremonias, y Costumbres, ofreciendose por inevitable preambulo, sin que extraerlo de su lugar, merezca nota de voluntaria disgression, ni de ociosidad apuntar alguna cita, à vista de que reciprocamente se motejan las propuestas, y precisa confrontarlas, para acrisolarlas de ciertas. Huyendo la confussion del cumulo de tantas especies, que apenas dexaron margen en seis alegaciones Juridicas, y casi mil sojas de Autos, procederè con alguna division, que espero contribuya à calificar la verdad. (19)

PUNTO X.

QUE LAS COSTUMBRES, QUE alega el Cabildo, no pueden, ni deben prevalecer contra las Rubricas, ni contra las demás, que prescribe el Ceremonial, por no ser Costumbres legitimas, sino abusos, y corruptelas.

REFLEXION I.

De la observancia de las Rubricas, y Ceremonias Eclesiasticas, y authoridad que en esto logra la Costumbre.

y congruentes Ceremonias. (20) Los Santos Padres (21) por consideración Divina, ò tradición Apostolica las encarecen como firmissimos esteos, en que se enlazan los pampanos de la mystica Viña, cuya ubertad descaeciera, faltando à los Sacros Mysterios el Orden, que los exalta, y adorna; pues como el Exercito sin disciplina es inutil confusion, y el Baxel, desordenado el govierno, sluctua à cada rumbo en escollos, invertido el regimen de los Ritos, y Ceremonias en la Militante Nave, ò Vid frondosa de la Iglessia, quedara sin el explendor, que ilustra la Religion, y manisiesta su utilidad.

13. Un mismo Rito en todo el Orbe Christiano, represetàra persectamente la unidad de la Santa Iglesia Catholica: (22) pero la variedad de las gentes, que concilia la devocion por sus particulares asectos, suè causa en el Exhordio de la Ley de gracia, de contemporizar los Apostoles

Veritati proximus est, qui benè distinguit. Valenz. consult. 121.
n. 1. & 7.

Gonz. Tell. in cap. translat. 3. de constitutionib. in notis n. 2.

Div. Petrus Chrisol. in Mystag. & alij apud Pignat. tom. 3. cons. 65. num. 1.

Exim. Doct. Suarez. tom. 3.
disp. 84. sect. 1.

(23)Ex act. Apost. & maxime Epist. Div. Pauli. Van Spemad tit.de celebrat. Miss. Clericat. de Saerifi. Miss. decis. 9.

In una fide nihil officit Sanctæ Ecclesiæ consuetudo diversa. Div. Greg. lib. 1. Epist. 4. ad Leandrum Episcop. Hispal. Similiter D. Aug. ad Jonuar. Epist. 115. & 119.

(25)Ita unaquaque provintia abun= det in suo sensu, & præcepta majorum leges apostolicas arbitretur. D. Hierony. Epist. 28. ad fin. de hic diversitate rituu, & cæremoniarum, quæ fidei non adversatur.

Pices 5. in Bull. quo primum 29. Julij 1570.

con el fervor de los pueblos, (23) acomodandose à sus especiales costumbres. Prefinieron Dogmas, que todos inviolablemente observassen, como el Symbolo Apostolico; y en otras cosas se atemperaron à las circunstancias del tiempo, y lugar, dexando diferentes Ritos en varias Naciones.

14. De tan alto origen derivan los Santos Padres (24) por solido asserto, que en nada perjudica à la Fè la variedad de estas costumbres. Los diversos Ritos entre los Griegos, Regiones Orientales, y otras Provincias Catholicas no perturban la verdadera Religion; antes resulta de su hermosa variedad especial pulchritud, y ornato, nada adverso à la unidad de la Iglesia; y es tan recomendable la perpetua observancia de estas peculiares, que la intima San Geronymo como pre-

cepto Apostolico. (25)

15. Siguiò esta primitiva norma S. Pio V. que mandando en la Correccion del Missal, se arreglassen à sus nuevas Rubricas todas las Iglesias del Rito Romano, exceptuò las que por privilegio Apostolico desde su institucion, ò por costumbre de doscientos años, usassen de otro Missal, permitiendoles poder arreglarse de Consensu Prælati, & universi Capituli al nuevamente corregido, (26) en que dispensò la obligacion de observar sus antiguos Ritos, Ceremonias, y Costumpres.

16. En las Iglesias que usaban del Missal Romano, encontrò muchas dificultades la omnimoda observancia de algunas Rubricas de la nueva correccion, tan ruidosasen España, que motivaron à la Magestad del Señor Don Phelipe II. à destinar gravissimos Varones, que informassen à D. Luis de Torres, natural de Malaga, Clerigo de la Camara Apostolica, que se hallaba en estos Reynos à negocios de la Santa Sede, para que à su regrefregresso à Roma diesse sidedigna noticia de la repugnancia en abolir las antiguas costumbres: à cuya relacion su Beatitud (27) motu proprio, se dignò dispensar para toda la Monarquia Españo la, en catorce Rubricas, que contienen diferentes Ceremonias, mandando à los Prelados continuassen las antiguas. Esto asianza, que la Suprema potestad de la Iglesia, al mismo tiempo, que intima sus Decretos para la unisformidad de Ritos, preserva las Costumbres anteriores, y aun no siendo antiquismas las aprecia, atemperandose à las circunstancias del tiempo, qualidad de las personas, y trassumpto de que se trata, como lo encarece el exhordio de esta Decission con admirable energia.

Ta misma dispensa obliga à reconocer con especialidad la fuerza de las Rubricas del Missal, siendo preciso discurrir tambien por las del Breviario, Martyrologio, y Ceremonial como supuesto correspondiente à los puntos, que

conciernen à cada una de estas especies.

mucha perplexidad ; (I 4.) y 100002 graduan a pre-

#### De las Rubricas del Missal.

18. A Vista del indulto referido, no serà violento inferir, que contra las Rubricas
del Missal pueden prevalecer las costumbres immemoriales, pues por regla comun suponen el
mejor titulo, ò favorable privilegio. (28) Y es
cierto, que el Summo Pontifice puede dispensar
en lo que no pertenece à la essencia del Sacrificio,
de cuya essera no son los Ritos, y Ceremonias,
ni aun el Canon de la Missaen la parte que Jesu
Christo nuestro Señor no instituyò, sino los
Apostoles, y la misma Iglesia. (29)

19. Para mayor claridad es de notar, que

Pius V. in Bull. Ad hoc. Nos Deus. 17. Decemb. 1570.

De Rincelebricht Millin prin

ep Mintal. rob. 6. dom. 4. 64 :

Scarfant, Incubrat, Canonic,

Louisickola har s. T. S. n. 40

Diana tom. 2. mich 1. relul.

Sac. Rit. Cong. in una Pisana 22. Januar. 1624. apud Scarf. lib. 3. tit. 5. in annimadvers. n. 26. Valenz. cons. 114. à n. 16. Molin. de primog. lib. 2. cap. 6. à num. 13.

Ex Card. de Lugo, & Discatilla Diana tom. 3. tract. resol. 102. num. 1. (30)
Ex quart. contra Tambur. &
Govat. Lacroix lib. 6. p. 2. num.
410. ex Lugo, Sporer. Theol.
moral. Sacram. part. 2. cap. 6.
fesi. 4. n. 421. & seqq.

De Rit.celebrand. Miss. in princip. Missal. rub. 6. num. 4. & 9.

Ex Govat, Lacroix ubi suprà num. 425.

Scarfant. lucubrat. Canonic. tom. 2. lib. 3. tit. 6. num. 8. & 10. Lacroix lib. 6. p. 6. n. 407. Diana tom. 2. tract. 1. resol. 172. num. 5.

Gavant. in Rubric. Miss. p. 3. tit. 10. in princip.

Lacroix de Sacrif. Miss. num. 408. in fin.

Sac. Rit. Cong. in una Pifana 22. Januar. 1624. apud Scarf. ib. s. rit. 5. in annimadverf. n. 16. Valenz. co(98): 14. d n. 16.

Decret. Sac. Cong. approbat. ab Urb. VIII. Decret. ultim. in princip. Missal.

Suprà num. 9.

las Rubricas del Missal se dividen en preceptivas, y directivas. En estas los mas escrupulosos Moralistas (30) reputan pecado venial toda contravencion voluntaria, porque es desviarse sin motivo racional del orden comun, y abandonar temerariamente lo que merece observancia. Toda esta difinicion protexe la Costumbre, puesto que el vicio consiste el faltar al comun orden, y que qualquiera motivo racional la dispensa; y assi aunque una Rubrica advierte, (31) que el Preste en las Missas solemnes lea en voz baxa la Epistola (mientras el Subdiacono la canta) y luego el Evangelio, es clasica doctrina, (32) que podrà dexar de leer ambas cosas, acomodandose à la Costumbre de su Patria, è estilo particular de la Iglesia, lo que proviene de ser solamente directiva.

Rubricas preceptivas del Missal son (33) las que miran à la essencia, ò casi essencia del Sacrificio: Tambien las que dimanan de decreto inserto in corpore juris, y aquellas, cuya observancia se intima gravemente. En discernirlas hai mucha perplexidad; (34) y todos graduan à preceptivas aquellas de que se dude. (35) En esta classe parece, que la Costumbre no es admissible: porque haviendo la Santa Sede en comprehension de la practica de España dispensado unicamente en algunas preceptivas, inclusas en las catorce exceptuadas, la reforma quedò en su vigor para las otras, que se admitieron, ni la Costumbre podrà yà lograr authoridad, pues la Congregacion de Sagrados Ritos, en Decreto confirmado por la Santidad de Urbano VIII. (36) declarò por abuso qualquiera contraria practica.

to: (37) Que el Obisso de Canaria guarde la costumbre en la Per-Oracion Et famulos, sin nombrarse con preferencia, que se desvia de la letra del Missal,

y expression de la Bula; pero sin incurrir en el casisacrilegio, (38) ò atroz injuria de inculcar tan soberana decission, (39) queriendo solo extirpar resultas menos conformes, ingeridas por paridades, y redarguciones, (40) de haver el Cabildo intercalado en la Colecta la palabra Et Nos, y suprimido el primer nostrum; es genuina reslexa, que el enunciado precepto, (41) solo establece orden de colocacion en el Canon de la Missa, Oraciones del Viernes Santo, y bendicion del Cyrio: pero aprobando absolutamente el estilo de estos Reynos, y como la havia de preferir la Real Persona en la Per-Oracion à los Obispos, quedò confirmada esta Costumbre, y sin Rubrica que obste à la antigua practica de esta Iglesia, (42) cuya Colecta corresponde literalmente à la de muchas Cathedrales de España, que la cantan con las mismas palabras, y orden que la dexò impressa Bustamante, (43) assimando mas hà de ciento y veinte y siete años, que era Costumbre antigua de su Obispado.

22. Prescindiendo de este punto, claramente exceptuado, tambien es cierto, que la Costumbre podrà prevalecer contra Rubricas preceptivas, que no miran à la essencia, ò quasi essencia del Sacrificio, no obstante estàr declarada por abuso toda practica opuesta; (44) pues sin embargo de reprobar el Derecho Canonico por corruptela, la de contraher en los grados prohibidos, (45) es solida opinion, (46) que la Costumbre deroga los impedimentos dirimentes, y qualquiera Ley Pontificia circa Sacramentalia. (47) Dimana de que mudadas las circunstancias, sobreviniendo nueva causa, ò por alguna existente, al tiempo de la promulgacion, ignorada del Legislador, podrà ser racional, y consiguientemente valida. (48)

23. De esta theorica parece impossible la prac-

Leg. 3. c. de crimen. Sacrileg?
(39)
Nam, & injuriam facit judicio
reverendifismæ Synodi, fiquis
femel judicata, ac rectè disposi-

femel judicata, ac rectè disposita rebolvere, & pubicè disputare contenderit. L. g.4. de Summ. Trinitat. & side Catholic.

Autos fol.80. buelta 341. buelta
Bull. ad hoc Nos Deus. supra

Autos fol. 373. buelta, y 5764

Bustamant. Cerem. de la Missa lib. 1. cap. 5. num. 17. & infra ex num. 207.

Decret. Sac. Cong. approb. ab Urb. VIII. decret. ult. in princ. Missal.

Cap. Quod super. 5. de consant guin. & assin. ibi: Non obstante consuetudine, quæ dicenda est potius corruptela.

Salmaticens. Theol. Mos. tom.

2. trac. 9. cap. 11. punct. 1. dub.

2. num. 32. Thom. Sanch. de matrim. lib. 7. disp. 4. à num. 14.

Sanch. de matrim. lib. 7. disp. 78. n. 20. Murillo de consueta num. 119.

Faria add. ad Covar. lib. 33 variar. cap. 13. num. 19. & ind frà num. 100. Bulla cum Sactissimum.7. Julij. 1604. Bull. Siquid est. 2. Sept. 1034.

Ut de simili testatur Sanchez de matrim. lib. 7. disp. 4. num. 14. y. Ogodfittis Doctoribus minus credendum fit. &cc.

Autos fol.so. buelta 341.buelt. Bull, ad hoc Ives Deus, fupra,

num. 16.

In rub. gener. Miss. rub. 15. Lacroix Theol. Mor. lib.6. p.2. word. 408. Scheq. Card. de Lugo de Euchar. disp. 20. nom. 3.

Ex Govat Clericat. de Sacrif. Miss. dese. 39. num. 49. v. ubi confuctudo viget.

17101 20 - (53) Ex Layman. & abijs. Tambur. opusc. de Sacrif. Miss. cap. 6. §. 4. num. 4. ibi: excipe rursus quando alicubi sit legitima consuetudo anticipadi Aurora, &c.

Clericat. de Sacrif. Miss. decis. 39. num. 45.

Cap. Quod laper .- s. de confant guin de affin del Non obfignic

consultaciós shac dicenda etc Cap. Nullus Episcopus 57 de Consecrat. dist. 1. Decret. Sac. Cong. ab Urb. VIII. approbat. in princip. Mill. decret. 2.

Lacroix Theol. Mor. de Sacrif. Mill. n. 400.

Clericat. de Sacrif. Miss. decis. 50. num. 36. & 39.

.001 dimenti

10 practica en las Rubricas; pero haviendo la Santidad de Clemente, y Urbano VIII. (49) reformado algunas establecidas por S. Pio V. es claro, que si huvo motivo racional urgente para la mudanza, puede tambien encontrarlo la Costumbre; (50) siendo digno de notar, que à vilta de las graves causas, que obligaron las ultimas reformas, solo se prohibio reimprimir los antiguos Missales, y un impulso de equidad en favor de los Libreros, è Iglesias pobres suè bastante para aprobar simultaneamente el uso, y despale-depenses incynos, y

cho de los yà impressos.

24. Todos suponen ser de precepto, no decir Missa antes de la Aurora, ni passado medio dia; (51) sin embargo aprueban la Costumbre de celèbrar en Frisburg de Helvesia à las dos, y tres de la tarde del Domingo antes de la Fiesta de San Juan Bautista: (52) Igualmente decirla en Flandes, y otras partes de Alemania tres, y quatro horas antes del Sol en Invierno: (53) En las Regiones Septentrionales, donde dura cada dia seis meses, se goviernan por el estilo de los Pueblos, y Costumbre de los Operarios en levantarse al trabajo: (54) Y decirse en el Buensucesso de Madrid à las dos, provendrà quizas de obstentarse provida la Corte, aun con los que solo ven el Solà visperas.

25. Tambien es Rubrica preceptiva, decir Missa descubierta la cabeza, pues dimana de expresso Texto Canonico; (55) y en Polonia por Invierno celèbran con Solideo hasta Conlagrar. En la China lo usan en toda la Missa, por reputar aquellos nacionales entre si irreverencia, o grave deshonor tener la cabeza descubierta: (56) Algunos dudan de este hecho en Polonia, y afirman, que para la China hai privilegio de la Santidad de Paulo V.: (57) pero es seguida conclusion, que no se necessira indulto, y que todo

Sacer-

Sacerdote puede ponerselo antes de Consagrar, y despues de consumir pro grave incomodo, y conocida urgencia, procediendo, para en caso de duda, la necessidad de impetrar privilegio. (58) Prohiben rigorosamente las Rubricas omitir algo de la Missa, ò añadirlo, que es mas reparable. (59) No obstante la Sagrada Congregacion (60) tolera, se digan alguna breves Oraciones en secreto; ni se culpa augmentar alguna Colecta por especial devocion, ù otra causa particular. (61) Fueta disusso cathalogo de otros exemplares.

26. Algunos refutan la distincion de Rubrieas, elevandolas todas à precepto, sin aprobar Costumbre opuesta. (62) Bien entendidos, resulta ser question de nombre; pues reconociendo en unas obligacion grave, y no en otras, coinciden dividiendolas virtualmente en preceptivas, y directivas. Tambien suponen incurso en irregularidad al simple Sacerdote, que en contravencion à las Rubricas use de la bendicion solemne, propria de los Obispos, y al mismo tiempo afirman, ser prescriptible por Costumbre, que es causa de dàrla los Parrocos de Paris en esta forma. (63) Generalmente dessenden, (64) se podrà faltar à ellas por alguna causa, ò motivo urgente. Confrontadas estas doctrinas incurren de conocido la nota de anacronismo.

dentino (cuya proteccion es glorioso tymbre de V.Mag.) aspirando con el mas religioso vigilante zelo, à la mayor veneracion, honor, y culto de Dios en el Sacro-santo Sacrificio, aprueba tambien las Costumbres loables, encargando à los Obispos, para evitar supersticiones, que solo permitan los Ritos, Preces, y Ceremonias aprobadas por la Iglesia, y las que el frequente loable uso ha recebido. (65)

Ex Navarr. & Govat. Lacroix ubi suprà..

Scarfant. lib. lib. 3. tit. 6. num.

Apud Scarf. ubi proxime n.153
(61)

Lacroix de Sacrif. Miss. n. 429

Apud Clericat.decis. Miscellan. decis. 115. per tot. & de Sacrif. Miss. decis. 50. n. 14. & 20.

Office Div. lib. 8. Cap. 5. name.

Exim. Doch aged Buffam. ubi

Clericat. de Sacrif. Miss. decis. 42. num. 72.

Clericat. ubi proxim. decis. 502 num. 21. & passim.

Conc. Trid. Sesi. 22. in decret. de observ. in celebrat. Miss.ibi: Neve ritusalios, aut alias Cæremonias, & praces in Missarum celebratione adhibeant præter eas, quæ ab Ecclesia probatæ, ac frequenti, & laudabili usu receptæ fuerint. Ex quo textu Murillo ad tit. de celebra t.Mis. num.361.ibi: Ac proinde Missa privata est dicenda, teste universali Ecclesiæ consuetudine ex rubricæ præscripto ab Aurora usque ad meridiem, nisi aliud privilegium, necessitas, vel aliqua specialis cosuetudo suadear.

#### DE LAS RUBRICAS DEL BREviario, y Martyrologio.

28. T As Rubricas del Breviario, dicen unos, (66) son mas obligatorias, que las del Missal, por no haver precepto, de celèbrar diariamente, ni ser gravedad dexar de conformarse con la Festividad, ò Feria, siendo ambas cosas precisas en el rezo: Otros (67) las reputan de menos eficacia, atendida la immediacion del Culto, que se tributa à Dios en la Missa: Pero todas son preceptivas, despreciada la opinion de ser unicamente consejos. (68) Dividenlas en substanciales, y accidentales; de suerte, que rezar es la substancia, y se podrà decir en pie, ò sentado

lo que previenen las Rubricas sea de rodillas, (69)

resultando, que el modo viene à ser el accidente.

29. San Pio V. declarò, (70) que faltando al orden, y forma que establecen, no se cumple la obligacion del Rezo: de donde es de concebir, que no puede valer Costumbre contraria, y menos en las Cathedrales por el estipendio, que agrava la obligacion. (71) Assi la tienen tambien de conformarle con el Rezo en la Missa Conventual, que se reputa parte, ò complemento de las Horas Canonicas. (72) Siendo cierto finalmente, que aun la variacion de lo accidental, ò en modo solo se tolera en el Rezo privado.

30. La leccion del Martyrologio à la Hora de Prima es igualmente obligatoria en el Coro. (74) Las Rubricas, que dirigen, son preceptivas: mando observarlas con el mayor rigor la Santidad de Gregorio XIII. (75) prohibiendo añadir, quitar, è mudar cosa alguna. Inalterable parece

esta disposicion.

Dian. tom. 2. tract. i. resol.66. num. I. dil . dil . m.

(67) Bustam. de Offic. Div. lib. 8. cap. 3. num. 8. in fin.

Exim. Doct. apud Bustam. ubi prox. num. ultim. Gavant. in rub. Breviar. sect. 3. cap. 1.n.4.

(69) Gavant. ubi proxime Bustam. Offic. Div. lib. 8. cap. 5. num. altim.

Tr. Per tot. &cde Sacrif.

(70)Pius V. in Bull. Quod à Nobis. 7. idus Julij 1568. ibi: Neminemque ex ijs, quibus hoc dicedi, psalendique munus, necessario impossitum est, nisi hac sola formula satisfacere posse.

Gavant. rub. Miss. p. 3. tit. 11. num.4. in fin.

Ex cap. creatura de celebrat. Miss. cum Suarez, Diana, tom. 2. tract. 1. ref. 66. num. 1.

Exim. Doct. tom. 2. de Relig. lib. 4. cap. 27. n. 2. & alij apud Bonac.quos refert Gavant. sect. 3. cap. I. num. 4. in fin.

-311110 110 (74) 30 11130 Bustam. Offic. Div. lib. 1. cap. 16. num. 2. 199 ab . 11 be office

Greg. XIII. in Bull. emendato jam Kalendario 14. Januar. 1584. buils the manustrum be suplu

sprayleging, Aucolains, vel eli-

qua specia is cosquetudo insucar.

31. Poderosos obstaculos, pero no à impedir absolutamente la Costumbre, que sostienen las razones expuestas sobre Rubricas del Missal. Es authentico, que los Summos Pontifices Clemente, y Urbano VIII. (76) reformaron tambien el Breviario despues de San Pio V. para la mas exacta puntualidad, ò arreglo à el Sagrado Texto, y otros Originales, permitiendo, no obstante, por precaver gastos, usar de los impressos hasta entonces, que evidencia la authoridad, que podrà merecer qualquiera Costumbre racional: de aqui es, que muchas Cathedrales mantienen en gran parte el antiguo Rezo, por la dificultad de costear nuevos Libros (jalguno que renovan es al thenor del que dexan) siendo de atencion, que los Eclesiasticos deben necessariamente seguir el Rito, que observa cada Iglesia particular à que estàn assignados, ò en que gozan Beneficio: Ni satisfacen rezando el Oficio Divino segun el Rito Romano, (77) de donde se motexapor abulo, que cantandose en el Coro, segun el antiguo estilo de su Iglesia, quieran los Canonigos cumplirlo conforme al Romano. (78) sign de elfos Reynos pueda ya pre (87)

gio no irritan la Costumbre por corruptela. Esta Santa Iglesia tiene fundamento especial, haviendo aprobado la Sagrada Congregacion, (79) à Consulta del Venerable Obispo Don Bartholomè Garcia Ximenez, preferir la Octava de Santa Ana su Titular, à la de Sant-Iago Patrono principal de España, que no dexa duda en ser valida contra estas Rubricas; y suera supersuo immorar, quando hai particulares para Puntos contenciosos de esta classe.

Presences to be the para las lesestas partitud

Principality is modo de la gir de

Bulla cum in Ecclesia 10. Maij 1602. Bull. Divinam Psalmodia 25. Januar, 1631,

Clemens VIII, Bull. Cam no-

Sac. Rit. Cong. in maa Elborgh.

Div. Thom. quolib. 6. art. 82
ibi: Quoniam quemadmodum
Clericus, quia Ecclesiæ mancipatus, atque addictus est, ad
Officium Ecclesiasticum obligatur, sic etiam, quia tali Ecclesiæ
ratione benesicijs addictus est,
talis Ecclesiæ Officium recitare
debet.

Van Spen de hoc canon. p. 7. cap. 4. ibi: Indecens proinde, at que abusivum est, quod interdum Canonici recitari velint in Choro per Vicarios Divinum Officium, juxta vestutum ritum sua Ecclesia, ipsi verò illud ad prascriptum Breviarij Romani persolvant.

Sac. Rit. Cong. in una Canaq riensi 21. Junij 1670. Autos fol. 42.

HU. J. Cap. S. num. I.

DEL CEREMONIAL DE OBISPOS.

absolutamente la Costumbre ; que sostienen

Es auchencico pique los Suminos Poncifices Cle-33. P Esta solo inquirir, que virtud, y fuerza logre la Costumbre contra el Ceremonial de Obispos, movil que embaraza la tranquilidad, è poderoso fomento de la contro-

34. Es cierto, que la Santidad de Clemente VIII. lo mandò observar universalmente año de mil y seiscientos, (80) derogando qualquiera Estatutos, Concessiones Apostolicas, y Costumbres contrarias: pero (prescindiendo de la declaratoria general (81) para la Christiandad) es constante, que todas las Cathedrales de los dilatados Dominios de V. Mag. de unanime acuerdo formaron recursoà la Santa Sede, y visto en la Sagrada Congregacion, se declaro año de seiscientos y cinco, (82) que el Ceremonial no abolia las immemoriales loables Costumbres de las Iglesias de España.

35. Incontrastable fundamento, para que ningun Obispo de estos Reynos pueda yà pretender, se observe en su Iglesia à la letra el Ceremonial, sin la menor restriccion; pues de haver ocurrido todas se infiere, que en cada una havia Costumbres contrarias, que aspiraron à mantener, y de hecho lograron preservarlas, cuya im-

munidad no es licito invertir. (83)

36. Guiado de estas decissiones Don Juan Bustamante, cèlebre Maestro de Ceremonias del Venerable Don Andrès Pacheco, Obispo de Cuenca, en las de Missa solemne ante el Prelado, dice: (84) Lo que aqui se dixere no es para Iglesias Cathedrales, porque en ellas hai particulares Costumbres, y Privilegios, y modo de servir a los Prelados; solo servirà para las Iglesias particulares,

Bulla cum in Ecclesia 10. Maii 1602. Bull. Divingm Plaimoniat 25. Januar, 1631,

Clemens VIII. Bull. Cum novissimė. 14. Julij 1600.

Sac. Rit. Cong. in una Elbores. 17. Junij 1606. apud Barbos.de Canon. cap. 33. n. 23. in fin.

Sac. Rit. Cong. ad instantiam Omnium Ecclesiarum in Hispaniarum Regnis Librum Cæremoniarum ummemoriabiles, & laudabiles consuetudines non tollere, declaravir.die 11. Junij 1605. apud Pignatell. tom. 4. consult.26. n.23. Scarfant.tom. 2. add. 29. num. 4.

Van Spen de koc canon, p. 1.

Laudabiles, & immemoriabiles consuerudines, quas liber Cæremonialis Episcoporum non tollit, ut sæpè Sacra Congregatio declaravit, nec etiam per Episcopum posse abrrogari, seu tolli, eadem Sacra Congregatio Rituum censuit die 28. Januar. 1612. in una Ternacensi apud Pignat. tom. 4. cons. 26. n. 25.

Bustam. Ceremonias de la Missa lib. 4. cap. 9. num. 1.

donde

donde algunas vezes assiste el Prelado à la Missa Mayor, è importa, que los Sacerdotes, y Ministros tengan noticia de lo que deben hazer, conforme al Ceremonial de Obispos, Pontifical, y Costumbres de España. De suerte, que imprimiendo año de seiscientos y veinte, todavia muy reciente la publicacion, se remite, no obstante, para las Cathedrales, enteramente à sus Costumbres, y especial modo de servir à los Obispos, suponiendo tambien, que las Iglesias particulares (donde no es possible haya practica especial en este assumpto) se deben arreglar al Pontifical, y Ceremonial segun las generales Costumbres del Reyno. Esta obra merece toda recomendacion por su antiguedad, aprobaciones de los Prebendados, Maestros de Ceremonias de Toledo, y Cuenca, y singularmente por los encomios relevantes con que la aplaude aquel insigne Prelado en su licencia, mandando observarla en toda su Diocesis. Bauldry supone lo mismo, que Bustamante, si se necessita mas comprobacion. (85)

37. Cierto es, que el Concilio Romano, (86) intima la mas exacta observancia del Ceremonial, y como Sequela de esta ley, la reciente Bula particular para la Cathedral de Orihuela, (87) expedida por la Santidad del Señor Benedicto XIV. que felizmente rige la Iglesia, cuyas clausulas irritantes de ambas decissiones, ponderadas con viveza, parece suscitan de nuevo el rigor que denota lo literal de la Bula primitiva, y que declaran por abuso, toda Costumbre contraria, por immemorial que sea, presiniendo por regla indefectible, se atienda à lo que se debe hacer, y no à lo que de hecho se exe-

38. Pero reflexionando estos Sagrados preceptos, se limitan à los abusos intolerables, y à las Costumbres introducidas, despues del Cere-KE-

Bauldri Manual. Cæremonara p. 5. in fine præludij, ibi: Non intendimus autem de singulis ritibus particularium Ecclesiarum Cathedralium tractare. Hoc enim vix fieri potest propter diversas earum consuetudi. nes, & varios usus: sed tantum de ijs, qui in illis Ecclesijs exercentur, in quibus Caremoniale Episcoporum exactè observatur.

Inc Justi and nuclidian nas

re confinerus indy efternarias, de

Concil. Rom. sub Bened. XIII. tit. 15.C. I.

Despachada en 11. de Mayo de 1741.

PROPERTY OF STREET, COURSESSES - DOMEST - DOMEST

quain recolling regit, our coun

montfacifyrobaticalization

battam handagam, unpere liver

Silver Semi State of Bankle and 1 executionis de servicionis de serviciones en de la constante d Caremoniali conflituta lunt diligenter incumpant, bad bull.

16

(88) Conc. Rom. ubisuprà:

La Bula para la Cathedral de Orihuela.

(90) Rot. apud Scarf. tom. 2. add. 29.11.4. ibi: Dum nec ipsa Constitutiones Apostolica in ordine ad memoratum Cæremoniale, usquam intellexerunt infringere consuetudines cetenarias, & immemoriabiles.

Bulla Apostolici ministerij 13. de Mayo 1723. num. 20.

Ita refertur in principio ipsius Bulla,

roughts to tenturor of inomists of codingon - Evasido on Les miniores

Londil, Rom, fab Bened. XIII.

Delgachada ei(se) de Mayo de Et si adversus ea, quæ in dicto Cæremeniali statuta sunt, consuetudinem etiam immemoriabilem allegari contingat; postquam recognoverit, aut eam non satisprobati, aut etiam probatam suffragari, utpote irrationabilem de jure non posse: executioni corum, quæ in dicto Cæremoniali constituta sunt diligenter incumbant. Ead.Bull. num. 20.

monial: expressanlo sus mismas palabras: Contra præscriptum Cæremonialis - Episcoporum: (88) Irrepsisse comperenti. (89) Nada perturban las immemoriales, que no contengan intolerable abuso, ni derogan el favorable expediente, que las de España obtuvieron: Y queda à salvo, para inteligencia de tales Constituciones Apostolicas, orra regla de la Sagrada Rota, en respuesta à algunos dubios de la Metropolitana, y Patriarcal de Sevilla, que advierte, no ser jamàs la mente abrrogar las Costumbres centenarias, è immemoriales. (90)

39. Corrobora el discurso otra Bula de la Santidad de Innocencio XIII. (91) à vista de que haviendo ocurrido muchos RR. Obispos de estos Reynos, protegidos de la Regia intercession del Senor Don Phelipe V. heroyco Padre de V. Mag. (que està en gloria) à impetrarla para reforma de sus Iglesias, (92) coartaron la suplica, y la Santa Sede el Decreto à los abusos, introducidos contra el Ceremonial, dexando excemptas las demàs Costumbres anteriores, como no incluyan irracional corruptela; sirviendo este concepto de segura norma, especialmente en España.

40. La misma Bula establece el orden, que los Prelados deben guardar en el examen de semejantes Costumbres, reconociendo, si degeneran à abuso; ò (quando no contengan esta irracionalidad) si carecen de prueba suficiente de lo immemorial de su practica; y solo padeciendo qualquiera de estos vicios, les serà facultativo extirparlas. (93) No perdiendo este norte, deberè reflexionar, si la immemorial que el Cabildo excepciona, resulta probada bastantemente, y si sus Costumbres incluyen el irracional abuso, que el Reverendo Obispo encarece.

las Collumbres introducidas, del pues del Cere-

sobre LA PRUEBA IMMEMO:
rial de las Costumbres del Cabildo, hasta el año
de seiscientos y noventa, en lo pertene;
ciente al Ceremonial.

Alese el Cabildo, para justificar la immemorial, de una generalidad, que aspira à contraher por adequada ilacion, à concluyente prueba, en los puntos contenciosos, que por opuestos al Ceremonial, la necessiten.

España ocurrieron año de seiscientos y cinco en desensa de sus antiguas Costumbres, que mantuvieron ilesas: (94) Luego la de Canaria, como una de ellas, tenia Costumbres contrarias al Ce-

remonial, y logrò conservarlas.

- 43. Para reconocer la eficacia de este enthymema, transcendi indagando, quien governaba esta Diocesis ano de seiscientos, en que se publicò el Ceremonial. Era Prelado Don Francisco! Martines, consumado Theologo, Colegial Man vor de San Ildefonso, y Cathedratico de Prima en Alcalà, donde mereciò esta Mytra, año de quinientos noventa y seis; ilustrola con infatigable zelo, hasta el de seiscientos y ocho, dexando saludables mandatos, que admiraron los Successores; acerrimo defenior de la Jurisdicion Eclessastica, y estatuto de limpieza en su Cathedràl: Promovido à Murcia, y Jaen, murio santamente; pero vive el renombre de gran Pastor, de cuyos elogios, es Chronista Don Christoval de la Camara y Murga, (95) su discipulo, y Sucessor al cabo de diez y nueve años, hasta referir por apices, que tuvo por Maestro al cèlebre Doctor Cantero. No quenta que arreglasse esta Igleina al Ceremonial: para olvido no es facil, è inveroitSuprà num. 34

Ex Text. in cap. cum caudam
13. de Probat. Paz Jordan lib.
4. tit. 20. num. 8.

Salgado de regra p. 3. cap. 10.

Synodales de Canaria de Don Christoval de la Camara, y Murga, pag. mihi 326.

Sac, Rit. Cong. in una Canariensi 21. de junio de 1670. Aut. fol. 42. 78

verosimil, que un Varon de tanto desvelo, dexasse de arreglarla, cumpliendo con precepto tan rigido, à no haver ocurrido con todas las de España, y quedado excempta de la resorma.

Don Christoval de la Camara, quiso todavia, año de seiscientos treinta y uno, derogar estas Costumbres, à que se opuso el Cabildo, exponiendo ser antiquissimas desde la Ereccion, por lo que estaba en sirme proposito de desenderlas; en cuya inteligencia desistió expressamente el Prelado, conformandose sin hacer novedad. (96) Es claro eran anteriores al Ceremonial sas que intentó reformar, pues asirma en su propuesta, que nunca se havia arreglado à el esta Iglesia: y tambien convence, que Don Francisco Martinez, su Antecessor, las dexò correr como excemptas.

Actas Capitulares de entonces, que refieren, haver assistido personalmente el Reverendo Obispo Murga, à proponer su intento. Conozco, que semejantes Libros hacen see: (97) Merece igual credito la nota marginal, en que consta, que desistió, recomendando Don Franscisco Salgado, (98) que cierta causa muy ardua de Patronato, se descidió por sola otra tal nota antigua, en un Libro de la Iglesia de Coimbra: Persuadelo tambien la conexion de esta especie con la siguiente.

46. Añade el Cabildo, que treinta y nueve años despues, en el deseiscientos y sesenta emprendiò el Venerable Prelado Don Bartholome Garcia Ximenez igual reforma, por recurso à la Sagrada Congregacion, proponiendo, que esta Iglesia, por antigua Costumbre, practicaba algunas cosas opuestas al Ceremonial, y preferia contra Rubricas la Octava de Santa Ana, à la de Sant-Iago, sin embargo de lo qual, la Sagrada Congregacion (99) aprobò la preferencia en

las

Autos fol. 307. buelt. y siguientes.

Suprà nom. 34.

Ex Text. in cap. cum causam 13. de Probat. Paz Jordan lib. 4. tit. 20. num. 8.

Salgado de regia p. 3. cap. 10. num. 280.

(99)

maligners confinents polt-

Synodalor de Capaniarde Dock-

Sac. Rit. Cong.in una Canariensi 21. de Junio de 1670. Aut. fol. 42. las Octavas, advirtiendo, que para resolver si era, ò no conveniente innovar en las demàs Costumbres, se expressassen los abusos que contenian.

A7. En esta consulta, y decission asianza, à mi vèr, el Cabildo la immemorial que blasona, pues asirmando Don Bartholomè Ximenez año de setenta, que la Iglesia practicaba por Costumbre, que denominò longevà (100) diserentes cosas contrarias al Ceremonial, vienese à los ojos, ser las que treinta y nueve años antes quiso reformar Don Christoval de la Camara; y suponiendo este Prelado, que aquellas eran anteriores, visto es, que sobre ser unas mismas, son antiquissimas, è immemoriales: à cuyo proposito las enunciativas de los Prelados, hacen plena probanza. (101)

48. Para conceptuar la veneracion, que tributa mi dictimen, à las expressiones de estos dos Ilustres Obispos, no sera importuno referir sus recomendables eircunstancias. El primero suè fruto bien sazonado del Colegio Mayor de San Salvador de Oviedo, Magistral de Badajoz, Murcia, y Toledo, de donde vino à estas Islas; visitò, y predicò en todas ellas; Sugeto inimitable: El segundo, siendo Colegial en el Mayor de Cuenca, y Cathedratico de Escoto en Salamanca, obtuvo la Lectoral de Sevilla, donde le buico esta Mytra; Varon insigne, de infatigable zelo en la Visita de todas las Iglesias, instrucciones, mandatos y cartas Pastorales, en que dexò à los Successores, mucho que admirar, y poco que hacer; governò muchos años, y muriò en grande opinion. Assi panegyriza sus alabanzas el Venerable Obispo Don Pedro Manuel Davila y Cardenas, en el Synodo, (102) que dedico al Augusto nombre de V.Mag.

Idem est ac centenaria. Clericata de Benesi. discor. 73.n. 12. vel immemorialis. Barb. in cap. cum tanto 11.de consuet. num. 12.

Supra num. 450

Cum plurim. Rot. Decis. Scarf.
tom. 2. addit. 43. num. 16. &

Synodales de Canaria del Res verendo Obispo D. Pedro Davila fol. 533. y siguientes. Suprà num. 46.

Probanza del Cabildo, preg. 33.

Autos fol. 353. buclta.
(106)
Autos fol. 184. buelta. hasta al
89. buelt. Certif. fol. 298. hasta
99. num. 8.

Autos fol. ubi suprà Certis. fol. 380. buelt. al principio.

SAC. RALE ENGLANDER CAUSE.

vila fold 53 2, y liggientes,

29. Pero es de averiguar, si el vigilante zelo de Don Bartholome Ximenez, en consequencia de haver advertido la Sagrada Congregacion, año de setenta, (103) que propusiera los abusos, insistió en la reforma por nuevo recurso, ò si en virtud de la general facultad del Derecho, extirpò las Costumbres contrarias al Ceremonial, prohibiendo su observancia.

que se ha indagado: (104) El Cabildo, para calificar, que por loables las dexò correr ilesas, y aun se determinò expressamente à aprobarlas, ha exhibido unos Estatutos, formados en aquel tiempo, obra de mucho trabajo (que quedò en bosquexo, por la muerte del Prelado, año de seiscientos y noventa) (105) delineada como de su contexto, se colige, en esta forma. (106)

Acuerdo con su Cabildo en hacer nuevos Estatutos, diò un borrador de quanto juzgò correspondiente advertir: Entregaronlo con los demàs papeles del assumpto à los Diputados, que nombraron de conformidad para extenderlos: Estos con division de Estatutos, y Capitulos, formalizaron el Original, que oy conserva la Iglesia en su Archivo, dexando igual margen à lo escrito, para las notas, reparos, ò advertencias, que quisiessen añadir el Prelado, y Cabildo.

muchos parrafos, en casi todos los Capitulos, padecieron redarguciones, y notas, las mas del Venerable Obispo, y muchas escritas de su propria mano, (107) que demuestran el cuydado, y tiempo, que impendió en el reconocimiento. Entre pocos que salieron libres de reparo, en examen tan repetido, es uno al Capitulo catorce, que dice:

que mira à las Ceremonias, que se han de hacer en el Coro, ò suera de èl, presente el Senor Obispo, ò celebrando de Pontifical, se
guarde el Ceremonial de Clemente VIII. Salvo
en lo que huviere diversidad, segun el Costumbre loable de esta Iglesia, como se contiene en el Ceremonial
antiguo, que tiene en su poder el Maestro de Ceremonias, el qual mandamos se guarde, y cumpla:
Al margen tiene esta nota: Saquese un tanto del
Ceremonial del Maestro de Ceremonias, y guardese
en el Archivo. (103)

operation de la probación de aquel Prelado, y que no emprehendió nuevo recurso; puesen el Capitulo expuesto, apellida loables las Costumbres de esta Iglesia; y mandando observar generalmente las contrarias al Ceremonial, que contenia el antiguo del Maestro, es claro, ser las mismas, que en su Consulta à la Sagrada Congregación denomina longevas, (109) que en frasse Juridica, equivale à immemoriales; (110) y havian de estàr en aquel apunte: Acrisolandose por la concordia, y antiguedad de los instrumentos, que producen estos hechos, (111) que en su tiempo no huvo novedad, y dexò correr las Costumbres antiguas, en que reparò à su ingresso.

verendo Obispo no ser verosimil, que el borrador de Don Bartholomè Ximenez, contuviesse el thenor del Capitulo citado, respecto
de haverle parecido abusos las Costumbres, que
consultò; y negandose el Cabildo à exhibirlo,
se atribuye à ocultación maliciosa, que con
no haver tenido los Estatutos su ultima perfección, dexan en duda el assenso de aquel Pre-

lado.

56. El Cabildo no gradua aquellas Confititucio:

Autos fol. 288. bueltaj

tom. I. III. Sirciolul. 15. II.

Ut refertur in Decisi. Autos fol. 42.

Barbos. in cap. Cum tanto. III de consuet. n. 12. Clericat. de Benes. discord. 73. num. 12.

Escobar de puritate p. 1. quast.

of win first and for the contract of

A. Lion Millian Land

num. .z. in no.

110. 1. VOL. 120. 0. 146. Foote-

nela de pactus amprial, claului.

Supra munt 53.

Peregrino de hdeicom. arr. de

22

Castillolib. 6. cap. 151. num. 19. & seqq.

Auros fol. 42.

Pareja de instrument. edit. tom. 1. tit. 5. resolut. 15. n. 15.

Scarfant. tom. 2. lib. 4. tit. 5. num. 48. & seqq.

Nam qui hæc excepit non potest non videre de cæteris rebus, quæ in ea essent, sensisse. ex mirabili decis. text. in leg. 12. §. 43. versic. Denique st. de instructo, vel instrumento legato leg. 4. §. sin. st. Pænu. legat. Barbos. lib. 3. vot. 126. n. 146. Fontanela de pactis nuptial. clausul. 4. glos. 14. num. 12.

Suprà num. 53.

Peregrino de fideicom. art. 44. num. 22. in fin. de su ultima solemnidad, y complemento: Solo cree, que bastan à manisestar la intencion, y mente del Venerable Obispo, pues aun del acto impersecto se colige la voluntad. (112) En la Consulta no llamo abusos las Costumbres de esta Iglesia, si unicamente, contrarias al Ceremonial, siendo la Sagrada Congregacion, quien advirtiò, que expressas de que el Cabildo tenga el apetecido borrador, ni aun resulta, que lo conservasse hasta poco antes del pleyto, que al menos era precisso para inferir esicazes objeciones del hecho de no exhibirlo. (114)

57. Tampoco alcanzo motivo, que impeliera à recogerlo, explanada la obra, pues reconocida yà, y con reciprocas notas, eran totalmente inutiles los primitivos apuntes. Aunque no contubiessen el contexto del Capitulo catorce, nada se infiere, porque procediendo con deliberacion, à establecerlo por Estatuto, que mira à Ceremonias Sagradas, des biò necessariamente el Prelado replicar qualquiera obice. No haver puesto reparo, eleva su acquiescencia à expresso consentimiento, (115) muy claro à vista de que se le imbio el quaderno, para que expressasse los inconvenientes; y haviendolo devuelto con diferentes notas en muchos puntos, siguese, que los demás merecieron su absoluta aprobacion. (116)

78. Igualmente se advierte la falta del Ceremonial, que cita el Capitulo catorce, (117) atribuyendolo à cautela del Cabildo, para osuscar las Costumbres antiguas con las modernas; porque manisestando aquel relato, se reconocieron con desengaño; y no debiendo consundir lo incierto con lo cierto, (118) dexando de exhibirlo, se havrà de excluir todo como

intrusso, (119) pues tiene contra si la presumpta, de que fragua la confusion, menos que

pruebe en particular lo contrario.

59. Me hiciera cargo de la dificultad, si tratàra de individuar en esta Reslexion aquellas Costumbres; pero en el designio de considerar aquì unicamente como en abstracto, si esta Iglesia hasta el año de noventa conservo immemoriales opuestas al Ceremonial, que me parece està plenamente probado: reservo el reparo para la siguiente Reslexion, que se dirigeà vèr quales sean las Costumbres antiguas, y si disieren de las que oy se practican.

#### REFLEXION III.

SI LAS COSTUMBRES, QUE practica el Cabildo contrarias al Ceremonial, fon las mismas que tenia en el año de seiscientos, y noven ta.

tenciosos, producidos despues de muchos años de experiencia, y diligente examen de este R. Obispo, solo se encuentran cinco, que practique el Cabildo contrarios al Ceremonial. (120.) Este corto numero hace verosimil la identidad: (121) Ni dexa arbitrio à concebir diferencia de las que observaron hasta el año de seiscientos y noventa, en que falleció el V. Prelado D. Bartholomè Xizmenez.

61. Para persuadir el pensamiento, es de suponer, que esta Cathedral dexa fundado, haver mantenido hasta el año de seiscientos y noventa Costumbres immemoriales, opuestas al Ceremonial, y que ahora solo se trata de verissicar, quales sueron, y sea n, en cuyos terminos ense

Cardin. de Luc. de sideicom, deciss. 194. n. 13.

Com Cravet de antiquit. temp.

Teck, vidianus, & abquide, Maf-

caed de preb. concluil. 976.

Epsteop. Paz Jord. de fid. in-

freeze, volum, g. lib. 4. tit. 20.

10 Las 24 - 42 1) 42 - 69 200

Card, de Luc, de fidelcom, dile.

194-num. 12. ibi : receppum in

materia est, quod, feilicet, noi

couldst fidescommitteent in

regions policitions and many

on sh mill confict de ac-

entificionology, piccionoligina

quod fint andem, que ab afecua-

Ex leg. Sive polsidetis. C. de

grob. Pereg. de fideicom. arc.

Puntos contrarios al Ceremo; nial, el 8. 9. 12. 13. y 18.

Paz Jordan, lib.14. tit. 20. n. 94.
97. & 106.

(122) Salgad. de Reg. p. 3. cap. 10.

num. 268.

(123)Cum Cravet de antiquit. temp. sect. vidimus, & abunde. Mascard. de prob. conclust. 976. Episcop. Paz Jord. de fid. in-Arum. volum. 3. lib. 4. tit. 20. 11.7.

(124) Card. de Luc.de fideicom. disc. 194. num. 12. ibi: receptum in materia est, quod, scilicer, ubi constat sideicommittentem in regione possedisse bona, quodque descendentes ibidem bona possideant, nisi conster de acquisitionibus, præsumptio est, quod sint eadem, que ab ascendente obvenerunt.

Ex leg. Sive possidetis. C. de prob. Pereg. de fideicom. art. 44. num. 16.

(126) Probanza del Cabildo à las preguntas 34. y 35.

enseña por regla cierta D. Francisco Salgado, que no se requiere prueba rigorosa; (122) basta el juramento de la parte, libros particulares, presumpciones, fama, ù otros adminiculos; siendo la razon, que probada la substancia (comoen este caso: Que havia Costumbres) discernir quales, ò quantas, se reputa qualidad, (123) en que se contenta el Derecho con me-

nos justificacion.

62. Poresto el Cardenal de Luca, (124) queriendo demonstrar la identidad de algunas Possessiones, confussas con el transcurso, sin saberse otros linderos, que la expression de la comarca en que estaban, discurre con su ingeniosa solidèz mui al intento; que gozando los descendientes propriedades en aquella region, es inconcuso, persuadirse à que son las mismas, que desfruto el ascendiente, mientras no se justifica la diversidad: Es tambien legal principio, que la Possession retro probata se presume continuada en el Sucessor. (125)

63 Luego constando, que los antiguos Prebendados de esta Iglesia, hasta el año de seiscientos, y noventa, retuvieron sus antiguas Costumbres, opuestas al Ceremonial; viendo oy, que los Sucessores mantienen algunas de esta classe, es de suponer, que son las mismas, derivadas de los Antecessores, interin, que no se prueba con individualidad, haverlas introdu-

cido de nuevo.

64. Califica la reflexion el Cabildo, haviendo probado, (126) que en todos tiempos ha tenido particular zelo, en que no se introduzgan novedades: Que para la mas exacta observancia de Ritos, y Costumbres, ha cuidado en los Espirituales de cadames, de la uniformidad, y cumplimiento del Maestro de Ceremonias, con el mayor desvelo: Lo que excluye rodo

concepto de inadvertencia, y resiste qualquiera novedad, sin el malicioso concurso de los Capitulares à introducirla, y del Prelado à dissimularla. Todos los Testigos se persuaden, que quanto se practica oy contrario al Ceremonial, es precissamente lo mismo, que observo el V.Obispo Ximenez, sin innovar. Contextanlo, con mas individualidad, sobre cada uno de los cinco puntos, (127) que se apartan del Ceremonial, dando concluyente razon en forma.

65. Acredita el Cabildo esta verdad, con un Quaderno, que ha exhibido, su titulo: Abecedario de las Ceremonias de los SS. Obispos, segun Ceremonial, y Pontifical Episcoporum, y estilo, que tiene esta Santa Iglesia de Canaria con los SS. Obispos: Y van conformes las Partes, en ser compilacion de Don Juan Baptista Monzon, (128) Maestro de Ceremonias, desde el año de seiscientos sesenta y seis, hasta el de ochenta y dos. (129) De este Quaderno ha sacado el Cabildo certificaciones, que su contexto no discrepa, de lo que ahora se practica. (130) Y assi comprueba, que las Costumbres, que se disputan, son las mismas, que observo el V. Obispo Ximenez, pues las dexò escritas aquel Maestro ocho años antes de morir este Prelado, afirmando, eran estilo de la Cathedral de Canaria.

66. El Abecedario, ò Quaderno, merece aprecio, porque el empleo de Maestro de Ceremonias es Oficio publico, siendo su nombramiento disposicion Pontificia, para dirigir las Funciones Sagradas. (131) Hace plena see como cosa escrita, por persona publica en lo concerniente à su incumbencia, (132) de la misma suerte los Libros del Parrocho; (133) las apuntaciones del Colector, ò Sacristan; (134) el Nuncio en las citaciones de su encargo; (135) la Sagrada Congregacion (136) admiriò apun-

Probanza del Cabildo à las prez guntas 24. 25. 41. 42. 49. 50. 51. 52.

(128) Auros fol. 192.y 433: (129) Autos fol. 256.

Autos, fol. 266. hasta el 2732

Autos fol. 461. baffa ci 466

Antosiol 475-al 479-

Cærem. Episcop. lib. 1. cap. 5.

Ex Cravet, Mascard, & aliis Episc. Pazj. volum. 3. lib. 14. tit. 20. à n. 71. usq. ad 75.

Ex Conc. Trid. Pazj.grmen. 48.

(134)

Scarf.tom. 2. lib. 4. tit. 15. num.

Scarf.tom.2. lib.4. tit.15. num.

Pareja de instrum edit. tit. 1.
resolut. 3. §. 3. num. 36.

Pignat. tom. 4. consult. 72. n.

tes

Scarf. 1. p. deciss. 55. n. 18.

Mascard.de probat. concl.979.
m. 45.

(139) Autos, fol. 250.

(140) Autos fol. 461. hasta el 466. (141) Autos fol. 475. al 479.

(142)
Autos 489. y 490.

(143)
Autos fol. 491. al 493.

(144)
Autos fol. 497. 507. y buelt. y
509.

(145) Autos foi. 498. (146) Autos fol. 506.

Scarr. rom. 2. lib.e. rit. 15. num.

Parcia de infirmm edit. tit. 1. refolut 3.5. 3. num: 36.

Pignate com. 4. confule, 72, 11.

la Sagrada Rota (137) en assumptos mas ruidosos, los papeles viejos, ò simples nominas de
los que en lo antiguo dirigieron una Procession, para determinar la conformidad en que
debian continuar las precedencias. Bien es, que
graves Authores solo dàn credito, à lo que tales
personas deben escribir; (138) cuya obligación
no tienen los Maestros de ceremonias: Pero
consta probado, (139) que el Cabildo año de
seiscientos setenta y cinto aumento la renta àl
Maestro Monzon, para que formara aquellas
apuntaciones.

67. A enervar este fundamento, se empeno severa critica, en que laboraron las partes con summa prolixidad. Para evadir rezelos de suplantacion, à sospechas de falsedades, fuè precisso nombrar Peritos, que reconociessen el Quaderno: Depusieron confussamente, (140) y -volviendo à exponer su parecer, discordaron. (141) El Arbitro del R. Obispo, con motivo de apurar la verdad, puso una diligencia de Osicio, y mandò declarar tercera vez al Perito del Cabildo, sobre distintos particulares; (142) resultò mas discordia: (143) Nombramos tercero; se ofrecieron recusaciones. (144) Adelantaronse algunas especies, poco conformes, divagando à otros assumptos del gobierno interior del Cabildo; (145) y para cortar el passo, arbitramos negarle los Autos. (146) (que creyendo su opinion ofendida, no suera mucho contextasse, hasta vindicar su merecido concepto) Nombrose tercero Perito, que conformandose en todo lo substancial con el del Cabildo, desentraño con claridad, quantas dudas se ofrecian: (147) pero el Poder-habiente del Prelado, articulò otras, instando al cabo de dias, que volviesse à declarar à su tenor, con cuya ultima diligencia,

(148)

(148) me parece mas patente el desengaño.

das especies: para remedio, dirè en epilogo, quanto comprehendo, que tambien conduce al Ceremonial, que en la Reslexion II. se echò me-

nos. (149)

69. Esta Cathedral, para recuerdo de sus Costumbres, se ha valido desde lo antiguo, unicamente de apuntaciones, que los Maestros de Ceremonias dexaban de unos en otros. Conocese este methodo, de que el R. Obispo D. Christoval de la Camara, quando intentò la Reforma, ano de seiscientos treinta y uno, (150) dixo: Se recogiessen las Ceremonias, que tenia el Maestro, y las demàs, que havia esparcidas por la Iglesia, que eran extractos parciales, o particulares Pandectas del Sacristan, Pertiguero, y otros Ministros, en lo respectivo a sus encargos. Despues en tiempo del Prelado Don Bartholomè Ximenez (por los años de seiscientos sesenta y seis al de noventa) mandando el Capitulo catorce citado, (151) observar las Costumbres de esta Iglesia, dice: Segun el Ceremonial antiguo, que para en poder del Maestro: quedando patente, que era unico por la nota: Saquese copia para guardar en el Archivo; lo qual no tuvo efecto, por haverse frustrado el de los Estatutos.

70. Vn Manuscrito para el gobierno diario de los Maestros, que necessitaban soxear, y revolverlo cada dia, visto es, que no pudiera permanecer, en el inevitable estrago de tan continuo manejo. Seria extravagancia echar menos ahora, ò pedir el original, escrito acaso, desde la ereccion de la Cathedral en Lanzarote, que passarà de trescientos y veinte años. (152) Aun hecho despues de haverla trasladado à esta Isla, tuviera ya mas de doscientos y sesenta: (153) tampoco se pudiera leer; ni es creible existiesse

Autos fol. 518. 521. y siguientes

Suprà num, 58.

Autos fol. 307. buelt. y siguien

Certification 250.

Certifical 256.

Suprà num. 533

El primero Obispo de estas Islas con el titulo de San Marcial de Rubicon llamado Don Mendo, subicon llamado Don Mendo, subicon llamado Don Mendo, subicon llamado Don Mendo, subicon lla Santidad de Martino V. Synodales de Canatias antiguas, y modernas, à los solios 310. y 529. El Papa Martino V. gobernò la Iglesia desde el año de 1417. hasta el de 430. Gautruch. Hist. Eccles. tom. 21

El sexto Obispo de S. Marcial de Rubicon suè D. Juan de Frias, vino à la Isla de Lanzarote el año de 479. En su tiepo se traslado à la de Canaria la Cathedra Episcopal, cuya Iglesia, con el titulo de Sta. Ana, se dedicò à 20. da Noviembre de 485. Synod. del R. Obispo Murga solo 311. buelt. y siguientes.

(154) Certif. fol. 58. y 156.

(155) Autos fol. 299. (156) Certif. tol. 256. (157) Certif. tol. 256.

(158) Certif. fol. 484.

aniel asila micro Did Cozona 14 15

see chandons San Marcial de

Certif. fol. 485. buelt. num. 32. Cettif. fol. 486. in fin.

tion V. gonizant la la le fa del de . O: 4 95 19 ef (161) ta cl de 4:0. - Autosfol. 353. buelt.

(162)Dice assi: Dia de Difuntos ano de 1692, vino à el Coro el Sr. Obilpo D. Bernardo Vicuna à nona; lo que fini à buscar, y le dixeal Sr. Presidente nombrana à los Senores, que le reciben, al muchacho tenga el hysopo en la puerra mayor, &c.

det agruM (163)) Allab bon Autos fol. 256.

en tiempo del Prelado D. Bartholome Ximenez, en que contara lo menos dos siglos: de suerte, que el arbitrio à mantener estas memorias, ha sido copiar, ò rehacer por tiempos los apuntes, à que acudia el Cabildo, aumentando la renta à los Maestros con este gravamen. (154) Assi cumple, exhibiendo los trassumptos, ò exemplares, que puedan prudentemente existir, y los

Maestros haver conservado.

71. El Abecedario exhibido, parece en parres una criva: Si el que sirviò de original, tenia la misma trassa, mal pudiera durar. Persuadome, que es de Don Juan Bautista Monzon, y aunque no encontraron letra suya para compararla, se reconociò por su antiguedad, y contextura del papel, haverse escrito antes del año de seiscientos ochenta y dos, (155) en que dexò el Ministerio. (156) Manisiestasse, porque el Cabildo, en Junio de setenta y cinco (157) le mando hacer todas las apuntaciones de Ceremonias arregladas al Ceremonial, Costumbres de esta Iglesia. Concuerda el titulo: (158) Abecedario de las Ceremonias, segun el Ceremonial, y estilo, que tiene esta Santa Iglesia. Casi al fin resiere la visita, que hizo de la Cathedral, el Prelado Don Bartholome Ximenez, año de seiscientos setenta y ocho: (159) Tambien lo indica otra Nota de distinta letra, añadida à la vuelta del folio ultimo, (160) que delcribe la assistencia del Obispo, immediato Successor Don Bernardo de Vicuna y Zuaso, à la Iglesia de Difuntos, año de noventa y dos, primero de su Pontificado. (161) Hace patente su contexto, haverla escrito el Maestro de Ceremonias, (162) que havia ya sucedido à Monzon, Don Juan Perez Lucero, (163) de cuya mano solo hai en el quaderno aquella narrativa, y algunas notas añadidas, despues de completo el Indice, (164) que dan à entender, lo recibio escriescrito, y formado por su antecessor, en la mis-

ma conformidad, que oy se halla.

72. El Perito de parte del R. Obispo dixo: (165) haver algunas foxas pegadas con almidon: desvaneciose esta aprehension; (166) el Cabildo pretende haver expuesto (167) el motivo, que impeliò tan estraña idea. En los guarismos de los folios si adverti algunos recientes, aunque es claro haverse descifrado de nuevo, por estar gastados los antiguos, que aun se conocen, sin intervenir en ello la menor cautela. (168) Causò reparo, que donde està escrita la Bendicion de Palmas, no continua la Procession; pero hai una nota de la misma letra, que remite à otro folio, donde quedaba escrita. (169) Vltimamente dicen, que contiene un Quadernillo ingerido, con duplica das costuras, y en el corta das dos foxas, otras de distinta letra, y algo de que no hace mencion el Indice; pero todo de antiguo: Sin embargo, se acriminan indecorosas consequencias, hasta querer ya negar sea obra de Monzon. (170) onem amedia il milma mano (171)

72. Es el mayor obice, que à los folios veinte y quatro, y veinte y cinco, tiene diferentes notas, escritas año de seiscientos ochenta y dos. (171) La primera sobre lo acordado à nueve de Enero de aquel año, en vista de una Sagrada Decission, à consulta del Maestro de Ceremonias de Sevilla, que presento Monzon en Cabildo, por Noviembre de seiscientos ochenta y uno, (172) y la ultima, que advierte lo que debian hacer en la Fiesta de S. Sebastian, año de ochenta y dos, (173) que como es à veinte de Enero, y Monzon dexò el ministerio el dia siete, (174) dificulta la escribiesse; y fuera otra especialidad, haver dexado blanco en aquel principio, ò estado del Quaderno, para poner à su salida aquellas addiciones.

(165)
Autos fol. 478. buelt;
(166)
Autos fol. 490. buelt.
(167)
Autos fol. 496.

(168) Autos fol. 463.b. in fin. y 464. buelt.

(169) Autos fol. 463. y fol. 515. buel.

> (170) Autos fol. 498:

Autos fol. 224. estàn todas por Certificacion, y ninguna pertenece à funciones Episcopales.

Autos fol. 259. buelt. y 301.

(173)
Autos fol. 525. in fin.

(174)
Autos fol. 256.

(177); (Autos fol. 512. 30

Contextan todos los Peritos, que han reconocido este Quaderno. Autos fol. 461. y siguientes, 475. al 479. y 512.

Certific. Autos fol. 256.
(176)
Autos fol. 259.

estole 46 g. b. in that y 464.

74. A mi ver, todo consiste, en que fue escribiendo varios Quadernillos, que en su tiempo le sirvieron sueltos; assi estàn unos mas estragados que otros: (175) huvo de unirlos quando salio del Magisterio, para entregar al Successor, formando el Abecedario (conforme à la obligacion, con que se le aumento la renta (\*) Entonces insertò aquellas Notas, como acordadas à su instancia. (176) Esto es mas regular, que suponer un Quaderno yà formado por el Successor, al cabo de solos dos dias. En los Quadernillos sueltos es natural sobrassen foxas en blanco, ò huviesse algo mal escrito, lo que cortaria: Para coordinar la narrativa de las funciones, interpolò, como pudo las foxas, y quadernillos, haciendo dos, ò mas costuras, viniendo à ser esto lo que llaman ingerido, y algunas orillas que se ven, lo que dicen foxas cortadas.

75. No es estraño, se valiera tal vez de Amanuense, por lo que reputo insubstancial la variedad de letra en cinco foxas, y media, y conrinuando en la otra media la milma mano, que escribio lo anterior, y siguiente, es bastante a desvanecer toda adversa presumpcion. Ni la fomenta el Indice, omitiendo las referidas Notas, pues no pertenecen à funciones Episcopales: Antes el mismo Indice sirve de clave principal à la evidencia de que nada hai suplantado, ò repelido, por estar escrito de la propria mano, y tiempo, concordando todos los Capitulos, y passages en los folios, à que remite. Esto es lo que me parece cierto, lo demàs seria echarse à adivinar, suponiendo falsedades, sin otro motivo à sospecharlas, que no haver entendido Monzon ceremonias de Librero.

76. Convence esta realidad el tercero Perìto en sus declaraciones, (177) que conozco mui arregladas: Distriendo unicamente al delR. Obis.

Autosion Sylvania

(177) Autos fol. 512; po, debiera hacer igual juicio, pues contexta, en que el Quaderno (bueno, o malo) està desde lo

antiguo como oy se halla: (178) ni se atreviò à

decir, se insertasse despues, el que llaman ingerido: aunque piensa, que varia la letra en el Indice;

y en algunas Notas, (179) asirma, que las sunciones Episcopales son de una misma. De aqui, y no

de lo que se vocea ingerido, sacaron las Certifica-

ciones presentadas, advirtiendose en el cotejo, ò confrontacion, no haver en las correspondientes

Partidas del original cosa alguna al margen emmendada, ò entre renglones: En cuya vista admi-

ra el empeño, y tiempo malogrado en escudriñar el Quaderno, ponderando vicios, y desectos;

porque conteniendo todas las funciones, y de la propria mano, no se alcanza, que pueda haver

quitado, ò añadido. Es violento encontrassen fo-

xas de esta letra que ingerir; ni queda duda, que el Quaderno està, como en su principio se formò,

siendo qualquiera falta de formalidad, sincèra

prueba de no intervenir fraude.

77. El Arbitro del R. Obispo, apeteciendo la evidencia, è reputando à proposito, que el Quaderno fuesse à la Real Camara, atento à la pretension repetida de parte del Prelado, decretò se notificara al Cabildo en su Aula Capitular, si queria entregarlo, para ponerlo en los Autos, à cuya providencia assenti, (180) aunque en el rezelo, de que haviendo el R. Obispo proveido, año de setecientos quarenta y tres, se le entregasse otro Libro semejante, (\*) vista despues su instancia en la Real Camara, no obtuvo. Esta atencion pudo haver, conformado distintos pareceres, en que à veces discordamos: por esto el Cabildo se escusò, y por causa de las Guerras, en que tantas embarcaciones de este trasico han sido apressadas, con otros motivos expuestos en su acuerdo, que produxo: recomendando su ciega obediencia à aventurarlo,

Autos fol.463. buelt. y 464. buel.

Todo se halla por certificaciones, desde el sol. 484. hasta el,
486. y al sol. 524. al 526. buelt.
y nada se resiere de sunciones
Episcopales, masque la assistencia del R.ObispoSuazo à la Igle.
sia dia de Disuntos, ano de
692. añadida à la buelt. del sol,
ult.

(180) Autos fol. 527d

Autos fol. 108. buelt.y siguien-

(182)

Sine scriptojus venit, quod usus approbavit. Text. in §. 9. Instit. de jur.natural. gentium. & civil.

Scarf. lib. 4. tit. 11. ex num. 16. usque ad 25.

Suprà num. 53. in fin.

Pazjord. lib. 14. tit. 20. num. 78. cum seqq. ubi plurim.

Div. Thom. Quodlib.9. art. 16. Bellarm. de Sanct. beatitud. lib. 1. cap. 9. & alij coitèr.

Pignatelli. torn. 4. Consult. 42. num. 27.

Pignatell. ubi suprà num. 30° vers. Spatium verò. & num. 40° (189) Pign. ubi sup. num. 33.

siempre que sea del agrado de V. Mag. (181) y se

concluyeron los Autos.

on un Libro mui formal escritas sus costumbres: si es descuido, atribuyase à los Predecessores; ello es cierto, no ser culpable dexar de tenerlo, siendo las Costumbres de suyo derecho no escrito; (182) solo elevandolas à Estatuto, hai tal obligacion; (183) la que huvieran satisfecho los antiguos Prebendados de haverse escetuado los Estatutos, en tiempo del V.Obispo Ximenez, donde la reconocieron; (184) suera de que, gobernandose en esta Santa Iglesia, desde su ereccion, el Prelado, y Cabildo, por los Quadernos de los Maestros, para el regimen de las sunciones, no es possible tergiversar el credito, y vigorosa prueba, que producen. (185)

79. Creo, que la Canonizacion de los Santos, es de mayor hierarquia, y circunspeccion: aunque proviene de Celestial influxo del Divino Espiritu, (186) el Summo Pontifice, para instruir su animo, y que no se introduzgan abusos, requiere exactissimas justificaciones, reputandose semejantes causas de mayor gravedad, que otra qualquiera, aunque sea Capital: (187) No obstante, sirven para calificar la virtud, y milagros, las Historias, Papeles, Apuntes, y Relaciones fidedignas de sesenta años, que hayan merecido credito, estimandose por tiempo antiguo aquel transcurso. (188) En todos assumptos es suficiente prueba, la que permite la capacidad de la materia, à regulado, prudente arbitrio; (189) de donde hago juicio, que el Quaderno justifica en bastante forma las Costumbres, de que no es de apetecer Instrumentos publicos en los Oficios, ni otras Relaciones autenticas, ò Procaminatio las Guerras, en que tabitas tocolos.

80. Finalmente, no imagino, que Don Juan Baptista Monzon formara un Ceremonial de capricho, en assumpto tan Sagrado, que es peca-

mis

caminoso inventar novedades, contraviniendo à la obligacion de su Caracter, y especial de su Ministerio, en que merece toda fee, como Testigo de mayor excepcion, (190) sin que haga falta su juramento. (191) Asirma, que el Abecedario està segun el estilo de la Cathedral; y siendo inverosimil, que en tiempo del V. Obispo D. Joseph Ximenez, tan zeloso de las Ceremonias, se atreviesse à escribir de fantasia, es concluyente, que contiene lo mismo, que practico aquel Prelado; y aunque lo escribiesse Don Juan Perez Lucero, haviendo sido Maestro de Ceremonias ocho años antes de morir Don Bartholome Ximenez, (192) corresponde, igual juicio, y absoluta consianza en la identidad de las Costumbres litigiosas con las del año de seiscientos y noventa.

81. El Cabildo, à mayor abundamiento, ha hecho probanza de immemorial con Testigos. Los Authores (193) discrepan mucho en aprobarla, disputando si las Leyes para los Mayorazgos, y Jurisdicciones (194) dan forma absoluta, y general. Templa la alteracion D. Luis de Molina (195) advirtiendo, que no se ha de apetecer nimia escrupulosidad, ni abandonarla del todo: Otros (196) exceptuan la immemorial, en assumpto à que rescita el Derecho, en que requieren puntualmente los apices, y solo toleran el defecto de algunas qualidades, si la disposicion legal, aunque no favorezca, tampoco resiste. Esta distincion no quita todavia varias dudas: Queda por ultimo al prudente arbitrio, dirimir la perplexidad, (197) formando concepto, atendida la materia, que se trata, circunstancias de los Testigos, y tenor de las depo-

se l'aciones.

82. Quales sean habiles en causas Civiles, y de Republica, à Comunidad, es trivial, (198) y notorio entre sus distincciones, que en dependencias de un Cabildo, se reputan idoneos los Preben-

dados,

Cum Rot.deciss. Scarf. tom.deciss. 3. num. 16. & ex traditis suprà à num. 66.

Pignat. tom.4. confult.42.num.
40. Aimon, Craveta de antiquit. temp. p. 1. §. 4. limitatur.
num. 48.

(192) Autos fol. 256. y 353. buelt.

Tellez de Teftib. cap. 6. in no-

Carerum in policisionam, vel

hattiffmadi negotijs, hi potilsi-

mann silumenat (unt, qui cade

negotia trackiverunt. Cap. iu-

par prudentia.canilia, q.a.Mu-

rill, ad tit, detellib, muen, fere-

Quos referunt Add. ad Molin. de Primog. lib. 2. cap. 6. num.

Leg. 1. tit. 15. lib. 4. ex leg. 1: tit. 7. lib. 5. recopil.

Molin. de Primog. lib. 2. cap:
6. n. 33. v. Sed veriù:

Apud Garcia de expens. & mes liorat. cap. 9. num. 9. & 10.

Castillo de tertijs. cap. 27. pra-

Dominguez Illustrac. à la Curatom. 1. p. 1. \$.17. n. 12. ubi plures congerit. AA. Ex cap. Insuper 6. de Testib.

Ne pro defectu testium causa maneat indecissa, quæ est inter Episcopum, & Capitulum super consuetudinibus Ecclesiæ, liceat procuratori Capituli tres, vel quatuor de Canonicis ejusdem Ecclesiæ, viros omni exceptione majores inducere ad testimonium perhibendum veritati, quibus tamquam legitimis testibus sine dubitatione credatur. Ex Innoc. III. in regest. relato à Cuyac. Gonzal Tellez de Testib. cap. 6. innotis num. 2.

Caterum in possessionum, vel hujusmodi negotijs, hi potissimum assumendi sunt, qui eade negotia tractaverunt. Cap. super prudentia.caus.14. q.z. Murill. ad tit. de testib. num. 153. in fin.

(202)

De regia. p. 1. cap. 1. num. 8. ibi: Eorum enim quæ in domo fiunt, domi non stantes, quomodo legitime testes esse possunt? Text. in cap. in litter. de testib. Lanfranc. de Oriano in cap. Quoniam. de testib. \*. Te-stibus.

Apud Carcia de expení. & mes.

(203) Valenz. conf. 181. n. 65. & 66.

Dominguez Hudtese, à la Cura tomat, para é, 17, narza ubi plures congerir, AA.

dados, no litigando su particular interesse, ni siendo Procuradores Judiciales, para seguir la instancia: (199) Especialmente en pleitos con el Prelado, sobre costumbres de la Iglesia, son apreciambles sus dichos. (200) Tambien se admiten los Ministros, que han concurrido, y manejado lo que se controvierte, (201) sin que otros puedan dar razon individual, ni persuadir con certidumbre, por falta de cabal advertencia, y conocimiento: De lo contrario quedara la causa indecissa, por la sescazes de Testigos. A este proposito es competente, la adequada pregunta de Don Francisco Salgado: (202) Si podran ser sidedignos en lo sucedido dentro de casa, los que estaban suera de ella?

83. Assi tengo por suficientes las Declaraciones de los tres Prebendados: Son los mas antiguos en la Cathedral: No tienen particular interesse en los puntos contenciosos: Tocan à los Canonigos, y primeras Dignidades: De esta classe solo depuso. el Maestre-Escuela; mirase impedido de concurrir à las funciones Episcopales, por habitual indisposicion, sobre la de setenta y quatro años, pensando solo en morir; y aunque le nombraron entre otros Capitulares, para mantener la correspondencia con el Diputado, que passò à la Corte ano de setecientos quarenta y dos, no se havia excitado esta causa: Consiste el nombramiento en obsequio à su antiguedad. Constame, que tampoco se ha mezclado en ninguna de ambas dependencias; y por la circunstancia de haver sido aqui Maestro de Ceremonias, havrà quarenta años, es recomendable su dicho. (203) Los otros dos estàn en la esphera de Racioneros; se dice tienen quenta abierta de algun hacimiento, que manejaron años ha: No se prueba la deuda, y por lo comun se anticipa la paga à los Prebendados, para desempeño de la consianza, y buen credito de la Administracion. A este modo se notan otras especies de menos mon-

ta, que el mismo R. Obispo (204) convence, no influyen contra la veracidad, ponderando, que Don Diego Alvarez de Sylva uno de ellos, huvo de romper su intima amistad con otro Canonigo, defendiendo en publico, que debian cantar la Ka-

lenda segun el Preiado solicita.

84. Tres son Ministros en la Iglesia, otros tres lo fueron en su mocedad; y como los apices de Ceremonias, è modo de servir à los Prelados dentro del Coro, no es incumbencia del Pueblo, tampoco da motivo à conferencias, siendosolo regular, que à los Prebendados, y Ministros se haya ofrecido ocasion de conferir con los mas ancianos, y hacer memoria del antiguo estilo, para instruirie, y evaquar alguna duda, ò por reprehender qualquier descuido. Ni la ausencia, que algunos hicieron por temporadas, es obstaculo, porque en este assumpto son indispensables los intervalos, yà por salir los Obispos à la Santa Visita, y vacantes de la Mytra, ò porque no es possible encontrar personas, que concurran perennemente à todas las festividades; de suerte que, ò no es dable perfecta prueba de immemorial en caso semejante, ò forzosamente se ha de prescindir de tales intermisfiones.

85. Comprehendo, que el Cabildo articulò la immemorialidad en terminos competentes, y que para los cinco puntos, que la necessita, hai prueba suficiente. Citarèla en cada uno, suponiendo ahora, ser del caso coadyuvar unos documentos, ò declaraciones con otras: (205) Y puesto que esta Iglesia, antes del Ceremonial, (206) tuvo Costumbres diferentes: Que Don Christoval de la Camara, (207) y Don Bartholomè Ximenez (208) las reconocieron en sus respectivos tiempos: Hallando ahora el R. Obispo cinco Ceremonias contrarias à aquel precepto; y deponiendo los testigos de absoluta identidad, y puntual estilo, (209) que

Autos fol. 129

Canoniflatin capit, venicef. de

VERBURGERIE Valent confit. 18.

Molificate arimog. 465.2. cop.c.

nummas. Cayd. de Luc. de alie.

Cont. It. Streen Espendent.

Alib . Silbersb 38 . Stilb . the

Garaga decessionibus d.

. h kerg lov.ellely.

Molin. de primog. lib.2. eap.62 num. 34. ubi plures. Scobar. de puritat. p. 1. q. 10. §. 4.n. 37. Publicòse año de 1600. suprà num. 34. (207)Año de 631. sup. num. 44. (208) Año de 670. sup. num. 46. (209)

Suprà num, 64

(210) Suprà num. 65. y siguientes.

(211)Probanza del Cabildo test. 4. y 8.

Canonista in capit. veniens. de verb. signif. Valenz. const. 18. num. 13. & conf. 79. num. 122. Molin. de primog. lib.2. cap.6. num.43. Card. de Luc. de alienat. disc. 3. & de judic. dist. 21. à num. 52.

Guzman de evictionibus q. 30. n. 46. Molin. vbi prox. n.51. &

> (214)Suprà num. 34. & 46. (215)Autos fol.353. buelt.

Card. de Luc. de Pensionibus. dif. 25. n. 10. in fin. & de jurisdict. difc. 1. n. 23.

Add. ad Ludov. Deciss. 298.

Posthius de manur. observ. 73. n. 172. Cancer. variar. resol.p. 3. cap. 14. n. 27. Castill. de ter. tijs cap. 33.num. 28.

> (219)Autosfol. 85.

igualmente califica el Quaderno de Monzon; (210) produce este cumulo poderoso convencimiento, y total certeza de la immemorial, aunque qualquiera especie de por si padezca objecion: (que la prueba mas sòlida se sujeta à instancias) Y si cada Testigo no concluye en rigor, convinando los

dichos, resulta probada.

86. Si se atiende unicamente à las primeras oidas de que todos deponen, algunas (211) passan de cien años, que equivale à immemorial. (212) Quando solo merezcan credito en lo que testifican de vista de mas de quarenta, es cierto, que donde se requiere immemorial, basta haver probado la quadragenaria con titulo. (213) Tienelo esta Iglesia en las Sagradas Decissiones de los años de seiscientos y cinco, y seiscientos y setenta (214) à favor de sus Costumbres, que no contengan abuso intolerable; y haviendo solo cinquenta y siete años, que muriò el V. Obispo Ximenez, (215) y conocido todos los Testigos al ultimo Mastro de Ceremonias, es de reconocer por adequada, competente, y veridica la probanza, y que demuestra la identidad.

De la Probanza del R. Obispo.

87. Lmas essencial constitutivo de qualquiera Costumbre, es no haverse visto practicado, ni oido lo contrario. Es principio absoluto en la immemorial (216) ran delicada, que el rumor excluye su prescripcion; (217)y serà totalmente despreciable, probando otro la possession especifica, de que pretenda valerse. (218)

88. La Probanza del R. Obispo consiste en una informacion hecha por ante su Secretario, año de setecientos quarenta y tres, en que V. Mag. se dignò, à vista del primer recurso, mandar, que justificasse su narrativa: (219) Exhibiola ahora, pararatificarla, (220) presentando tambien Interrogatorio de discrentes preguntas:(221) Todas comprehenden solo doce Puntos: (222) Unicamente
en cinco (223) (de los quales uno (224) toca al Ceremonial) contextan contra la individual respectiva desensa del Cabildo. A otros Capitulos, que
sem contraherse à las especies presinidas, aspiran à
probar por exemplares, que la Cathedral varia de
Ceremonias, cada que les parece, no responden.

sin citacion, ni leidoles sus declaraciones antes de sirmar: Los tres, Capellanes Reales de esta Iglesia, que tenian à la sazon pleito con el Cabildo, a cuyo expediente estaban cometidas Reales Cedulas al mismo Prelado, de quien pretendian savorables informes; (225) los otros dos sueron sirvientes en la Iglesia, que dexaron con total displicencia. (226) En la ratificacion resulta uno fatuo, otro muerto,

y otro resorma su dicho. (227)

los Capellanes Reales, apenas assistia al Coro en todo el año: (228) Que el segundo no es de esta Provincia, à donde vino, y se ordenò poco ha, sin tener noticia, ni cabal experiencia de las Costumbres antiguas: Que el tercero no se ha instruido todavia en las Ceremonias de su obligacion, quanto menos en las Pontificales; (229) y que eran los principales motores del pleito, que siguieron en la Real Camara contra el Cabildo. (230) Estos dos ultimos son los que testifican à favor del Interrogatorio, y se ratificaron.

No obstante, todos cinco tienen sus abonos, (231) y à la verdad el caracter de Sacerdote
mucho prepondera: (232) Pero reduciendome à
los Autos, reparo, que el Punto XIX. toca señaladamente à los mismos Capellanes, por componer
la parte principal del Coro baxo. Entre otros convencimientos, padecen el de asirmar algunos, (233)

(220) Autos fol. 93.

Autos fol. 1. Quaderno de las Probanzas del R. Obispo.

Desde el primero hasta el 9. in: clusive, y el 11.19. y 22,

El 2. 4. 9. 11. y 19.

El Punto 9. sobre el uso de tabus retes de tercipelo, para los Assistentes en funciones Pontisiles.

Probanza del Cabildo à la pregunt. 60. Informacion del R. Obisp. test. 2. à la preg. 12. Autos fol. 100. buelt.

Probanza del Cabildo à la preg.

El 1. 2. y 5.

(228) Certif. fol. 285

Probanza del Cabildo à la pres gunt. 61.

Probanza del Cabild. a la pres gunt. 60.

Probanza del R. Obispo à las preg. 8. y 9.

Vosantem genus electum regale Sacerdotium gens Sancta. Div. Petr. epist. 1. cap. 2. \$.9. Valenz. Velazquez consil. 102. p. 75.

El 1. à la 1. preg. de la Information. fol. 91. buelt. y el 4. que es el primero de los ratificados à la 5. preg. del Interrogat. Quad de probanzas, fol. 183. buelt.

lib. glatte g. lub num. 73. 61 27.

(234) Certif. tol. 277.

El segundo Testigo de la Infor. à la 3. preg. fol. 98. (236)

Autos fol. 254.

Autos fol. 255.

(238)
El 4. de la Informac. que es el
1. de los ratificados. Quaderno
de las probanzas fol. 182.

(239) Infra num. 127. 142. 151. 172. 182. 196. 204. 225.

(240)
Autos fol. 240.
(241)
Autos fol. 153.y 250. buelta.
(242)
Certif. fol. 447. y sig. con lo
alegado fol. 356.
(243)

Autos fol. 330.

Leg. 2. tit. 7. lib. 4. Recop. & proejus explanatione Gutierr. pract. lib. 1. quæst. 62. num. 6. Ad respondendum possionibus specialissimum sposcitur mandatum, & in communitatibus majores jurant pro tota universitate. Ex cap. penult. de jurejurand. in 6. leg. municipibus sf. de condit. & demonst. leg. municipes sf. ad municip. & de incol. Miglioruc. institut. canon. lib. 3. tit. 3. sub num. 73. & 27.

que la per-Oracion Et famulos se cantaba hasta elte pleito, segun el orden del Missal. Desvanecese instrumentalmente, (234) constando, que Don Frai Juan de Toledo, año de seiscientos sesenta y quatro, siguiò Autos intentandolo, y que el Cabildo defendiò, y mantuvo el mismo estilo, que observa. Otro, para acreditar su antiguedad, exagera ser Capellan Real yà, en tiempo del Obispo Don Juan Ruiz, (235) que murio año de setecientos y doce, (236) y el Testigo entrò en el de setecientos veinte y cinco. (237) Uno, por proemio de la ratificacion, vierte su desafecto, improperando gravemente à los Prebendados, fuera de la pregunta(238.) y todos respiran por la herida de las prerrogativas, que exclaman, defraudarles el Cabildo, explayandose con demasiada acrimonia, para merecer concepto de indiferentes; confrontadas las declaraciones, resulta mucha diversidad, y alguna contradiccion, que tocaré donde corresponda.

Sin embargo, la parte del R. Obispo, dispuso mas acrysolada prueba: Pidio, que jurassen posiciones al tenor del Interrogatorio, quatro Capitulares de la Diputacion del Pleito, y otros siete que expressa. (240) Huvo algunas representaciones de falta de poder para pedirlas, y otros alegatos de la materia, (241) esforzando el Cabildo, que todo el Congresso sigue la defensa, sin deliberar la Di putacion mas, que en ciertas especialidades, de que estaba encargada. (242) Para evaquar la diligencia, acordò, que tres de los mismos Dipurados, representando al Cabildo, jurassen las posiciones, como antiguos, è impuestos, (243) à que diferimos, en conformidad de la practica legal, y ser necessario, que esten instruidos, los que hayan de jurarlas. (244) Contento el Apoderado, en que los ocho restantes declarassen por Testigos, se les hizo saber. El Cabildo recusò algunos por Provissores, y orras

causales, que cree haver justificado por testimonio de una Acta Capitular: (245) Con todo, facilitando la prueba, se les volviò à notificar, que si querian, declarassen. (246) los Diputados negaron el
contexto de las deposiciones; (247) los demás se
escusaron. (248) Siempre concebi algun enigma,
constandome con evidencia, que à tener que de-

cir, seis no necessitaban apremio.

Pidiòse igualmente al Cabildo la Bulla de Ereccion, los Estatutos, y su Bulla, confirmatoria, con los demàs Libros, ò Quadernos, que cita en las Alegaciones impressas (249) Resistiendo, que se extrahessen de la Iglessa, hizo constar la antigua practica, de poner de manisiesto tales documentos en semejantes ocasiones, en su Aula Capitular, (250) donde con esecto, los exhibiò, (251) menos la Bulla primitiva, que creen perdida en las invasiones, que ha padecido esta Isla. Sacaronse de ellos distintas certificaciones, (252) en que no hallo novedad savorable, à lo que pretende el R. Obispo, ni que pida ahora detencion.

94. Pudo causar sospecha la repugnancia à extraherlos: El Cabildo desvaneció este recelo, franqueandolos à los Arbitros, que reconocimos su contextura, y formalidad. (253) (à que debiò atemperarse nuestra intervencion) y al Apoderado del R. Obispo, para que los registrara, y pidiesse quanto hallasse conducente à los Puntos contenciosos: Tomò de assiento leerlos (alguno de la Cruz à la fecha) en que se gastaron muchos dias, como tambien en el reconocimiento, y cotejo de todas las Certificaciones, que el Cabildo havia presentado.

95. Esta confrontacion salva otra duda, (254) de no tener el Abecedario los titulos, con que le denominan las Alegaciones Juridicas, tal vez Quaderno Primordial, otras Antiquissimo, y Quaderno del Gobierno de la Iglesia, pues concordando aquellas citas, con las Certificaciones producidas, y todas

Autos fol. 332. y 3344

(246)
Autos fol. 344. buelt.

(247)
Autos fol. 198. y figuient. Quadide prob.

(248)
Autos fol. 345.

(249)
Autos tol. 534
(250)
Autos fol. 166.
(251)
Autos fol. 297.

(252) Autos fol. 303. 377. al 388. 3 487.

> (253) Auros fol. 297.y 4904

(254) Autos fol. 53. y 436

I

Autos fol. 344 bucit.

40

Autoriolines, Guat, Oual, de prob. (148)

(256)
Nihil enim interest quo nomine, aut signo quis agnoscatur, si

modo constat de quo agitur, & de quo assumi debet cognitio. Scobar. de purit. p. 1. q. 16. §. 3. num. 44.

Suprà num. 91. & infrà ex num. 192. præsertim num. 196.

Scobar de puritate p. 1.q. 10. à num. 2. & p.2.q.3. num. 7 1. ubi plures.

Glos. in cap. 1. de præscript. in 6. Verb. memoria quam sequuntur omnes Canonistæ.

Autos foligge Pages

con el original à los mismos folios sin emmienda, entre renglones, ni testadura: (255) Esto es la substancia, lo demàs question de nombre; que muchos Libros sellaman viejos, y antiquissimos, no teniendo este Epygraphe, sino el Testamento Viejo: A este modo, al Libro del Maestro Peña, objeto del Punto XI. lo apellidan yà por su Author, yà Libro consuetudinario; cierto ultimamente, que de este, y del Abecedario son todas las citas, y Certificaciones: por lo que es menos de detenerse en qualquiera inadvertencia, ò poca premeditacion en variar las denominaciones. (256)

96. En resumen, no hallo prueba savorable al R. Obispo, que la necessitaba concluyente en muchos Puntos; ni en el respectivo al Ceremonial; (257) producen sus Testigos esicaz rumor, desvaneciendose instrumentalmente su assertiva. No son atendibles semejantes voces, nacidas de erronea creencia, sin seguro origen: Para ser apreciables, debieran dimanar de causas, y conjeturas verosimiles, ò persuacion de Testigos, no comprehendidos en repulsas, que los inhabiliten. (258)

97. Menos validacion produce, comparada con la del Cabildo, aun en los Puntos resistidos por Derecho, atenta la comun de Canonistas, (259) que tienen por suficiente immemorial, si deponen los Testigos, haverlo siempre visto, y oido, sin entender se practicasse jamàs lo contrario, siendo comun opinion, y sama, de cuyo principio no hai memoria; à que conspira el complexo de la probanza del Cabildo. Para ser vigorosa la del Prelado, debieran testificar, que en tal tiempo vieron lo

contrario, y lo oyeron à sus mayores. Estas oidas es cierto no hay, y las asseveraciones se manisiestan

equivocadas.

not "

citas, con las Certificaciónes producidas, a cordas

SI LAS COSTUMBRES LITIGIOSAS incluyen abuso.

98. NGAñOSE Baldo, defendiendo por vàlidas las Costumbres sin razon. (260) Cuerdamente el R.

Obispo exclama contra los abusos: Pero haviendo V. Mag. apreciado la justificación en los Puntos contenciolos, desvaneció de una vez el concepto de corruptela, por no ser admissible, probanza, que no aprovecha. (261) Este reverente discurso hiciera toda la costa, si la Real Orden no obligara

à exponer todavia el dictamen.

las Costumbres; arbitrario resolver, (262) y precisso cenir à reglas el arbitrio. Niegan muchos Costumbre secundum jus, por no inducir Derecho nuevo, reduciendose al cumplimiento de la Ley: (263) Pero si esta admite varia interpretacion, determinando la Costumbre el modo de observarla, cierto es, que establece Derecho especial, en quanto excluye otra inteligencia. (264) Parece digression, y reluce yà la racionalidad apetecible en esta especie, bastando, que la Ley no impugne aquel sentido, para juzgarlo mas adequado, ò racional, aunque otro parezca mas verdadero en lo Jurit dico. (265)

reprueba la Ley, como abuso. Siendo por medio puramente declaratorio, es visto, que se oponen al Derecho Natural, ò Divino: Pero irritandolas por via de precepto, podran, no obstante, existir, mudadas las circunstancias, y favoreciendo razon equivalente à la que impeliò distinto regimen; (266) Y aunque de la immemorial nace el especioso esecto, de hacer veridico lo possible, fingiendo antelacion de quantos privilegios, indultos, apro-

Bald. in leg. de quibus.ff. de lez gibus num. 32.

Pareitsky kulturum edit, tit. 5.

relolut, 9. a num. 123. uiq.ad

. dib. r. dil minune Mab and made.

... Bum. 14. y. Deniques

(261) Leg. 32. tit. 4. lib. 2. leg. 4. tit. 6. lib. 4. recop. (262)

Glos. in cap. 1. de const. in 6. verb. rationabile. Panormit. cum Barbos. & alijs in cap. ult. de consuetud.

Subtilitèr Miglioruc.Instit. jur. Canonic. lib. 1. tit. 6. num. 7.

with Tociciatem fervandun

Had then be thought will the

sa. Vanspen.de horis Canon. p

Exim. D. de leg. lib. 7. cap. 4. n. 16. & cap. 17. per tot. Murill. ad tit. de consuer. n. 113. in fin.

Cum Rot. decis. Begnundell. Verb. consuetudo. num. 29. in sin. Crespi. Observ. 1. n. 115. perdoctè Navarr. in manual capit. 27. missel. 6. num. 285. & seqq.

Si vero confuedo specietar in

non allenoirs; in m, morement

cit necessa, or non se mais, fal-

ordine ad revocationenv

Exim. Doct.de leg. lib.7. cap.7.
n. 10. litt. C. cum adductis. suprà num. 22.

Semest jurife, canon cicil. lib.

num. st. &cleqq.

ba-

Pareja de instrum. edit. tit. 5. resolut. 9. à num. 123. usq. ad 135.

Sanchez de Matrim. lib.7.disp. 4. num. 14. v. Denique.

Baid, in leg. de quibus.ff. de les

Exim. Doct. de leg. lib. 7. cap.
18. num. 9. litt. B. et C. & cap.
7. à num. 2. usque ad 8.

Nec disciplina ulla in his melior gravi, prudentique Christiano, quam, ut eo modo agat, quo agere viderit Ecclesiam, ad quam forte devenerit, quod enim contra sidem, neque contra bonos mores esse convincitur, indisferenter est tenendum, & propter eorum inter quos vivitur, societatem servandum est. Div. August. ad januar. Epist. 54. Vanspen. de horis Canon. p. 1. cap. 4. §. 3. Murill. ad tit. de consuet. num. 119.

ad tit. de conducta n. 113, in fine

Com Rot. decil. Begnundell.
Verb. confactudo. num. 29.12
fin. Crefpi. Obferv. 1. n. 115.
pérdoctèllavarr.in manual capit. 27. misfel. 6. num. 285.85

Si verò consuedo spectetur in ordine ad revocationem Legis humanæ, ut sit rationalis non est necesse, ut non sit mala, saltem quia probibita, sed exea parte suficiet, ut per se, & seclussa lege prohibente, mala non sit. Exim. Doct. de leg. lib. 7. cap. 6. num. 16. circa sinem. Semier. jurisp. canon. civil. lib. 1. tract. 1. cap. 9. sect. 2. §. 1. num. 41. & seqq.

baciones, necessita su tolerancia, sin que se admita prueba en contra, (267) lo entiendo para serenidad de las partes, quedando al conocimiento Juridico, discernir la proporcion de racionalidad. (268)

tumbre, que prevalescerà sin embargo, bastando, que no sea irracional, como se quede en derogar-las: que si extiende à introducir nuevo Derecho, havrà de contener utilidad possitiva, como qual-quiera promulgacion, que para durar debe proteger el bien publico. (269) Estos requisitos necessita igualmente la Costumbre prater jus. Ilustralo San Augustin, enseñando, (270) ser mui conforme à la disciplina Ecclesiastica, que cada uno observe las Costumbres de su Iglesia, anuque no tengan mas bondad, que la indiferencia, y conservar la union, y sociedad de aquellos con quien se vive, en que explica la racionalidad negativa, y la possitiva utilidad.

102. Al restexo de este supuesto, debiera brillar ahora la razon de cada Punto: pero como no escusa explanarlos adelante, servira entonces à discernir en las Costumbres, cuya disputa dimana de varia inteligencia de los Textos: Tambien à resolver en lo contrario à Rubricas del Missal, que irritan præceptive; y serà descissivo, en lo que sea propter jus. Igualmente es adaptable à los Puntos respectivos al Ceremonial, que solo prohibe las Costumbres: Aunque tratandose aqui de immemoriales anteriores, reservadas, sino contienen abuso, es tanto mas claro, que para calificar su racionalidad, no se debe hacer parangon con aquel diferente orden; y basta que, secluso todo precepto, no sean irracionales: De suerte, que no pueden reputarse malas por prohibidas, sino reparar, si es precisso prohibirlas, por malas. (271)

103. Exponen todavia algunos concisamen-

43

elarando racionales, las que no se opongan al directè, vel indirectè al Derecho Natural, ò Divino. (272) Otros atendiendo los esectos, respecto al intento principal de la Ley, que refragan, juzgan irracionales en lo Canonico, si somentan ocasion de pecar, en lo Civil oponiendose al bien publico. (273) En concreto del Ceremonial, que principalmente se termina al Divino Culto, solo syndican por abuso la costumbre, que lo disminuya, ò invierta con derestables Ceremonias, y la que consunda el orden hierarquico, presiriendo al superior el inferior, sin atribuir tal desecto, à las que unicamente desraudan en algo la honorisicencia de las personas. (274)

104. En compendio declaran algunos Textos Canonicos (275) loable, y digna de manutencion la Costumbre, que nada usurpe contra la Santa Fè Catholica, vicio, que sin ofensa al explendor de esta Cathedral, no puedo temer en las que practica su Cabildo, cuyos esmeros, en el sumptuoso aparato de todas sus funciones, puntualidad, y osteutosa circunspecta assistencia à los Divinos Oficios, ensalzan la verdadera Religion. Edifica tanto su devota admirable armonia, que debo confessar no agravio la modestia, suplicando al Prelado Don Christoval de la Camara (que quiso reducirla al Ceremonial) le hiciesse el favor, que sus Predecessores, por servirse esta Iglesia como las mayores de España. (276) Ninguna Ceremonia invierten, que se respecte immediatamente al Culto Divino: Tampoco presieren el inferior al superior; nien otra forma se oponen directe, sive indirecte al Derecho natural; solo tienen reparable diferir en algo del Ceremonial: Seclussa su disposicion, no hai Ley, fundamento, ni sophisma, capaz de persuadirlas irracionales.

105. Si aun queda alguna duda, enseña el

Cum Navarr. in Comment. de Spol. 4. 14. & de cenfib. consil. 34

Cum Menoch. de arbit. lib. 2. cent. 1. cal. 82. num. 7.

Scarf. tom. 2. aud. 29. n. 1. cum seqq.

Consuetudinem laudamus, quæ tamen contra sidem Catholicam nihil usurpare dignoscitur cap.6. dist.11. & immotam permanere concedimus cap. 2. dist. 12.

Certif. Autos fol. 309

. hbra. E. Michael D. duoud Brank

Mois in una Olmanica La. ini

Amachan onimi. A. 1121

aniaconcinum navienamen

Suarez de legib. lib.7. cap. 6. n.

Son expressiones del V.Obispo D. Pedro Manuel Davila en su Synodo fol. 528.

> Pfalm. 1. v. 3. (280)

There somether by black

Ibunt rami ejus, & erit quasi Oliva gloria ejus, & òdor ejus utLibani: Convertentur sedentes in umbra ejus. Oseas cap. 14. \*\*.7. & 8.

Sac. Rir. Cong. in una Nicien.
7. jun. 1625. apud Pignatell.
tom. 4. consult. 26. num. 4.
Scarf. lucub.canon.tom.2. add.
29. num. 1. in fin.

Rota in una Osnaburg. 14. jul. 1715. 6. Irrito apud Scarf. ubi proximè.

In cap. super eo. 3. de cognat. spirit. & ibi glos. verb. Circum- vadjacencium Ecclesiarum.

D. Eximio, (277) que siendo la Costumbre antigua, seguida de personas honestas, y condecorolas, se ha de juzgar racional. Nadie apetecerà mexor, ni mas plausible exemplo, que los grandes
Prelados, que ha logrado esta Iglesia, y veneran
las siete Islas, dicha que las acredita con razon afortunadas: (278) Sobrando al mas sublime encarecimiento la verdad contexte, que el actual R. Obispo Don Juan Francisco Guillèn es mui digno cor-

respondiente Successor.

106. Su Cabildo debe à la Real beneficencia, haverlo esclarecido siempre con Sugetos, que establecieron su fama en ambos mundos. Omitiendo antiguedades, cuya memoria afianzan los sentimientos del Tribunal de la Fè en Mexico, el Cathalogo de sus Arzobispos, el Baculo Pastoral de Almeria, la authoridad de la Presidencia del Consejo de Indias, el Deanato de la Santa Iglesia de Malaga, el Santo Oficio de la Inquisicion de estas Islas, Logroño, Valencia, Llerena, Sevilla, la de Corte, y la Suprema, con otras muchas Sillas, y Dignidades, reparando solo en mi tiempo (aunque passa yà, SEñOR, de tres sustros) ha producido Dignissimos Prelados de quatro Iglesias. Y dexando à Pluma mas eloquente, glossar las circuntrancias de los que ahora pudieran embidiar los primeros; concibo esta Cathedral como aquel Arbol (279) plantado à la corriente de las aguas, que fructificando prosperidades, exala la fragrancia del Libano, y edifica su sombra, viendose gloriosa como la Oliva, cuyos ramos, (280) vaticinios de felicidad, manisiestan su apreciable estimacion.

Congregacion, (281) declarando loable toda Costumbre, que observen otras Cathedrales. Lo mismo resuelve la Sacra Rota: (282) Y el Derecho Canonico (283) intima à los Obispos, no reprueben en su Iglesia, lo que Practican las comarcanas. Es-

te

ce authorizado exemplo hace tolerables; aun las Costumbres no mui conformes à razon. (\*)

108. La de Canaria Justifica, que quanto es contrario al Ceremonial, y le impugna su Prelado, se observa en diferentes Cathedrales, (284) especialmente en la de Malaga. (285) Todavia se impropera de irracional abuso, y perniciosa corruprela. Mucho salpica la tinta de tales clausulas; no son del R. Obispo; y si en su defensa, no hallo empacho la lisonja de tanta acrimonia, tuviera disculpa mostrarme apassionado, à vindicar de tan rigida censura la Santa Iglesia de Malaga, por el amor à la Patria, que es natural incentivo, mas propenso desde el lugar de la peregrinacion: (286) Pero como el Sol, para dissipar tinieblas, no necessita otra luz, que su mismo resplandor, bastarà un leve recuerdo à evadir presagios del olvido, à tan debida memoria. (287)

109. Celebra el mundo aquella Cathedral, por Emporio magnifico de virtud, literatura, y nobleza, digna fama de su ilustre Choro; authorizan sus Sillas, Sugetos de tan plausibles circunstancias. Han sido elevado assensso de Canonigos de Oficio de otras Iglesias; tambien de Ministros, que haviendo exercido muchos años la Toga, cifraron alli la fortuna de servir ambas Magestades. El Deanato, no puede acrescentar su dicha, sobre la possession de ocuparlo uno de los Proceres del Reino: Admitiòlo su Antecessor, como superabundante premio, despues que renuncio una Mytra. Es Cabildo, que ha dado esclarecidos Obispos à las Mayores Cathedrales. De tan expectable congresso, la Mag. del Sr. Don Phelipe V. excelso Athlante de la Iglesia, cuyos tymbres en el feliz acierto de elegir Prelados, compiten con la assombrossa heroicidad de sus victorias, emulando la Sabiduria, que obstenta permanente su Alcazar en siete bien talladas Columnas, (288) saco en pocos

Ex text. in cap. 13. de Præb. & Dignit. ut affert. a Gonz. Tell. Licet consuetudo (de qua ibi) non sit consonarationi... quia tamen in multis Ecclesiis obsevatur, cam satis in Episcopatu tuo poteris tolerante.

Aut. certif. fol. 49. y 51.

Autos certif. fol. 43. y 462

In loco enim peregrinationis proprij domicilij crescit affectus. Casiodor. super illud. Super slumina Babilonis. Psalm. 136.

Si oblitus fuero tui Jerusalem, oblivioni detur dextera mea: Adhæreat lingua mea faucibus meis, si non meminero tui. Psala 36. ½. 5. & 6.

ab one saisted to be salaboured

Lenaria and de resp. lel.

Children at offering by Tribeb.

からるようなから関することから

Sapientia ædificavit sibi domu.
exicidit columas septem. Prov.
cap. 9. %. 1.

años

ecs, foll syrangement follows

Svand. de Mainea lib. a. ni. e.

Sinods, antiques, de Canaria,

If ratedo de la mindacion de la

(289) Pfalm. 131. V. II. (190)

Genes. cap. 2. v.6. & 10. usque ad 14.

Carden. Crisis Theol. Epist. dedicat. nomine Provinciæ Beticæ Societ. Jesu. ann. 1685.

Quid de altera, qua Dei cultum ac Statutos Ecclesiæ Ritus, Sanctasque rerum Sacrarum cæremonias observaristudiose præcipiebas?

Ita magno quidem Dei munere tuaque singulari laude sactum est, ur longo viginti annorum spatio, nulla tibi cum capitulo tuo discordia, lis nulla intercesserit, una illi tecum voluntas, tibique cum illo consensus, tuæ justitiæ illius obsequio, hæc pax & sælicitas debeatur.

Synodales de Malaga año de 1671. lib. 1. tit. 9. Sinodales de Canaria año de 1629. fol. 312. buelt. A Malaga se restituyò la Silla Episcopal, que gozaba muchos siglos antes de su captividad: Y à Canaria se trasladò la que estaba en la Isla de Lanzarote, desde que la Santidad de Martino V. nombrò el primer Obispo.

Synod. de Malaga lib. 1. tit.12. Estaturos de la de Canaria. Autos fol. 377. y aunque se sacaró año de 683. la traslacion se hizo en el de 85.

Synod. de Malaga lib. 1. tit. 9. Sinods. antiguas de Canaria. Tratado de la fundación de la Cathedral cap. 2. §. 1.

dentia adilica cia dibi domii.

dois columns feptem. ITOV.

años, (segun me acuerdo) Varones, que ilustraz ron siete Mytras, entre ellas, casi à un tiempo, esta de Canaria, y la misma de Malaga, verisicandose con adequada alegoria, la Divina promessa, y bendicion: De fructu ventris tui ponam super sedem tuam. (289) Se symboliza en aquella peremne Fuente, que fertilizaba el Paraiso, y en su raudal, que dividiendose en copiosos Rios, produxo el cultivo, y amenidad del Vniverso. (290)

nia de Jesus, elògia à Don Francisco Alonso de Santo Thomàs, Venerable Obispo de aquella Iglessa, (291) y aclamandole por realce de sus alabanzas, zelosissimo de las Ceremonias Ecclesiasticas, (292) advierte: Que en veinte años de Prelacia, no havia tenido disturvio, ni reparo con su Cabildou (293) Esicaz argumento de la aprobacion, que merecieron sus costumbres. No dudo, que en el mas escrupuloso theatro, baste la noticia de observar la

Cathedral de Malaga, lo que en Canaria se disputa, para que logre concepto de racional, y renombre de loable.

Estas dos Cathedrales, en el hermoso Cielo de la Iglesia Española, forman el especioso Signo de Geminis. (a su influxo creo me nombro este Cabildo por Arbitro) Ambas son del Real Patronato, sufraganeas de una Metropoli. Restaurada Malaga, y conquistada esta Isla, se restituyò una, y se traslado la otra, por los años de quatrocientos ochenta y cinco, al de ochenta y seis. (294) Diò el ultimo complemento à la fundacion de aquella, El M.R. D. Diego Deza, Arzobilpo de Sevilla, de cuya Patriarchal sacò esta sus primitivos Estatutos: (295) en numero de Dignidades estàn iguales; (296) en sus Costumbres van conformes: Prueba de que con unas mismas se criaron, y à vista de su antiguedad, y haver practicadolas tantos, è Insignes Prelados, debo persuadirme,

que son racionales, y por si solas lo manifiestan!

# PUNTO I.

Que el Obispo puede tener almohada sobre la Silla del Choro.

EFIERE una Decission Pontificia, que ningun Principe, ò Prelado se sienta en mas elevacion,

que à cinco gradas del plan: (297) La Silla del Choro en la Cathedral de Canaria tiene ocho: (298) Todavia su R. Obispo la reputa humilde, y baxa, y pretende sublimarla con una almohada.

nial: (299) Poterit tamen in Sede Episcopi ahiberi pulvinar pro ejus commoditate, si volet, ponderando dos reflexiones: Vna, que la preposicion in rigiendo ablativo, significa precissamente suprà: Otra, que la expression si volet induce Derecho facultativo, y como tal inprescriptible, por el no uso, faltando

contradiccion, y acquiescencia. (300)

laboraron las partes con florida erudicion, dexandome que reflexionar la serie del Capitulo. Trata de la assistencia del Obispo a Tinieblas, en que solo se arrodilla al Miserere, dispone, que entonces baxe al genustexorio, puesto ante el Altar: (301) Conque permitiendo una almohada en la Silla para su commodidad, precissamente havrà de servir para sentarse: Pero el dilatado Osicio de Tinieblas no tiene simil en todo el año, ni dà motivo à concebir transcendente este singular permisso.

describe la assistencia en el Presbyterio, pues advierte: (302) Seria mas loable, si el Prelado suesse al Choro con los Canonigos; y assi no es Decission terminante, ni congruente para el intento en la Silla Coral, siendo de una à otra, mui distintos los gages de commodidad, è incomparable la ostenta-

In una S.cong. Episc. 8.0ct. 1381 à Summ. Pont. approb. de colanda Sede Gubernat. Mediolan. in Eccles. Metrop. ibi: Nec enim ultra quinque graduum à fundo altitudinem ullus Prælatorum, aut Principum sedere solet. Apud Pascuc. Index Pignat. tom. 2. de præced. §. Adjiciam pag. mihi. 140.

Carena law a. wasperty. de fede

orney igotalique de paccidité par le principal y accident

WEIGHT SVINDER THE STREET OF THE STREET

DE WILL DAY DE PROPERTIES.

revice of locality a larere Evan

H: idi: engan en ede ; cantan.

pool of the same and the same of the

and well the second of the per

v. bec pec, ip a tedes by teopins

Certif. fol. 374. Probanza de el Cabildo à la 2. pregunta.

Lib. 2. cap. 22. de matutinis tes nebrarum quartæ, quintæ, & sextæ feriæ mayoris hebdomadæin fin.

Pignar. tom. 1. conf. 6. num.9.

In citat. cap. 22. lib. 2. ibi: Interim Episcopus descendit à
sede, & genussettit super saldie
storio præparato ante altare,
omnibus genussectentibus, &
statim chorus incipit sub silentio Pater noster, mox Psalma
Miserere,&c.

Dict. cap.ibi: Quod si magis
placeret accederet ad Chorum
apud Canonicos, esset laudabile.

N

cion

(303)

Cærem. lib. 1. cap. 13. de sede Episcop. ibi: Sedes Episcopi vario modo colocatur pro diversitate Altarium, apud quæ statui debet &c. lpsa sedes Episcopalis erit collocanda à latere Evangelij.

Cærem. ubi proximè: ibi: Hujulmodi sede utetur Episcopus
dum Veiperæ, & Mislæ per ipsam solemniter celebratur.

Cærem. eod. cap. ibi: Cum verò Missis non solemnibus, &
horis maturinalibus, aut alijs
Episcopus assistit, si suetit in
medio Ecclesiæ chorus ante Altare poterit ibi in sede pro ipso
ordinata, residere, que remanebit in coloco, ubi exconsuetudine Ecclesiæ esse solet.

Cærem. lib. 2. cap. 4. ibi. Si Epifcopus completorio interesse, &z
officium facere voluerit, erit
cum sua capa in choro in suo lo
co, seu stallo panno aliquo, vel
tapeti cum pulvinaribus para to

Probanza del Cabildo à preg.

Certif. Autos fol. 46. 49. y 51.

METOTE PAR BUILDING

cion. De equivocarlas, dimanan en el Pleito muchas altercaciones: De suerte, que la Silla, ò Cathedra, à que el Ceremonial franquea toda prevencion, y magnifico aparato, debe colocarse junto al Altar, al làdo del Evangelio: (303) Su primer destino es, para que el Obispo Celebre Missa,
ò Visperas solemnes: (304) Pero en las demàs sunciones, estando, como està en Canaria, en medio
de la Iglesia el Choro, si assistieren à el los Prelados, tendràn el assiento, que suere Costumbre;
(305) sin que lo prevenido à la Cathedra, ò Silla de
el Presbyterio sunde ilacion para la del Choro,
donde no exercen Pontificales, y solo assisten de
Capa Consistorial.

lo previene el Ceremonial, que oficiando el Obifpo, se le ponga un tapete con almohadas. (306) A
esta disposicion se occurre igualmente, esforzando,
que la Silla, ò Stallum debe adornarse con las almohadas, y que no se verifica, dexando de estàr
en el assiento. Si vale este discurso, amplia, que
se pongan dos, ò mas sobre la Silla, y aun tambien

el tapete.

48

gan las almohadas sobre el tapete, ò paño; ni convence otra cosa la expression: In Stallo parato panno aliquo, vel tapeti cum pulvinaribus. Assi se ha entendido siempre, poniendo una alsombra, que cubre todas las gradas con tapete, y almohadas a los pies en elReclinatorio un paño largo de terciopelo, con otra almohada, todo cubierto con un telliz, que se quita al llegar el Prelado, à quien sirve la Cathedral de Canaria con esta decencia, aun quando no osicia: (307) En que excede visiblemente, ò no salta à lo que manda el Ceremonial. Consorme es este aparato al de las Santas Iglesias de Malaga, Guadix, y Almería, (308) y casi todas las de Espassa. En algunas es mas reducido, constandome, que

el M.R. Arzobispo de Granada, solo usa una almohada, puesta en el Sitialete, que tambien se quita, estando manisiesto el Santissimo. Aunque tuviesse el Texto otro sentido, basta que no impugne la interpretacion, que le ha dado la observancia, para que se deba seguir como unica expression de la Ley. (309)

bran diez años à fostenerla: (310) Pero el Cabildo ha probado la immemorial con documentos, y Testigos. (311) Conspiran tambien los del R. Obispo: Alguno passa de cinquenta y siete años, que entrò en la Iglesia, (312) y ninguno viò, ni tiene noticia se pusiesse jamàs tal almohada. (313) Si convencieran los Textos ser arbitrario ponerla, el antiguo uso coarta la amplitud del privilegio, à los precissos terminos que señala, y determina la Costumbre; (314) Y por facultativo que se contemple, no està essempto, de que la inveterada distinta practica, haya introducido especial norma, y derecho consuetudinario, que obligue à su observancia. (315)

cias, que la repeticion de actos derogue su diferente facultad. (316) Ni para reputarla prescripta, hace falta la prueba de contradiccion, y acquiescencia; pues annque los derechos negativos empiezan ab ipsa negatione, y no antes, procede esta regla, alegandose possession quadragenaria, contra quien tiene assistencia formal de Derecho: (317) Haviendo immemorial, seria implicarse pedir pricipio en la contradiccion, que se supone en tales terminos, como todos los otros requisitos necessarios, para su duracion, y existencia. (318)

Colombia ul no out de 120. Ocur-

(309) Supran. 992 (310)

Menoch. de arbitr. lib. 2. caf. 83. Suar. de legib. lib. 7. cap. 17 num. 4.

Probanza del Cabildo à la prega 6. Certif. Aut. fol. 261. y 266.

Certif. fol. 400.

Inform. delR. Obispoà la 1. pregunta Autos fol. 93. y siguient.

Cum plurim. Cardin. de Luc.de Paroch. cit.4. n. 9. ibi: His non obstantibus credebam bonum jus utrique parti respective assistere ad limites dicti usus, cui utraque pars aliud non inquirendo acquiescere deberet ex regula, quod privilegia à longo ulu normam recipiant. Unde si habens privilegium latum strictibus, ac in parte utatur, in hac tantum parte suffragatur per dispositionem Textus. In leg. Is qui ff. Quibus mod. usus fruct.amittat. & leg. usum aquæ Codic. de aquæduc. lib. 11.

Pignat. tom. 4. cons. 96. n. 83
ibi: Similtèr non obstat quod
sumus in facultativis, in quibus
non datur præscriptio, eum non
constet: An Canonici id secerint
spontè, an coactè: Nam non
agitur de præscriptione, sed
de consuetudine: & consuetudo
factis probatut, dum ita suit in
omnibus spatio decem annor
indistinctè observatum, quod
satis est ad inducendam Consuetudinem obligantem in posterum ex tacito consensu.

Pignat. ubi prox. ibi: Denique negatur id esse facultativum, cum adsint bene multi, quo ca-

suin materia præeminentiarum non dicitur facultativum, quidquid sit in alijs materis.

(317) Posthius de manutent. observ. 40. à num. 19 (318) Pulcrè Avendano de censib. cap. 8.n. 24. Cærem. lib. 2. cap. 6. de matut. absente Episcopo, ibi: Interim Canonicus facturus officium se det in pulvinari super sedem suam posito, habens ante se tapete super scabello, cum pulvinari super quo positus sit liber. eod. lib. 2. cap. 3. de vesperis absente Episcopo.

- sig. i ska og harde Slab angoln

BULL VARIOR-CONTROL & DEPOS

THE PARTY OF THE PARTY.

and placing configuration and Lucides

nout the Division of the disposs

- 121 E OVINOUS DE 111 A U DED 122 EUR

No de lodob arabita apos estans

CONDICATION OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF

shall marin marine. Part

Tennest remailed in the second

chibins, out in particulation, inter-

Charge and of the communities

mel curza l'amagoi deglib a

and a labour and a Company of the

TO HOLD HERE SEE LESS THERE SEE

tallian distancishers andistantic

Instruce. fundamental. Autos. fol. 14.

Lodic, de aquedoc, lib. 11.

conflett An Canonici id fecesine, feonic, an coaste; Nam non, agitur de presioneride confuerado de confuerado de confuerado de confuerado de confuerado de confuerado decem annom indiffincte oblevaron decem annom indiffincte oblevaron, quod fatis en adindacendam Confuerado de dindacendam Confuerado de confuerado obligantem in poste de com extraciro confensione de confensiones conf

Pignat, ubi proxidit; Denique negativenes, ide effic facette arivenes, cum adding bens multi-quo ca-

cale of the bing mare.

nial (319) concede al Prebendado que oficia absente Episcopo, dos almohadas: Una en el banquillo, y otra sobre el assiento de su Silla. Lo expressivo de este Texto parece manisiesta la verdadera
inteligencia de los que escriben el adorno de la Silla Coral del Prelado: De lo contrario se siguiera el
irracional abuso de negaral Obispo lo que se con-

cede al Canonigo.

frutasse el Prebendado este obsequio, y reduxesse el R. Obispo su pretension à poner las dos almohadas en aquella forma, considerandola por mayor honorificencia: Pero al Prebendado nunca se la ponen aqui, ni acaso en Cathedral alguna de España; y el R. Obispo extiende su empeño à tercera almohada, de que no habla el Texto, por lo que tampoco sirve el exemplar. Si de hecho se pusieran al Canonigo ambas, es sobrefaliente distincion, quitarselas à vista del Prelado, sirviendo à este con mayor preeminencia, una en el sitialete, y otra para arrodillarse, que el mismo R. Obispo asirma ser de mas authoridad, que en el assiento. (320)

por eminentes motivos de haver tenido Cardenales, se haya introducido mas aparato. Si el que se
practica en esta no basta à la ostentacion de la Digdad, y cumplir las reglas del Ceremonial, muchas
son las Cathedrales que incurren, y muchissimos
los Prelados, que no han defendido, ni zelan los
honores de su caracter. No me es possible creer tal
abandono, y desecto, que se exclama irracional;
tampoco encuentro causa urgente à añadir tercera
almohada, ni aparece sombra de abuso, que ofusque la inteligencia, que en su numero, y distribución ha dado la costumbre à los Textos, que describen el adorno de la Silla Episcopal del Choro.

123. Insta el Prelado, ser la suya humilde, y

baxa:

baxa: que necessita la almohada para alcanzar à ver los que quedan en el plan del Choro; que antes (oficiando los Obispos) la adornaban con un taferan de color correspondiente à la festividad elevandola tambien con una tarima, sin que dexe de ser abuso, estàr tabla rasa en el Choro, quando el Celebrante, y sus Diaconos usan en el Presbyterio Sillas de terciopelo, y mas visible, poniendo al Assistente Mayor en Jueves Santo taburete de lo milmo, lo que patentemente confunde el orden

hierarquico.

124. Siempre me ha parecido para distinguir la superioridad, no comparar cada circunstancia, y ser solo atendible la excelencia que resulta del todo. Haviendo reconocido la SillaCoral del Prelado (321) es mas ancha, y de mejor talla que las otras, colocada de sirme, desde su ereccion, en el lugar principal; se sube à ella por ocho gradas, las seis que igualan al estrado de los Canonigos, en la septima estan las dos de los Assistentes à la Dignidad, cuya Silla queda en la octava eminente, y sublime mas de un palmo a las del Choro alto de los Canonigos: Tiene Sitialete fixo, coronacion elevada en estructura de symborio; està puntualmente en forma de Cathedra. Queda expuesta la decencia, y aparato con que se adorna. (322) A su vista, creo, que nadie repute mas ostentoso un taburete, à comun silla de terciopelo, ni confunda los objetos. Qualquier sencillo rustico, que todo lo viesse à un tiempo, comprehendiera con desengaño la preeminencia, y superioridad del Prelado.

Menos es de confundir la diversidad de tiempos, y exercicios en que se verifican las diferencias; de suerte, que el Preste, y Diaconos usan sillas de terciopelo quando celebran: Tambien estan revestidos de tizu, y otros Ornamentos magnificos, con galones, y flecos; y no porque el PrelaCert. Autos. fol. 374

THE RESPONDED TO BE A STATE OF THE PARTY OF

WERE THE PROPERTY OF THE PERSON.

(322) Suprà num. 1173

TO LEGISLAT HOW Y SHIRE TO

ala primera preguna.

tol. ret. buck.y toa.

do se halle entonces en el Choro con su Capa de chamelote, havrà quien diga ser irracional abuso, ò que para evitar consusion en el orden hierarquico, deben revestirse de estameña. Entre los mismos Prebendados hai distintas hierarquias; y auque el Racionero Celebrante tenga en el Presbyterio Silla de terciopelo, y el Dean al mismo tiempo la de palo en el Choro, ninguno dirà, que el Dean es inferior al Racionero, ni que se verifica irracional consusson.

tuosidad, que tributa la veneracion en el Sacrisicio; incomparable la que ostenta el Prelado quando celebra, ò assiste de medio Pontifical baxo de dosèl, en Silla magnifica de terciopelo do otra magnitud, con faldistorio cubierto de la misma estosa; alfombras, almohadas, Assistentes, y multiplicidad de Ministros de varias Classes, para cada cosa que necessita usar. Estas reelevantes preeminencias no se exercen, ni practican en Choro alguno; tampoco en las Casas, y Oratorios Episcopales, aunque

superior, y en qualquiera parte de su Diocesis es Superior, y Prelado.

fu informacion contestan, ser la Silla solo quatro dedos mas alta, que las del Choro de los Canonigos, uno reformò, (323) y dos se ratisficaron, (324) contra la evidencia ocular. (325) Siendo quatro mui antiguos en la Iglesia, unicamente dos deponen, que la adornaban antes con taset an: (326) Son los mismos, que resultan covencidos instrumentalmente, sobre la Per-Oracion Et Famulos. (327) Uno de estos (que no se ratissicò por la imbecilidad, que padece actualmente) depuso tambien, (328) que elevaban con una tarima la Silla. Estando esta de sirme, y sixa desde la ereccion, precisso era estremecerlas todas, para sublevarla, y que el estruendo suesse publico; y solo otro dice,

El 5. lest de la inform.fol. 187. Qua d. de las probanzas.

El 3. y 4. fol. 183. y 185. ub. proximè, y en la informacion à la primera pregunta. Autos fol. 161. buelt.y 104.

Ccrtif. fol. 3743 (326) El 1. y 4. fol. 91. y 1043 (327) Sppta num. 913 (328) El 1. fol. 913 que en su tiempo havia una tarima al pie de la Silla, (329) expressando al ratificarse, ser la misma, que ha estado de sirme, sirvieudo de ultima grada. De semejante justificacion no puedo hacer concepto, y menos por contextar à la pregunta, (330) suponiendo esta con error, que el R. Obispo celebra de Pontifical desde la Silla del Choro. Unicamente el Jueves Santo và alli à vestirse: Interin, es quando ponen el taburete al Assistente Mayor, que solo se sienta por alguna contingencia irregular, debiendo estàr en pie, mientras visten al Prelado, que al instante sale à consagrar los Santos Oleos, sin que en otra alguna ocasion se vea de entero, ni medio Pontifical en el Choro.

128. Esfuerza el R. Obispo su intento, con pretexto de faltarle en esta Silla una grada, fundando debe tener tres sobre el Estrado de los Canonigos. No hallo que el Ceremonial las señale, sino à la Cathedra Episcopal del Presbyterio, y contadas desde el suelo. (331) Hablando del Choro, solo dice se siente donde fuere costumbre: (332) Aun estando el Choro en el mismo Presbyterio, y entre las Sillas de los Canonigos la Cathedra, no le figura otra construccion, que quando està sola, ni establece mas gradas, siendo uno mismo el modo de contarlas. (333) Pareceme, que como generalmente en España, nose ha erigido la Cathedra en el Presbyterio, por la estructura de las Iglesias, està compartida la disposicion. Celebran de Pontifical los Prelados en un Throno, aun con mas aparato, pues debiendo ser aquella de piedra, o palo, (334) se sientan en Silla de terciopelo, que equivale à la commodidad de almohada (si es que toca) distribuyendo otras, con el demàs ornato de el Sitialete, que la Cathedra no tiene: Ponese baxo de Dosel, y con cinco Assistentes, que unicamente corresponden en la Cathedra Episcopal. (335)

El 5. test fol. 106. buelt. y en el Quad. de las probanzas fol. 187. buelt.

Inform. del R. Obispo preg. 14
fol. 93.

Carem. lib. 1.cap. 134

(331)

Suprà num, 1154

Ment Cedmand of the St.

Lys Rabin and question

Tage Indian . Town . Z. Cap.

Carent joil . Cay. 1

in Beal Coudinate come Chant

Utroque autem casu tribus gradibus ad eam ascendatur; qui pannis, aut tapetibus tegantur. Carem. lib. 1. cap. 13.

Cærem. ubi proximè.

Cærem. lib. 1. cap. 8. de assistaduorum canon. in habitu Dia conali Episcopo celebranti, ibi: Quod intelligendum est quant do Episcopus celebrans sedet in sua sede, & solio Episcopali, sea cua si sederer in faldistorio.

En

Certif. Aut. fol. 46. 49. 51. Y.
374.

Custald.lib. z. sess. 1.c2p.3. n.9.

Real Cedula de 7. de Mayo de 607. de quafra so de Reg. Patro-nat. Indiar. tom. 2.cap. 99. nu-mer. 42.

Carem. lib. 1. cap. 13.

RealCedula de 20. de Octub. de 668. quam adducit. Cortiad. deciss. 285. num. 34.

Cærem. lib. 1. cap. 2.

Div. Greg. lib. 1. Epist. 67.

en quanto à la fabrica material se verifica en la Silla del Choro: la de esta Iglesia es ventajosa à las de Malaga, Guadix, y Almeria: (336) debiendo tener solo tres gradas desde el suelo, tiene ocho, y ninguna la de los Canonigos, pues aunque son altas, se mandan todas por dos escalerillas comunes, mirandose la del Prelado preeminente, y sin necessiad de mas almohadas para ostentar la elevacion.

129. Proponese la opinion de un Rubriquistà, (337) que al Obispo celebrando solemnemente, suera de su Diocesis, concede la almohada. Es Autor singular; no convence el assumpto: ni los aparatos, celebrando de Pontifical, son adequadas premissas, para inferir, que es debida en la Silla del Choro.

tampoco seria mui conforme introducir tal novedad, sin expresso consentimiento de V. Mag. Necessitòlo el Arzobispo de Granada, para perpetuar su Silla en el Presbyterio al lado del Evangelio, (338) sin embargo de situarsela alli el Ceremonial: (339) y en lo que es mera honorisicencia, ha merecido por lo comun la Real proteccion, qualquiera costumbre racional, como la de no recibir algunas Ciudades à sus Obispos conPalio, (340) aunque el Ceremonial lo dispone. (341)

mentar multiplicidad de litigios, aun mas ruidofosque el presente. Tan sensibles resultas me parecen considerable obstaculo, à invertir, ò alterar la
antigua conformidad de tantos insignes Presados,
y Santas Iglesias de la proteccion de V. Mag. Si el
Ceremonial concede temejante almohada, dexar
de ponerla, no trastorna la Santa Fè Catholica; y
siendo mera conveniencia, importa mas la paz, y
tranquilidad, que qualquier particular incommodo. (342) Expedit enim pro par vo incommodo à strepitu causarum Servos Dei esse quietos,

PUNTO II.

### QUE AL VERSO GLORIA PATRI no debe levantarse el Obispo.

Damaso, de nacion Español, se canta el Gloria Patri al sin de cada Psalmo. (343) Convienen muchos, haverle premiado Dios, dando à la Iglesia, para exaltar la Fè, los Santos Padres, Geronymo, Ambrossio, Augustino, y Nazianzeno, con otros: Y al Emperador Theodosio, tambien Español, para extirpar heregias en Oriente: (344) Intimòlo como precepto el quarto Concilio Toletano. (345) La Iglesia Galicana, siglos ha, se obligò por esta-

tuto, à ponerse en pie al cantar este Hymno de Glorificacion. (346) Me inclino, à que por esto la Santidad de Honorio III. (347) la intitula Antorcha, que ilumina con su exemplo, à las que glori-

sican al Padre Celestial. En España es antiquissima Costumbre, compitiendo las Iglesias su peremne

devocion, (348) por lo que fuera superfluo el Es-

quanto esta Iglesia observa, dexaron correr la pluma los Desensores del R. Obssipo, al extremo de increpar por abuso, y corruptela tan exemplar reverencia en los Prelados, queriendo persuadir confusion del orden hierarquico, por el solo escrupulo, de que sueran iguales sa Cabeza, y miembros, si todos se levantassen: (349) Pero conviniendo el Ceremonial, en que el Obssipo, Canonigos, y demás del Choro estên sentados, no es dissorme en este punto la igualdad, y abominan de conocido el mismo orden del Ceremonial.

en el Choro, y todos los demás, se quiten los Bo-P netes

Gautruch. histor. Eccl.tom. 12 in vita S. Damasi.

Ex Aureol. Silveir. in Apocalip. cap. 8. quæst. 5. num. 52.

Concil. Tolet. IV. ann. 633. cap. 13. Plura congerit Van-Speu de horiscanon. p. 2. §. 1. per tot.

Navarr. man. de otat. cap. 4.1 num.4.

In cap. cum creatura 11. de cellebrat. Missarum. ut refertur à Gonz. Tellez in ejus littera.

Bustam. Cærem. del Rez. Div. lib. 7. cap. 1. num. 3. ibi. Al ver. so Gloria Patri dice el Ceremonial, que se haga inclination con la cabeza descubierta estando sentados; pero lo ordinario en España es levantarse en pie, y assi se debe guardar por la costumbre loable.

Instrucc, fundam. Aut. fol. 141.

Seather Local Book in the

comments and the second of the

(350)

Omnes caput detegunt, illud que sedentes profunde inclinant. Cærem. lib. 2. cap. 3. & eod. lib. cap. 1.

Nolentes igitur divini Numinis minui cultum, sed potius augmentari, mandamus, & ex cap. ex parte 12.de constit.

(352)

dagil Tolet, V. ann. 613.

Dum peccatorem arguit Dominus, & sedentem increpat Deus: Specialitèr dictum esse adSacerdotes constat. Ex octav. Milevitan. lib. 4. contra Permenia.

(353)

Chorus dicitur a corona circunstantium; olim namque in modum coronæ circa aras cantantes stabant. Magrius in suo Hierolex.verb.Chorus in princip.

Card. Baro. in annalib. Ecclefiast. ann. 1062. num. 85.

Amalar. lib.4. cap.3. quem refert. Gayant. in rub. Breviar.

sect. 5. cap. 8. n. 18.

Cesar. lib. 1. cap. 6.

Stantes erant pedes nostri in atriis tuis Jetusalem. Psalm. 121. v. 2.

(358)

Seraphinstabant super illum.... & clamabant alter ad alterum, & dicebant: Sanctus, Sanctus, Sanctus, Sanctus Dominus Deus exercituum. Isai. cap.6. vers. 2.

netes al Gloria Patri, y sentados, ò en el modo que se hallen, hagan profunda inclinación, debiendo hacerla tambien el Prelado con Mitra, si està de Pontifical. (350) Inferir de aqui, que el Ceremonial prohibe à los Canonigos, Obispos, Patriarchas, ò Cardenales levantarse à este Hymno, desterrando de la Iglesia tan santa Ceremonia, es violenta consequencia, opuesta à la mente del Legislador, cuyo principal intento, es la mayor exaltación del culto. (351) Conocelo assi el Prelado, pues no propone, que los Canonigos se sienten.

135. Tengo por cierto, que quantas clausulas del Ceremonial, y Rubricas enuncian sentados en el Choro, los que cantan las Divinas alabanzas, son merè permissivas. (352) Dio denominacion al Choro, la corona, ò circulo, que formaban, estando en pie, junto al Altar. (353) No practicaron los antiguos Padres sentarse al decir las Horas Canonicas. San Pedro Damiano, yendo à Francia por Legado Apostolico, reprehendiò gravemente à Valerio Arzobispo Visuntino, Prelado de gran nombre, que lo toleraba à su Clero. (354) Dexò escrito Amalario, (355) que los Religiosos, por los años de ochocientos y treinta, nunca se sentaban en el Choro: De mas antiguo lo refiere Celario Escritor Eclesiastico, (356) que segun el Cardenal Belarmino, vivia el año de quatrocientos noventa y nueve. De los Levitas, Sacerdotes, v Pontifices de la Ley antigua lo testifica David; (357) y describiendo Isaias el Choro de la Jerusalèn Triumphante, propone à los Seraphines en pie, glorificando à la Santissima Trinidad. (358)

ne presinidas Oraciones, y Preces, en que deben los Ecclesiasticos estàr en pie, ù de rodillas; y por no alcanzar à todo el servor las suerzas, permite sentarse à lo demàs, sin que esto pueda entender-

57

se precepto, quando se cantan à Dios Hymnos, y Deprecaciones. Muchas Comunidades Regulares, y Seculares, renovando la primitiva devocion, se han obligado por estatuto, ò costumbre, à decir en pie, dos, ò algunos Psalmos, Responsorios, y otras cosas del Osicio Divino, en especial levantar-se al Gloria Patri. (359)

137. En Canaria el R.Obispo Don Diego de Muros (insigne tambien, por la fundacion del Colegio Mayor de San Salvador de Oviedo ) lo estableció año de quatrocientos noventa y siete, en Synodo, que la Cathedral, casi desde su ereccion, abrazò por estatuto. (360) Hallase inserto en los que empezò el Venerable Prelado Don Bartholome Ximenez: (361) prueba, que entonces lo practicaban. Tambien se justifica, haver sido inviolable observancia, (362) à que han concurrido, la Ciudad quando assiste, y los Seglares devotos, que frequentan la Iglesia, advirtiendo con edisicacion, pararle los Ecclesiasticos en qualquiera parte de ella, al oir el Verso: Imitando el Santo exemplo de todos sus Obispos, que sin excepcion lo han practicado, levantandole juntamente con los demasen el Choro.

ta loable: (363) por sì misma lo manissesta; no hai ley que la prohiba, ni mande; estimase prater jus: diez años la constituyeron obligatoria; (364) no releva de su observancia graduarla por accidental, (365) pues aun el modo es preceptivo en el rezo publico; ni se puede interrumpir, el que haya establecido la Costumbre de cada Provincia, ò Iglesia. (366) Todos los RR. Obispos, y el presente juraron à su ingresso, guardar los Estatutos de la Cathedral, y mantener integras sus buenas Costumbres: Si esta no es buena, ignoro qual serà digna materia del juramento.

139. El Prelado dice, que el Estatuto no le

Navarr. de orat. & hor. canoa nic. cap. 4. num. 6. Gavant. in rubr. Bre viar. sect. 10. cap. 2. ex num. 5. & Bustam. suprà n. 132.

Certif. aut. fol. 3312 (361) Certif. Aut. fol. 379. (362) Probanza del Cabildo à las preg. 8.9.y 10. Certif. fol. 261.

buelt. 1266. buelt.

Suprà num. 132;

a State of the mental and the

Creto to a misupos ob II

Conducit Pignat. tom.4. cons. 96. num. 3. & 9. Murillo de consuet. n. 114. & 121.

(365) Suprà num. 28. & 29.

Quinto dico: Quod dicendo Officium publicum ser vari debet, quod lex, aut consuetudo rationabilis Ecclesiæ, & Patriæ
in qua dicitur, statuit; & ideo
in ista Cathedrali Conimbria
censi omnes horas Beatæ Mariæ minores dicimus, & audia
mus erecti, similiter, & Evana
gelia, Collectas, Hymnos...
nudamns caput....cum assurgimus.. ad Gloria Patri. Navarr,
de orat. cap. 4. num. 6.

58

comprehende, que solo habla con los Canonigos;
y que si los Predecessores se levantaban, seria acto
voluntario, por mera devocion. Cierto es, que
dimanando de la Synodal, no tuvo imperio el R.
Obispo Muros contra quien tiene igual jurisdicion:
Pero es de reslexionar, si sue su idea precissar à los
Canonigos à levantarse, quedandose sentado.

140. Omitiendo explanar questiones comunes, basta, que los mas Clasicos AA. Morales duden con los Canonistas, si serà pecado grave no conformarse à la Ley el Superior, siendole decente su observancia. Algunos lo juzgan escandaloso: Otros, con mas solidos fundamentos, lo ciñen à venialidad, como no resulte perturbacion, ò grave inconveniente (367) Los Canonigos no estaban obligados à levantarse al Gloria Patri: Eran iguales al Obispo en esta ceremonia: Mandarlo, fue promover aumento al culto: Contraviniendo el Prelado, pudieran todos eximirse de su disposicion; (368) de que es facil comprehender, no pensò el R. Obispo Muros quedarse sentado, obligando à los Canonigos à levantarse, ni introducir distincciones entre Cabeza, y miembros, no conocidas de la Iglesia en este punto, en que el rendimiento no es inferioridad, (369) siendo solo mayor el que se aventaja; (370) y todos los Successores havran de obtemperar, porque de lo contrario, se perturba la antigua conformidad del Choro, y podrà resultar el grave inconveniente de descaecer la devocion, falatando el estimulo.

y dirigen los Obispos à sus Subditos. (\*) Assi lo advierte el Ceremonial, encareciendo ser el exemplo, que todos toman. (371) No ignoraba esta importante maxima Don Diego de Muros: para establecer, y perpetuar tan religiosa reverencia en la Cathedral, educò los Subditos en su imitacion: Obligiolos con la Synodal, y à sus Successores por la

Certif. auc. fol. 331.

Certif. Aut. fol. 372.

(367) Lacroix de leg. n.675.

Cum nobis legem imponere non debeant, quam ipsi negliquant observare. In cap. Pro illorum. 22. de Præbend. & dignit. cap. cum omnes 6. de const.

Vide ne quis te præcedat op inione, qui sequitur dignitate;
alioqui grave pondus invidiæ
est splendere singulis claritate
& morum lampade non lucere.
Casiodor. lib. 6. Epist. 12.

Episcopus dignitatis suæ autho.
ritatem, fide, & meritis quærere debet. Concil. Cartag. IV.
can. 15. & ex dicendis infrà n.
141. & 144.

Tacitam hanc legem hanccon ditionem Principum esse, ut quidquid faciant, præcipere videantur. Quintil.

Carem. lib. 1. cap. 18. de reverentiis, & genuflexionibus, sessionibus, & surrectionibus observandis, tam per Episcopum & Canonicos, quamalios, shi: Episcopus à quo cateri exemplum sumunt, &c.

Col-

Costumbre, que han seguido hasta el presente. El mismo zelo, y veneración tributan los Prelados de Malaga, y Almeria, levantandose en el Choro con su Cabildo al Gloria Patri. (372) Constame practicarlo siempre los de Sevilla, Granada, y Guadix: Unanimes suponen no ser indecente à los Obispos, tributar a Dios este mayor culto; pareceme indisputable; (373) y basta à excluir el concepto de haverlo observado los Antecessores por particular devoción, y acto facultativo; pues en lo concerniente à servicio de la Iglesia, ò en savor de el culto Divino, no exime este esugio; y siendo actos repetidos, y continuados, se presumen hechos con animo de obligarse, è introducir Costumbre inalterable. (374)

142. Niega el R. Obispo haver aqui tal Costumbre: En su informacion, dos Testigos (375) afirman, que unos Prelados se han levantado al Gloria Patri, y otros no: (sus especiales repulsas quedan yà expuestis. (376))Otro, con quarenta años de Iglesia, afecta, no haver hecho reparo. (377) El ultimo dixo, que el Obispo Suazo, à quien sirvio, no se levantaba; (378) al ratificarse, persuade haverse equivocado el que extendiò la declaracion, pues su Amo siempre se levanto. (379) Insuficiente es esta prueba, ni bastarà algun acto distincto, necessitando haver probado otra costumbre contraria en forma. (380) queda à salvo la del Cabildo, de cirvos documentos resulta, que tambien se levantan los Prelados en el Presbyterio, quitandose la Mitra, quando assisten de entero, ò medio Pontifical. (381) Mucho exclama el R. Obispo contra esto, por las misteriosas significaciones de la Mitra; no puedo hacerme cargo de esta particularidad, por no propassar los puntos prefinidos, disputandose unicamente, si debe levantarse el Prelado al Gloria Patri, quando està en el Choro, donde solo assiste de Capa Consistorial,

Certif. fol. 43. buelt. num. 23. y fol. 49. num. 2.

Episcopus in Religione debet omnibus præeminere. Fagnan. in cap. cum causam. num. 22. de elect. Et in se ipso ostendere qualiter alios in domo Dei conversari opporteat. Idem Fagnan. in cap. ex part. num. 43. de Cleric. non resident. Zervi Gemm. Episcopal. tit. 2. q. 6. num. 6.

Ex longeva consuetudine in res picientibus servitium Ecclesiæ, & cultum Divinum manutentio ritè concedi valet, non obstante dubio principii manentis ab actu facultativo, quia consuetudo favore cultus Divini, & causæ piæ est obligatoria in futurum, quanvis habuerit causam voluntaria, quia exactuum' multiplicitate præsumitur actum fuisse gestum animo sese in futurum obligandi. Ex Rota Decis.cum Felino Abbat. Lagunes, & Gutierr. Scarf. tom. 2. deciss. 46. num. 4.

El 1. y 4. fol. 95. buelt. y 104. buelt. à la 2. preg.

Suprà num. 91. & 127.

El 2. fol. 98. à la 2. preg. de la inform.

El 5. fol. 106. buelt. ubi proxime.

Probanza del R. Obispo. fol. 187. buelt.

Suarez de legib. lib. 7. cap. 20.
n.2, 19. & 20.

Certf. fol. 266. buelt.

Certif. fol. 43. puelt. num. 22

Epitcopus in Rengione debet. 11611 (382) (382) 19 211 (11110)

Instrucc.fundam.fol.117.buelt. y 133. buelt.

verfari opportent. Idein Fagnan. in cap. ex part. num. 43. de Cleric, non refident. Zervi Genom. Epifcopal. tit. 2. q. 6. num. o.

Ex longeva confuerudine in ref scientibus lervirium Eccleba, cu tuen Digienna manuten-

do non in (383) paros sarrois Text. in cap. cum accessissent. 8. de constit. & cum aliis Gutier. de juram.confirm. p.1. cap. 38. num. 16. p. 2. cap. 1. n. 4.

nerstum, pageris habucrit caum y oluniania, quia exactuum enoitiplicitate prefigning aturn inide oction animo tete Jo A rel cibrarido maintala -used Anniel muslisst s. S. Gutierr Scarf. confre.

Accide do and the property el is y arfold sector y ross

(384) Suprà num. 138. & 141. S. Matth. cap. 5. v. 19.

El s. fol. 106, buelt, ubi proxi-

Certif, fol. 206, bueit.

y Bonete: A esto reduxo el Cabildo su propuesta, y la prueba de Testigos, y el R. Obispo su informacion.

143. Se arguye, haver el Cabildo revocado el Estatuto, negandole tambien la facultad, principalmente, si estaba confirmado por la Santidad de Paulo III. (382) Hacese indispensable descifrar esta Historia. El R. Obispo Muros dexò varios Estatutos al Cabildo, por los años de quatrocientos noventa y siete, al de quinientos y seis; en Sede vacante reformaron algunos, y entre muchos que quedaron, y permanecen ilesos, es de levantarse al Gloria Patri. Hizose aquella mutacion mucho antes del año de seiscientos quarenta y uno, en que impetrò esta Iglesia de la Santidad de Paulo III. la Bula confirmatoria. Assi me he instruido en el Libro de Estatutos, cuya copia tiene tambien el R. Obispo, por lo que no es del caso resolversi el Cabildo Sede vacante, puede mudar Estatutos jurados, y confirmados, que con ciertas limitaciones, es obvia possitiva conclu-110n. (383)

144. Santa, y loable es la Costumbre de levantarse descubiertos en el Choro los R.R. Obispos al Hymno de glorificacion de la inefable Trinidad, acreedora, por cierto, à la Regia proteccion de V. Mag. y digna de ser manutenida. (384) Enseñaronla aqui los Prelados, y para ostentarse grandes, no basta que lo enseñen, es precisso

que lo practiquen. (385) Qui autem fecerit, & docuerit, hic magnus . Pocabitur.

Obdes contracts \*\* wil crishes lignifica-



QUE NO. CELEBRANDO EL OBISPO, junt assistiendo solamente en el Choro, en la Dominica de Palmas, y en los otros dias, en que se dice la Passion, sila quiere rezar, o leer, la puede leer sentado.

L piadolo, Sacro Congresso, que assistio compassivo à la Passion de nuestro Redemptor se mantuvo en pie. (386) Venerolo como el mas heroico exemplar. Solo de S. Pedro dice el Texto haverse sentado; (387) tuvo que llorar amargamente; (388) no atribuyo à presaguo, lo que quizà no incluye misterio: pero hallolo digno de notar el Evange-lista, pues lo advierte.

tado la Passion, mientras se canta, de que celebrando de Pontifical, se le permite leer en esta forma el Tracto, Gradual, Alleluya, ò Sequencia, y
lo demàs, hasta el sin del Evangelio: (389) insiriendo, que por mediar entre el Tracto, y el Evangelio, la Passion, ò por ser Evangelio, podrà leerla sentado. El Texto manda expressamente, que
al cantarse el Evangelio, estè en pie, y lea todo lo
referido, interin que el Choro canta el Gradual,
sinalizada la Epistola, y antes que se empiece el
Evangelio. En parentesis tan estrecho, visto es no
cabe la Passion.

previene, que celebrando otro la Missa, y assistiendo el Prelado, haya dos Capellanes, uno de Palmatoria con luz, y otro, que le sirva el Missal, teniendolo sobre la cabeza, para que lea el Introito, Epistola, Gradual, ò Tracto, y demàs, hasta el Evangelio inclusive, despuesel Ofertorio, y sinalmente el post Communio. (390) Supone el R. Obis-

Stabant autem juxta Crucem Jesu Mater ejus, & Soror Matris Maria Cleophe, & Maria Magdalena: cum vidisset Jesus Matrem, & Discipulum stantem, quem diligebat. S. Joancap. 19. 1. 25. & 26.

Petrus verò sedebat soris in atrio, &c. S. Matth. cap. 26. vers. 69.

Et egressus foras slevit amarea S. Matth. ubi prox.vers. 75. Et egressus foras Petrus slevit amarea rè. S. Luc. ubi proximè. vers. 62.

pur aftola leget forrete ex li-

bro luger altare pofito Paísio-

men ulquead nacm veriusali

quanticium ad ipios canteres.

Caron, 110, 2, 03 p. 25.

Cærem. lib. 2. cap. 33

que ad ejus finem. Carem.

informac. del E. Obifpo à

Certif. fol. 44. num. 3. y fol. 47

2, crp, 26, 8c cap. 21.

(390) Cærem. lib. 1, cap. 20.

Ex Rub. general. Missal. rub. 17.num.7. Gavant.p. 1.tit. 17. n. 7.ibi: Standum præterea eritusque ad finemMislæ, quia neque sedere, neque genutlectere jubemur.

1 210 11 (392)

Bauld. manual. Sac. Cærem. p. 5. cap. 2. num. 2.

Cærem. lib. 2. cap. 8. Proban: za del Cabildo à la preg. 12.

Episcopus apud Altare in cornu Epistolæ leget secreté ex libro superaltare posito Passionem usque ad finem versus ali. quantulum ad ipsos cantores. Cærem. lib. 2. cap. 25.

Episcopus, celebrans, & omnes cum incohatur Passio surgunt, & stant detecto capite ufque ad ejus finem. Carem. lib. 2. cap. 26. & cap. 21.

(396)Informac. del R. Obispo à la preg. 3.

(397)Probanza del Cabildo à las pregunt. 11. y. 12.

(398)

num. 3.

Cærem. lib. 2. cap. 21. & 26.

Obispo, que à todo esto debe estar sentado, è insiere, que assistiendo en el Choro, puede leer assi la Passion. Padece duda el supuesto, por que no diciendo el Ceremonial, que se siente, entra la regla general, que quando no permite expressamente sentarse, ni manda que se arrodillen, deben todos mantenerse en pie. (391) No obstante los Rubriquistas dicen, que podrà estàr sentado, (392) guiandose por lo que se permite quando celebra: Pero tampoco es legitima la consequencia, pues celebrando, à assistiendo, ha de leer el Evangelio, antes que se empiece à cantar: (393) Y assi no prueba, que pueda leer la Passion sentado al tiempo que se està cantando.

148. Sin divagar à argumentaciones, es de reducirse al precepto especifico. Manda el Ceremonial, que los Obispos, celebrando dia de Passion, la lean en pie en el Altar, al lado de la Epistola: (394) Assistiendo sin celebrar, no obliga à leerla; peroadvierte, que estèn en pie, desde que se empiece à cantar, hasta el sin: (395) Por lo que arreglado al Ceremonial, que es todo el empeño del Prelado, no hai arbitrio à que se siente. Solo probando Costumbre immemorial de sus Antecessores (no reputandola irracional) pudiera soste-

nerse la pretention.

CARCOLLID. 2. 89

149. Nada ha probado el R. Obispo: Todos sus Testigos afectan no acordarse, que los Prelados hayan assistido à la Iglesia dia dePassion. (3 96) El Cabildo justifica, que siempre han estado en pie, desde que se empieza, y de leerla, ha sido en Certif. sol. 44. num. 3. y fol. 47. esta forma. (397) Lo mismo practican en las Santas Iglesias de Malaga, y Almeria. (398) No sè que haya exemplar en contra. Los Defensores del R. Obispo llaman esta conformidad irracional abuso, destructivo del orden hierarquico; es de omitir la exageracion. El Ceremonial manda, que estèn en pie, y no dice que la lean. (399) Mejor es,

legun

segun algunos atender al Evangelio quando lo-

cantan, que leerlo al mismo tiempo. (400)

150. No hallo que el Texto, ni la Costumbre permitan à los Prelados, leer sentados la Passion, quando se està cantando. El Summo Pontisice se pone en pie, y descubierto: (401) Unico motivo à que los Obispos, no celebrando, lean sentados el Evangelio, es, prevenir el Ceremonial lo lean assi, quando celebran: De la Passion se Supranum, 147, & 1481 manda lo contrario; deben decirla en pie, aunque celebren. (402) No queda el menor arbitrio à la pretension de rezarla sentado, y mucho menos, quando se està cantando.

## PUNTO IV.

QUE LOS DIGNIDADES, Y CANONIGOS Assistentes deben servir al Obispo en todo lo concerniente à las funciones Episcopales, siempre que la Rubrica manda tenga Assistentes, celèbre, o no solemnemente: I que por consiguiente deben recibir, y administrarle al Obispo la Candela, Palma, y Bonete, &c.

151. Oda la pretension, y disputa se ha reducido, à que assistiendo el Prelado en el Choro, que es donde unicamente tiene Bonete, se lo reciba uno de los Assistentes, al dar la Bendicion Episcopal. (403) Los Obispos deben darla con Bonete, ò Mitra, à distinccion de los Arzobispos, y algun otro Prelado, que tiene Cruz delante, por especial privilegio: (404) Luego la question es yà de subjecto non supponente, à contra el Ceremonial.

152. Sin embargo, se han acumulado muchas deduciones à persuadir, que en todo tiempo, y ocasion deben los Assistentes recibir el Bonete,

(400) Ex Sa; & Sanch. refert Lacros ix de Sacrif. Miss. num.425.

(401) Dum cantatur Passio Papa, & omnes stant detecto capite, palmas in manibus tenentes Castal. lib. 3. sect. 5. cap. 8, n, 79

Instrucc. fundam. num. 4. Aut. fol. 119.

Cærem. lib. 1. cap, 25. & lib. 2; cap. 2. in fin,

Sec. This. Cong. in that Landon.

fodiett buggetorar tillhold barbol

de canopic.cop. 21, numi 26.

The Police Read Street of

(405) Probanza del Cabildo à las pres gunt. 15. y 16. (4.06) Ibid. à la preg. 13. Arecc. fundame, nume 4. Aut.

cem. lib. 1. cap, as, &c lib. 2.

(407) Sac. Rit. Cong.in una Lauden. 4. Aprilis 1620. apud Barbof. de canonic. cap. 33. num. 26.

64 y aun quitarlo, y ponerlo. Dicese, que al Prebendado Preste, en las Processiones claustrales, se lo quita, y pone el Maestro de Ceremonias: Que tambien lo recibe al Canonigo mas antiguo, quando inciensa al Obispo desde el plan dei Choro: Que el Diacono, por expressa Rubrica, debe recibirlo al Preste, en llegando al Altar; y en el supuesto de ser abuso, y confusion del orden hierarquico no tributar al Prelado igual, ò mayor, y por Supra numb. 147. 60 1484 Ministros de superior graduacion, infieren deber los Assistentes quitar, y poner siempre el Bonete

al Prelado, ò al menos recibirselo.

153. No producen consequencia las referidas especialidades, no executandose por particular honor de las personas, si solo, por la urgencia de no poder el Preste quitarse el Bonete en las Processiones Claustrales, llevando ocupadas las manos con la Cruz, por lo que, si usa ante ojos, tambien se los quita, y pone el Maestro de Ceremonias al cantar la Oracion: Pero siempre que el Preste tenga alguna mano desocupada, como en la Procession de Ramos, Candelaria, y Difuntos, se quita, y pone por sì mismo Anteojos, y Bonete: Quando el Canonigo inciensa desde el plan del Choro, y el Prestellega al Altar, à no haver quien les reciba el Bonete, huvieran de arrojarlo al suelo con indecencia. (405) Los Obilpos tienen delante de si el Sitialete, y Almohada, donde ponerlo con mayor decoro; (406) evitandose la deformidad de que tenga el Assistente un Bonete en cada mano, sin quedarle otra para fignarse à la Bendicion Episcopal.

154. Consultada la Sagrada Congregacion, sisseria loable la Costumbre de quitar, y poner el Bonete al Prelado los Assistentes, respondió: (407) Biretum debere Episcopum sibi de per se extrabere. Mas claro contra la pretension de recibirselo: Haviendo preguntado una Colegiata, si al descubrir-

ie

se el Obispo en el Choro, estando de Capa Consistorial, debian assistirle en algo los Prebendados: (408) Nibil debere de prædictis; donde veo resuelto, que no deben poner, quitar, ni recibir el Bonete al Prelado.

155. Insta el R. Obispo con la verdadera ethymologia de la voz Asistentes, llamados assi por el destino de assistirle en todo. Esta generalidad se completa suficientemente en otros muchos obsequios, y prestaciones; ni puede verificarse en el Bonete, por no mandarlo el Ceremonial, y prohibirlo las Sagradas Decissiones. (409) El Prelado de Orihuela, aunque ha emprendido, en virtud de especial Bulla, reducir su Iglesia puntualmente al Ceremonial, estoi informado no aspira à semejante honorificencia. Sin embargo, para apos yar en este punto la pretension del R. Obispo, citan con estraña inadvertencia el Capitulo octavo del Libro primero del Ceremonial: Previene, que el Assistente de la derecha en Missa Pontifical, auferat, & imponat Episcopo biretum; anade que imposito bireto, imponant ei Mitram: Claro està, que la expression biretum, significa alli precissamente el Solidéo: dice notoria desproporcion encasquetar una Mitra sobre el Bonete Clerical; no lo pretende el Prelado, ni viene al caso la sita,

156. El Cabildo prueba, que los Antecessores del R. Obispo, se han puesto, y quitado el Bonete, sin darlo jamàs à los Assistentes: (410) Que estos le dan, y reciben la Palma, y Vela, quando se halla de Capa en el Choro: Que assistiendo de entero, è medio Pontifical, le sirven igualmente, Mitra, Baculo, y todo lo concerniente à tales Probanza del Cabildo à la pres funciones. (411) Reparo, que en recibir los Assistentes Palma, y Vela, hacen mas de lo que de ben, yen pretenderlo este R. Obispo, se opone al Ceremonial, que advierte haver de entregar (Oficiando en dias de Purificacion, y Ramos) Palma,

(408) Sac. Rit. Cong. in una Collega S. Martin. Thelez. Diœcef. 22. Decemb. 1629. apud Barbos. de Canonic. cap. 33. n. 27. ibi. An Episcopo assistenti Divinis Officiis cum capa, Canonici de, beant deponere, & ponere biretum in capite Episcopi: Et an ifto casu debeatur assistentia Canoni corum ? Sac. Cong. respondit: Nihil debere de prædictis. Sic refert quæsitum Barbos.uon ut à Desensoribus Episcopi traditur in suo legali manifesto. n. 114.

> (409)Supra num.proximo.

Com verà Epiteopus non ellin duese playialt, & Mirra, malle in of alsi Bentiance a Diaconis nec à Presbytere, Canonicis, vel Dignitatibus, Sed ferringt ei Capellani. Com decifs, Sac. Cong. Pignatom, v. confult. 83. De 19. Board lile, 1. in. 7. mum. 24.

(410) gunt. 13.

(411)Ibid, à la preg. 14: Cærem. lib. 2. cap. 12. de fest.
Purificat. ibi: Tunc sedet accepta Mitra, & dignior Canonicus paratus accipit de manu Sacristæ, sive Camerarii candelam pulchrè ornatam, & cum debita reverentia illam osculatam, dat in manu Episcopi, qua pariter osculatur: Episcopus verò illam tradit alicui ex suis Capellanis tenendam propè Altare. Et cod. lib. cap. 21. similitèr de Palma.

(413) Inform. preg. 4. fol. 93. (414) Inform. 5. Test. fol. 107.

Cum verò Episcopus non est indutus pluviali, & Mitra, nulla sit ei assistentia nec à Diaconis, nec à Presbytero, Canonicis, vel Dignitatibus, Sed serviunt ei Capellani. Cum deciss. Sac. Cong. Pign.tom.5.consult. 83. n. 59. Scarf. lib.3. tit.7. num.24.

Probanza del Cabildo à in pres

y Vela à uno de sus Capellanes, sin que la deban recibir los Assistentes. (412)

do, encuentro ser la pregunta mui ambigua, interpolando el Bonete, sin embargo de cenirse à quando oficia, (413) que todos entienden sunciones Episcopales, en que usa de Mitra. Advirtiblo unicamente un Testigo, diciendo, que quando oficia, no tiene Bonete; (414) Los demàs contestaron à la generalidad de que, oficiando, le sirven todo, Candela, Palma, y Bonete, y otras cosas de este genero: Al darrazon, se coartan à las sunciones de Pontifical. Prescindo de las tachas: Si algo se prueba es, que estando de entero, ò medio Pontifical, no usando entonces Bonete, se lo sirven los Assistentes. Yà se vè no ser atendible esta justificacion.

charà al Prelado en este punto, por ser regla cierta, que no estando los Obispos de Pluvial, y Mitra, aunque tengan Assistentes, son unicamente para acompañarle, debiendo solo servir los Capellanes. (415) La Sagrada Congregacion desaprobo la Costumbre de servir el Bonete, no reputandola loable; (416) ni dexa arbitrio à la novedad.

#### - OPENTA OPUNTO V.

QUE EL CABILDO NO IMPIDA AL OBISPO dàr la Bendicion al Pueblo, despues del Sermon, en la forma, que dispone el Ceremonial.

Danonico, que à irracional abuso, reprobado por Derecho Canonico, como nutritivo de muchos pecados veniales, condenan los Defensores del R. Obispo, dexar de dar la Bendicion Solemne, despues del Sermon, assistiendo à la Missa Con-

Conventual. (417) Lastima la censura de tan pecaminoso descuido el buen nombre de los zelosissimos Pastores de esta Iglesia, de quienes no hai memoria la hayan dado; (418) y trasciende à los de España, donde generalmente no se practica; (419) motivos, que obligan à reconocer con todo cuidado lo que el Ceremonial manda en este punto.

160. Muchos de sus capitulos tratan de la Bendicion Pontifical despues del Sermon; (420) disponen, que lan den los Prelados quando celebran; no hallo, que expressamente prevengan darla, assistiendo de medio Pontifical, y menos estando de Capa en el Choro. De aqui proviene con desengaño dexar de darla los RR. Obispos de España, y no de negligencia, ni del reprehensible

descuido que se capitula.

161. Dà unica razon de dudar, que describiendo el Ceremonial la assistencia del Prelado à la Missa, que celebre otro Obispo, manda le ceda todos los honores, excepto la Absolucion, Indulgencias, y Bendicon despues del Sermon. (421) Que omnino ab ipso proprio Episcopo peragenda sunt, de que puede inferirse, corresponde esta Bendicion, aunque no celebre. No es conforme el discurso al verdadero sentido del Texto. Solamente advierte ser privativa de cada Prelado en su Diocesis aquella funcion, sin determinar la exerza entonces. Copiando Bauldry este passage, anade como unica Glossa: Si hæc fiant: (422) Quiere decir: No manda el Ceremonial, que entonces dè la Bendicion el Prelado, sino declara, que quando se debe dàr, no puede cederla à otro.

162. Es claro el concepto: Todos los capitulos, que describen este acto, suponen al Obispo de Pontifical con Mitra, y Baculo. (423) En esta forma no debe assistir à la Missa de otro Prelado, sino de Capa Consistorial. (424) Merece tambien

(417)Instrucc. fundam. Aut. fol. 142. Inform. del R. Obispo à la pre

gunt. 6. Aut. fol. 93. y siguient. Probanza del Cabildo à la pregunt. 17. Certif. fol. 262. y 266.

buelt.

(419) Olalla de Miss. cant. cap. 10. 5. 6. num. 190. Tordec.lib.2. cap.

Cærem.lib. 1. cap. 8. 9. & 25. lib. 2. cap. 8. & præsertim in animadvers. ult. lib. 2. de specialib. Cærem. hujus benedict.

> (421) Cærem. lib. 2. cap.9.

Bauldry Manual. Sacrar. Cæ? rem.p. 5. ad lib. 2. Cærem. cap. 9. art. 1. num. 3.

De quibus suprà num. 160.

Cærem. lib. 2. cap. 9. ibi: Nam aut Missa celebratur per aliquem alium Episcopum, seu Suffraganeum, & tunc Episcopus proprius interesse debet cu capa, & omnia deferre Episcopo celebranti præter absolutionem, & benedictionem pol Sermonem, &c.

(425) Cærem. lib. i.cap. 9. (426)

Castald. lib. 1. sect. 7.cap. 8. lib. 2.sect. 2. cap. 6.& sect. 12. cap. 9. usque ad num. 10.

Bustam. Cerem. de la Missa lib. 4. cap. 9. num. 13. & alii suprà num. 159.

Durand. Rational. Divinorum lib. 4. cap. 51. num. 23. ibi: Vigelsimo loco videndum est qua. re nunc solemnis benedictio detur, & quidem hoc loco, scilicet, ante pacem solemnis Episcoporum benedictio datur, &c. Et eod. lib. cap. 59. per tot de benedictione Solemni in fine Mislæ.

Idem Durar d. ubi proxim.n.7.

ibi: Sanè post benedictionem
folemnem, quæ sit per Episcopum anse Agnus Dei, iterum benedici solemniter in sine Missæ
non opporter.

Cærem. lib. 1. cap. 9. de Offic. Diaeon. ibi: Si fiet sermo per Episcopum sedentem in faldistorio apud Altare, finito sermone, ipse (Diaconus) stans ad ejus sinistram modicum inclinatus recitabit confessionem in totum prout infrà..... Idem faciet, si sermo per a ium habeatur, sed quia tunc Episcopus sedetin suo solio, ipse stans apud infimum gradum solij faciet confessionem in eodem tono, & modo, ut suprà.

De ritu servand. in celeb. Miss. rub. 3. n. 3. Cærem. lib. 2. cap.

reflexa, que siendo precissa peculiar ceremonia, que el Diacono, puesto en pie ante el Obispo, cante la Confession, solo se halla, que el Ceremonial encargue este ministerio al Diacono de Evangelio en la Missa Pontifical: (425) En la misma forma lo explica repetidas veces Castaldo, que tratando del oficio del Diacono, y de esta Bendicion, solo hace memoria de sus circunstancias en la Missa Pontifical. (426)

163. Los Glossadores Regnicolas contestan, que los Prelados en España no acostumbran darla quando assisten, y no celebran. (427) Sin graves fundamentos no pudiera haverse introducido tan general practica. Refiere Durando dos Bendiciones solemnes, que podian dar los Obispos; antes de la Paz, (428) y al fin de la Missa: Pero supone, que dando una, no podian dar la otra. (429) De estos principios dimana, que siendo Costumbre immemorial en la Monarquia, bendecir solemnemente los Prelados el Pueblo al fin de la Missa, lo omitan despues del Sermon. No celebrando, assisten por lo comun en el Choro: Oyen al Predicador desde una Silla, que se pone à la puerta; y como sea ceremonia haver el Diacono de la Missa de cantar la Confession en la ultima grada de la Cathedra Episcopal, è Faldistorio, de donde haya predicado, ò assistido al Sermon el Obispo, (430) no pueden verificarse estas circunstancias, estando en otra parte; ni es de entender, que el Ceremonial obligue al Diacono à ir al Choro, à cantar la Confession, puesto que la Rubrica, que previene vaya el Prelado al Altar à decirla, con el Pres-

po en el Choro.

164. Niegan los Defensores, que dexe de haverse dado la Bendicion en esta Cathedral, despues del Sermon. Infierenlo de que el Maestro de Cere-

te al empezar la Missa, (431) no se ha entendido,

ni practicado en parte alguna, quando està el Obis-

monias Peña, apuntando las que ha de guardar el Predicador, dice: Que delante del Prelado Obispo, ò Arzobispo en su jurisdiccion, y de Cardenal en qualquiera parte, publicarà las Indulgencias; prosigue: (432) Si es Cardenal el Señor delante de quien se halla, concede cien dias; si los demás Señores tuvieren mas Indulgencias, las publicarà. Esto lo harà el Predicador estando en pie; y si el Prelado diere entonces la Bendicion, se pondrà de rodillas el Predicador, y el Diacono de la Missa dice en tono de leccion la Confession, aunque lo que mas se estila, es darla despues de dicha la Missa. Si estas clausulas prueban, que assistiendo el Prelado, diò alguna vez la Bendicion despues del Sermon, igualmente probarà el demàs contexto haver havido aqui Cardenales. Lo Cierto es, que por no practicarse en esta Iglesia, se reduce la apuntacion del Maestro Peña a un extracto de la que escribio Olalla. (433)

blecieronla los Prelados, entendiendo assi el Ceremonial. Falta motivo a la quexa del R. Obispo, no haviendo precedido insinuacion al Cabildo, de querer bendecir al Pueblo despues de el Sermon. Dice, que se lo impiden, poniendose immediatamente el Celebrante en el Altar: (434) Si esto puede llamarse contradiccion, es immemorial, y con acquiescencia. Ni es de atribuir à los Canonigos sestinacion, quando celebra el mismo Prelado. Fuera intempestivo echarse el Diamono à cantar la Confession, sin memoria de semejante estilo, è ignorando ser el Obispo de otro dictamen, que sus Antecessores, y demàs Prelados del Reino.

bildo, sì de los Obispos. El Ceremonial manda den esta Bendicion quando celebran. Los Authores, aunque convienen en que, assistiendo sin celebrar, no hai tal estilo, son de sentir, que

(432) Certif. fol. 381

Olalla de Miss. capt. cap. 10. 5; 6, num. 19. in sin.

Cara learning the section is the

le coulté de référent le sessione de

CONTRACTOR CONTRACTOR

Inform. à la preg. 6. Aut. fold 93. buelt. Instrucc. fundam, fold 120. tambien la den, si quisieren. Parece, que solo podrà tener lugar la opinion, estando en el Solio, ò Silla del Presbyterio, y no desde la puerta del Choro, donde oyen el Sermon los Prelados, quando assisten de Capa Consistorial.

### PUNTO VI.

QUE EL DEAN, Y LOS DEMAS PREBENDAdos, quando celebran la Missa Conventual, se quiten
los Bonetes al Incarnatus est, y à las palabras adoramus te Jesu Christe, &c. como disponen las Rubricas.

Temoriza el recuerdo de la bosetada con que castigò un infernal Ministro la falta de venera-

cion al verso Incarnatus est, &c. exclamando, que de haver Dios tomado la naturaleza Angelica por ellos, se humillaran al oirlo hasta el centro del Abysmo. (435) Sin que la noticia pase à censura, es precisso manisestar el enigma de este punto.

que en las Festividades de Anunciacion, y Navidad, el Prelado, y todos se arrodillen, al cantar el Choro el Incarnatus: En los demas dias, rezado el Credo en el Altar, pueden sentarse; entonces cumplen, inclinando la cabeza al enunciado verso. (436) Consiste à mi vèr, en arbitrio del Celebrante, que no teniendo obligacion de sentarse, si quiere mantenerse en pie, tampoco podrà el Choro estar sentado, en cuyo caso deben arrodillarse todos al Incarnatus. (437)

te, y Diaconos, despues de rezar el Credo, perseveran en el Altar, y se arrodillan al cantarse aquel verso. Tributan esta profunda reverencia los Prelados, todo el Choro, y la Ciudad quando con-

Martin Navarr. de orat. & hoz ris canonic.cap.4. n.8. ibi: Adeo quod feratur, quod quidam Cacodæmon inflixit ingentem colaphum cuidam Christiano non se ad illud (habla del versiculo incarnatus est) humilians, dicës: Sub terram usque nos Cacodæmones inclinaremus, si pro nobis naturam nostram assumpsisser, ut pro vobis hominibus hus manam assumpsis.

Cærem. lib. 2. cap. 8. Rub. gener. Miss. rub. 17. n. 6.

Infertur ex rubricis ubi proximè ibi : Item genussectit (habla del Celebrante ) in die Annuntiationis B. Mariæ, & in tribus Missis Nativitatis Domini, quado cantatur in Choro et incarnatus est, oc. Aliis diebus, si sedeat, cum cantatur ea verba, non genuflectit, sed caput tantum profunde inclinat appertum; si non sedet, genusie-Atit. Et num.7.ibi: InChoro non sedent qui actu cantant, reliqui autem possunt sedere, quando Celebrans sedet, & præterea dum cantatur Epistola, & Prophetiæ &c.Individua otros paffages, y omite el Credo, al que parece solo se podran sentar, si el Celebrante se sienta.

curre. (438) Assistiendo cierto dia el R. Obispo de medio Pontisical, rehusò mantenerse en pie (segun he podido instruirme) y se sentò al terminar el Celebrante el Credo, sin embargo de advertir la Costumbre el Maestro de Ceremonias, quien imaginando entonces no conforme à Rubricas, (439) que sentado el Obispo, estuviessen el Preste, y Diaconos en pie, les mandò sentar. Sorprendidos de la novedad, no hicieron demonstracion al Incarnatus, ni el Maestro huvo de estàr para advertirlo. El Cabildo intimò luego à su Ministro la observancia de la antigua loable Costumbre, que contigui de la antigua loable Costumbre, que contigui a un que el R. Obispo prosiguiò en sentarse.

170. De aquel incauto descuido se origina el fomento de este punto, que parece no tiene yà otro objeto, que desterrar la respectuosa sumission de arrodillarse, pues queriendo que el Preste se descubra al Incarnatus, es precisso mandar que se siente, por que quedandose en el Altar, no tiene Bonete, y suera

superfluo pedir que se descubra.

171. Arrodillarse es de mayor reverencia, y culto: Por esto lo manda la Iglesia en los dias, que especialmente celebra el Mysterio, que contiene este verso; basta para que la costumbre sea obligatoria: (440) Alude, que el Ceremonial, disponiendo se adornen las paredes, y porticos de la Iglesia en ciertos dias, como de principalissima festividad, lo omite en los demás, y dispone, que si usaren la misma decencia en otras festividades, se guarde, y observe la Costumbre, porque como de mayor adorno del Templo, siempre es loable: (441) Assi aunque el Ceremonial solo mande arrodillarse al cantar el Choro el Incarnatus en dias de Anunciacion, y Navidad, se havrà de observar como loable, y de mayor culto la Costumbre, donde la huviere de arrodillarse todo el año. Las Rubricas, que enuncian sentados al Obispo, Preste, Diaconos, y Prebendados, al cantarse el Incarnatus, deben repu-

Probanza del Cabildo à la pres gunta 18. Certif. fol. 262. buelts y 267.

Suprà num. proxime in fina

Suprà ex num. 41. in fini

Cærem. lib. 1. cap. 12.propèsia nem ibi: Sed si in aliquibus Ecclesiis consuetudo esset tunc quoque ornandi retinenda erit; cum circa majorem ornatum semper sit laudabilis; Suprà num. 135.

Suprà num. 135.

Suprà num. 134.

Inform. del R. Obisp. Test. 3. y 5. ala 7. preg. Aut. fol. 102. buel. y 107. buelt.

(445)
El 1. Test. Autosfol. 96.

(446)
Inform. del R. Obisp. à la preg.
7. testig. 2. y 4. Aut. fol. 99. y
105.

(447) Suprà num. 169.

Certif. Aut. fol. 89.

Sugrà ex num, 41. in fing

Cerem lib. 1. cap. 12.prope fit man lib. 1. cap. 12.prope fit man lib. 1. cap. 12.prope fit man lib. 1. cap. 12.prope fit cap. (eps) cap. chemis com cites man orem or mit ai compet fit laural ability.

tarse permissivas; (442) è inverosimil, que San Pio V.ni la Santidad de Clemente VIII. intentassen extirpar la Costumbre donde la huviesse de arrodillarse todos. (443)

172. No contradicen la prueba del Cabildo los Testigos del R. Obispo: Dos no responden à este particular; (444) Uno depone, que todo el tiempo, que assistio en la Iglesia, se arrodillaban al cantar el Choro este verso; (445) Los otros dos resieren haver observado lo que ahora se practica: Quierense conciba novedad, sin atreverse à expressarlo. Denotan serarbitrio, para evadir la precission de descubrirse sentados, (456) siendo assi, que no se verifica otra ocasion en que hayan dexado de estàr en pie en el Altar, sino la improvisa expuesta casualidad, en que el Maestro les mandò sentar: (447) Acrisolandose ser observancia inalterable de esta Iglesia mantenerse todos en pie, hasta arrodillarse al cantar el Incarnatus, por el sentimiento, que antes del Pleito manifesto el Cabildo de no condecender el Prelado à las instancias del Maestro de Ceremonias, que le insinuò repetidas veces esta loable Costumbre, para que no se lentasse. (448)

Diaconos deben quitarse los Bonetes à las palabras adoramus te, gratias agimus tibi Jesu Christe, &c. del Hymno Angelico, quando las canta el Choro. No hallo Rubrica, que lo mande. Los Defensores, y Testigos del R. Obispo dàn por supuesto, que en ellas se previene, y establece. Solo citan el Texto del Apostol (449) In nomine Jesu omne genuste-Ctatur Cælestium, terrestrium, & Infernorum: Olvidaronlo en el empeño de que se siente el Prelado à la Sagrada Passion, que repite muchas veces tan Sacrosanto Nombre: Y puesto, que los Espiritus Celestiales, los Hombres, y el Insierno, deben arrodillarse, sin distincion de classes, ni hierarquias,

razon

razon fuera no omitir esta doctrina, en los puntos donde se disputa el mayor culto, por el unico pretexto de no confundir el orden hierarquico, igualando la cabeza, y miembros, ò el Prelado, y Canonigos.

zar el Preste en el Altar el Hymno Angelico, incline la cabeza à las referidas palabras. (450) Nada disponen, para quando estè sentado, al cantarlas el Choro. De un acto à otro, no es legitima la consequencia. Al rezar el Credo, debe arrodillarse al Incarnatus, y estando sentado, quando lo cantan, cumple con menos demonstracion. (451) Manda el Ceremanial, y Rubricas, que cantando el Diacono en el Evangelio los Sacrosantos nombres Jesús, ò Maria, inclinen todos la cabeza: (452) Todavia este precepto indefinido, no resuelve la dificultad. Solo advierte se inclinen; y como entonces estàn descubiertos, no descide, que en otras ocasiones se descubran.

175. Parecerà impertinente duda, ò mui grossera reverencia, inclinarse con el Bonete puesto, y motejarlo es improperar las Rubricas. Una enseña, que el Preste, al salir de la Sacristia, haga reverencia à la Santa Cruz, sin quitarse el Bonete; lo mismo passando ante el Altar Mayor, en que no estè reservado el Santissimo: (453) Proviene de que, no obstante representar toda Cruz aquel Sacrosanto Arbol, Theatro de nuestra Redempcion, y al Divino Redemptor, que murio en forma de Cruz, y que puede adorarse simul cum Christo, en un acto de latria, que principalmente se dirija a la Divina Persona concomitanter, & secundario à la Santa Cruz, tambien tiene su propria especial adoracion, como cola Sagrada, destinada al culto; en cuyo concepto, se le tributa la que dà la Iglesia à las Santas Imagenes (siempre respectiva al Prototypo) (454) Esta es la que prescribe la citada Rue

De Rituserv.in celeb. Miss. rub? 4. num. 3.

Moel ubi Inpra dulp. 4- folls.

TI. ELEN: SECTED DY

In rub. gener. Missal. rub. 174 num. 3. & de ritu serv.in celeb. Miss. rub. 6.n. 3.

Rub. 6. num. 5. ubi proximè. Cærem. lib. 2. cap. 8.

De rit. serv.in celeb. Miss. rub.
2. num. 1. & ibi Gavant.

Noel. compend. Doct. Exim. p. 2. ad tom. 14. disp. 56. num. 2. de usu Crucis per modumIma+ ginis, & figuræ Christi Cruxifixi prope medium: ibi: Potest ergo hæc Cruz, utpote res sacra, & ad Divinum cultum spes ctans, adorari adoratione refpectiva, sicut supra de sacris Imaginibus dictum est. Deinde si in Cruce Imago Christi sit affixa, aut depicta potest coadorarisimul cum Christo eadem adoratione latriæ, imo etiam si sit sola Cruz sine alia Christi figura, eadem adoratione, aut respectiva, potest adorari, quia ctiam se sela repræsentat, non tantum aliam Crucem, sed & Christum per modum Crucis extenssum. Et disp. 54.sect. 4.5. & 6. ubi latè de hoc duplici modo adorandi Imagines.

brica:

(455) Noel ubi suprà disp. 4. sect. 6. n. 2. ibi: Sacra Dei nomina, ac maximè nonien Jesus etiam propriè, & in se adorandum est propter eum quem significat, respectiva tamen, & veneraria tamen adoratione superius explicata quia vix persona potest in illo concipi, ut cum ea conjunctim eadem adoratione coa doretur.

Inform. del R. Obispo à la pregunt. 7. Autos fol. 93. buelt. Probanza del Cabildo à la pre-gunt. 19.

Gavant. In rub. Miss.p. 2. tit. 4. n. 7. lit. N. Bustam. Cerems. de la Miss. lib. 3. cap. 8. num.8. a.compend. Dock Exint p. ad toen, 14. difp. 50. pum. 2. - sur tore per mental uie us, & naura Christi Critxigi propementam ; ibi: Potek go hace true, utpore res laera, 8cad Divinum culcum spen clams, adorani adoranione rel-PECLIVA , Incut fupra de lacris maginibus dictum cil. Deinde tin Crace Image Cluth htafaxa, aur depicta poteft, coadofarilimal cum Chrillio cadent adoratione lattice, imo etiam. Hitiols (rux ancalia Christura, cadem adoratione, aur religedtiva, potest adorari, quia ctiant le fela reprafemat, non tautum aliam Cruccur, led & Christum per modum Crucis extendiom. Et dup. 54-1066. 4. 5. - our follow bood ob bank jdu. o 3

to adorandi imagines.

brica: La misma se dà al Santo Nombre Jesus en el Hymno Angelico. En otro pensamiento se debiera arrodillar el Celebrante, al proferirlo en el Altar, y todos quando se canta. Por esto, y porque apenas puede concebirse en el nombre de tal suerte la persona, que se unan en el mismo acto de adoracion, (455) no se divisa deformidad, ni abuso irracional, en que el Preste incline la cabeza sin descubrirse, quando cantan adoramus te,

gratias agimus tibi, Jesu Christe, &c.

176. Resulta probado, que en esta Cathedral, por antigua Costumbre, al cantar el Choro las enunciadas palabras, los Diaconos descubiertos, y el Preste con Bonete, inclinan la cabeza! (456) No puedellamarse contraria al Ceremonial, ni opuestas à Rubricas. Convienen, no obstante, sus Glossadores, que corresponde descubrirse. (457) Este Cabildo no intenta valerse de sus Costumbres, contra lo que pueda ser de mayor ensalsamiento del Divino Culto; y assi tampoco repugna, que el Preste se descubra: Pero insiste, en que el Prelado se arrodille como sus Predecessores, al cantar el Incarnatus. Parece mui conforme, y digno de la Real proteccion de V. Magestad.

# PUNTO VII.

QUE AL OBISPO, PARA DECIR LA ORACION en las Processiones Claustrales, se le surva Paletilla, è Palmatoria con candela.

Oncebirà qualquiera, que en esta Cathedral no sirven Palmatoria al Prelado, quando canta la Oracion en las Processiones Claustrales, mayormente, atento à lo mucho, que se exclama irracional abuso, negar la luz, exponiendole, por lo obscuro de

la Iglesia à interrumpir la Oracion, y quedarse sin cantarla. (458) Consta, que à los RR. Obispos, oficiando (en cuya ocasion unicamente tienen Oraciones que cantar) han servido siempre la Palmatoria, sin haver interrumpido el obsequio con este Prelado, ni aun por casualidad: (459) Por lo que es de suponer, que el punto embuelve mas de lo que parece, y es otro del que suena.

178. Viene à ser con desengaño el empeño, que dos Capellanes sirvan la Palmatoria, y Libro, para decir submissa voce la Oracion Fidelium Deus omnium Conditor, & Redemptor al fin de un Responso, que assistiendo de Capa Consistorial à las Processiones Claustrales, rezan aqui los Prelados, mientras se canta la Antiphona en cada Estacion, en la qual toca cantar la Oracion al Preste, no à los

Obilpos.

179. Reducido el intento al caso del Responso rezado, dice el Cabildo, que no hai Rubrica, ni Clausula del Ceremonial, que disponga semejante prevencion: Que decir el Responso dimana de mera costumbre, sin haver introducido los Prelados el menor aparato: Rezanlo de memoria: (la Oras cion es bien sabida; apenas havrà Acolyto que la ignore) Que un Mozo de Choro presenta ex abundanti un quaderno de letra de marca mayor, estampada en pergamino, para ocurrir à qualquier extraordinario olvido, y que por obscuridad en la Iglesia nadie ha tropezado.

180. Arguyese, que el Ceremonial en el Cathalago de Ministros, para servir al Obispo, pone primero al del Libro, despues al de la Palmatoria: Perosiendo el tercero, y quarto, para Mytra, y Baculo, es claro và hablando de la assistencia de entero, ò medio Pontifical. (460) Tampoco hace, que señale los dos primeros para Missa, y Visperas Solemnes, aunque assista el Prelado de Capa Consistorial, antes bien, quita la duda, advirtiendo,

Instrucc. fundam. Aut. fol. 1423 buelt.

Probanza del Cabildo, pregunt

presin frigal obnessit, muni

is then and industrial ter

Carem whi proving reope

ottal menold : at most

CORRESPONDED SON

SISTED BE . STITLINE

gumi. 21. certiff. Fol. 1 day

ol sills surround of

(460) Carem. lib. 1. cap. 11. De nu? mero, qualitate, & officio Servient. Epis. in Divinis. Primus erit qui de libro, secundus qui de candela servient, tertius de Baculo Pastorali, quartus de Mitra, quintus, &c.

(461)Carem. lib. 1. cap. 20. de libro fenendo apud Episcopum non celebrante, &c. Previene, que dos Capellanes con sobrepelliz, ui o tenga el libro, y otro la palmatoria, y assistiendo à la Milla; ibi: Ex huiusmodi libro Episcopus quatuor leger infrascripta, videlicet, primò Introitum, secundo Epistolam, &c. In fine capitis, ibi: In vesperis autem Episcopus ex libro legit nisi orationem, quam cantat in fine, ut in capite de vesperis dicitur.

(462)tit. presente Episcopo.

Cærem. ubi proximè prope finem ibi: Nonam lectionem cantatiple Episcopus stans cum capa detecto capite, verla facie ad Altare, ad quem tunc, & non prius accedunt duo Asistentes Diaconi, Minister de candela, & alius de libro serviens, &c.

Probanza del Cabildo à la pregunt. 21. certif. fol. 263. y 267. buelt.

Inform. del R. Obispo preg. 8. Autos fol. 93. buelt. in fine. mero, qualitare, 80 officie Ser-

(466) El 2. 3. y 4.a la 8. preg. de la Informacion.

Mitte, quintus, occ.

que en la Missa le sirvan à quatro cosas, que expressa; y en las Visperas (siendo assi, que el Obispo no dexarà de rezar por el Breviario, que le ponen en el Sitialete) solo manda le sirvan para can-

tar la Oracion con que terminan. (461)

181. Mas claro: Assistiendo à Maitines el Prelado, debe cantar la Absolucion al fin de cada Nocturno, y la Bendicion à las Lecciones: Ha de leerlas por el Libro puesto en el Sitialete, ò decirlas de memoria; (462) y sin embargo, al cantar la ultima Leccion, dice el Ceremonial, que entonces, y no antes, se le sirva la Palmatoria: (463) En Cærem. lib. 2. cap. 5. de Matu- que es patente, que para lo que se sabe de memoria, como los Responsos, no corresponde servirla, atento à lo expressivo del tunc, & non prius, que es advertencia reflexa, y cuidadosa. Siguese de conocido, que no hai mandato absoluto de acudir con luz, siempre, que el Prelado, estando de Capa

Consistorial, reza alguna cosa.

182. El Cabildo prueba la immemorial Costumbre, de rezar los Obispos el Responso, y Oracion, sin el pretendido aparato. (464) No se oponen los Testigos del Prelado: Quatro afectan total ignorancia: El quinto afirma, que à Don Bernardo Vicuna le servian Palmatoria para la Oracion, en las Processiones Claustrales: Conocese, que habla de la correspondiente à las Antiphonas, yendo de Preste, pues anade, que quando la canta el Prebendado, le señala el Maestro con el puntero, y la Oracion del Responso nunca se canta, siempre se reza. Originase el equivoco de haver confundido en la pregunta (465) unas Oraciones con otras, que creere seria sin cuidado: Pero resultó el desliz de contestar erroneamente algunos Testigos, que al actual R. Obispo no le sirven Palmatoria al cantar la Oracion. (466)

183. En esta Cathedral, al acabar Maitines Solemnes de ciertas Festividades, tocan Animas:

Si saliendo entonces el Prelado, pidiera Libro, y Palmatoria para rezarlas, creo causàra estrañeza: Queda parificada la pretension. No hai texto, que la protexa: La Costumbre està en contra: Considerola prater jus. Proponer por irracional abuso no alumbrar al Obispo, para decir submissa voce la Oracion Fidelium Deus, es patente exageracion. Constame, que en Sevilla, para nada sirven Palmatoria al Prelado en las Processiones, no yendo de Pontifical. No alcanzo motivo al intento, que sea justo para no introducir novedad.

# PUNTO VIII.

QUE EL DEAN, O QUALQUIERA OTRA Dignidad, que sirve de Presbytero Assistente, debe sustentar, y tener el Libro, o Missal, quando el Obispo, estando en pie, reza, alguna cosa.

L Presbytero Assistente, solo de beservir el Libro al Prelado, para lo que canti en pie, oficiando Tercia, Missa, ò Visperas Solemnes. (467) Assi la instancia del R. Obispo, para quando reza es contraria al Ceremonial, opuesta de conocido à tan expressa limitacion.

185. No favorece al Prelado Costumbre, porque todos sus Testigos contestan no haverlo visto practicar, (468) de que resulta la pretension sin authoridad textual, destituida de derecho consuetudinario, à que se intente ocurrir, y evacuado el punto.

el Presbytero Assistente, debe servir el Libro quando canta en pie el Obispo. En esta Cathedral nunca lo sirve, que cante, ò rece. (469) Resulta aqui la primera Costumbre del Cabildo, contraria al Ce-

Cærem. lib.t. cap.7. & lib. 22 cap.8.

- Aligned months for the second

land and modern both wint

Territo ordino Proprietario

ordiling, orangement lin

Viet. Lie Rif. Cong in san min of

and drawl respectively bearth big

Secret of configer of the second

TOWN STREET, THE P. LEWIST. AS.

STORTER HORE INCHES

Inform. del R. Obispo à la pregunt. 9. Autos fol. 91. y siguientes.

Inform. del R. Obispo ubi province. Probanza del Cabildo à la pregunta 24.

remo-

Sac.Rit.Cong.apudLacroix lib.
6. p.2. num. 2055. decreto 127.

Instrucc. fundam. Aut. fol. 141.

Obtinentem primam dignitatem in ordine Presbyterali, pluviali indutum fungi debere Affistentis munere, qui libro serviat. Sac. Rit. Cong. in una Hispal. 17. Junij. 1592. Apud Scarf. lib. 3. tit. 7. num. 26. dub. 9. Pignat. tom. 5. cons. 83. num. 43.

Sacr. Rit. Cong. declarando proximè relata, ibi: Debere quemlibet Capellanum, vel Portionarium Ecclesiæ ad id deputatum Archiepiscopo librum manibus sustinere, primam vero dignitatem debere dexteram Archiepiscovi celebrantis parumper caput supponere ad librum, quem Capellanus, vel Portionarius manibus fustinet, dum sic sede eminenti iple Archiepiscopus intonat Hymnum Gloria in excelsis, can tat Orationem, Credo, & Dominus vobifcum ad Offertorium; led quando Archiepilcopus legit Epistolam, Graduale, & Evangelium prima dignitas nihil aliud agens stabit in loco suo erecta. Scarf. ubi proxime in declarat. num. 10. Pignat. ibid. num. 55.

Instrucc. fundam. num. 8. Aut. fol. 121. buelt.

Pignat. ubi proximè num. 27. asserit relatam Decissionem prodiisse ad instantiam Roderici Archiepiscopi Hispal. Sanct. Rom. Eccles. Card.

remonial. Notable parece defraudar à la Dignidad del obsequio, que aun à sus Coadjutores corresponde, (470) y poco conforme estilo à la obligacion del Assistente en su Ministerio: (471) Pero si me es licito formar dictamen, no encuentro la desorgandera

midad, que se pondera.

resuelto para la Patriarchal de Sevilla, que la primera dignidad serviat de Libro, (472) declarò immediatamente, que un Capellan debe sustentarlo, y el Presbytero Assistente acercar la cabeza, puesto à la diestra del Arzobispo celebrante, quando entona Gloria, y Credo, canta la Oracion, y Dominus vobiscum al Osertorio. (473) El R. Obispo essuerza, que esta Decission comprehende à la Cathedral de Canaria, como sustraganea de Sevilla, de donde sacò los primeros Estatutos. (474) Aun assi, visto es, que solo se desvia esta Iglesia en dexar el Presbytero Assistente de arrimarse por un lado al Libro. A este ademán se reduce la pretension, y disputa: Tan leve salta no necessita reforma.

188 Constame, que en Sevilla, por immemorial Costumbre, no observan la Decission. Solo un Veintenerosustenta el Libro. Aqui lo haservido siempre un Capellan, sin intervenir el Assistente. Prueba el R. Obispo ser immemorial, con la reflexion de haver esta Iglesia sacado de Sevilla sus primeros Estatutos, è Costumbres, pues el mismo recurso, que produxo año de quinientos noventa y dos aquella tan limitada Decission, litigando un Arzobispo Cardenal, (475) supone, que entonces, no tributaba alli el Presbytero tal obsequio: Y como antes havia sacado esta Cathedral los Estatutos, norma, ò modelo de su fundacion, siguese, que si se arreglo à Sevilla, es immemorial, ò và para tres siglos la practica de servirlo un Capellan. El Cabildo ha presenta do doce Certificaciones del Abecedario de Monzon: Otras dos del Libro del Maestro Peña: todas califican esta Costumbre: (476) Los Testigos la comprueban igualmente, (477) sin que haya el mas leve rumor en contra.

189. En las Santas Iglesias de Malaga, y Almeria lo sirve solamente un Capellan. (478) Estoi cierto, que en Granada, y Guadix tampoco interviene el Presbytero Assistente. Entiendo ser universal practica de las Cathedrales de España: Abundante apoyo à resistir la ponderada irracionalidad. (479) En los mismos terminos previno la Sagrada Congregacion à otro Prelado, no insistiera, sobre que el Presbytero Assistente sirviesse el Libro, dexando correr la Costumbre de su Iglesia, que por conforme à otras, debia juzgarse loable, y no abolida del Ceremonial. (480) Añade Escarfantonio, que tratandose de Costumbre uniforme en las Iglesias comarcanas, se estima loable, sin que se requiera probar la immemorial con todos sus requisitos, niexacta, o plenamente la centenaria.(481)

190. Seria inutil el indulto, è por demàs las favorables Decissiones, que impetraron las Iglesias de estos Reinos, (482) à no hever en que verificarle. Desiende con essuerzo la Cathedral de Canaria esta Costumbre, protegida de tan poderoso fundamento, y à vista de la citada especifica resolucion, à menos prerrogativas. Sin duda, que elta Ceremonia, es una de las que impelieron el recurso à la Silla Apostolica, porque en España, servir el Libro, siempre se expuso à suplicas. Mando San Pio V. que el Subdiacono lo sustentasse, quando se canta el Evangelio, (483) y suè luego una de las catorce Rubricas exceptuadas para los Dominios de V. Mag. (484) El Assistente Mayor aqui, en Malaga, (485) y quizàs en las demàs Cathedrales, señala con puntero, lo que debe leer el Prelado. Salvase el concepto de servir, en cumplimiento de

Certif. Aut. fol. 267. buelt. hastta el 269. buelt. y fol. 263.

Probanza del Cabildo à la Pregunt. 24. Principalmente los
test. 1. y 3. Los demás, à excepcion del 6. contestan en bastante forma.

Certif. fol. 44. y fol. 49. buelte num. 8.

Supra num. 107.

Sac: Rit. Cong. in suprà relata Nicien. 7. Julii 1625, quam etia refert. Scarfant. tom. 2. addit. 29. num. 5. in sin.

Ex qua resolutione inferri poa test no esse necessaria immemo a riabilem, sive centenariam cum suis requisitis plenè probatam ad præscribendam censuram Cæremonialis, quotiescumque agitur de consuetudine laudar bili, quæque ad abusum reservi non possit, si uniformis sit consuetudini Regionis, velalia rum Ecclesiarum sinitimarum, & conserunt sirmata per rotam, &c. Scars. ubi prox. n. 6.

Suprà num. 34.

De Ritu serv.in celeb. Miss.rub?
6. num. 5.

Bulla ad hoc nos Deus 17. De4 cemb. 1570.

Certif, fol. 44. num, 83

X

De quo supra num. 187.

Ex Boter lib. 2. fol. 97. Albornoz Cartilla Christiana, y Polytica. verb. Religion. pag. mihi 24.

Cærem.lib. 1.cap. 7.& 8. & lib. 2. cap. 8.

(489) Carem. lib. 1. cap. 7. de Offic. Presbyt. Assist. ibi: Sedebit in aliquo scabello, vel sede prope Episcopum...Ipse accedit adsedem suæ assistentiæ... Sedente vero Episcopo, & ipse sedet super scabellum, seu sedem... Sedebit in scabello, vel sede suæ assistentiæ... Ipse vero reversus ad ledem fuam, &c. Assi lo trae el Ceremonial Romano de la Santidad de Clemente VIII.corregido por Innocencio X. segun la impression Antuerpiense ano de 1713. Sin embargo de lo que alegan los Defensores del R. Obispo en su Manisiesto, desde el num. 155. al 60.

Cærem. lib. 2. cap. 8.

Bocabular de Nebrij verb. scabellum diminutivo de banco, banquillo, ò scabelo.

Idem verb. Sedes el assiento, ò la silla.

Diccionar. de la Real Academia Española verb. taburete, latinè sedile. su ministerio. No es menos obsequio, que arrimar un poco la cabeza al Libro. (486) Tampoco puede hacer ambas cosas à un tiempo. Puesta en question esta Costumbre, creo lograrà ser manutenida. No permite V. Mag. que se dispute.

191. Solose controvierte, si quando reza el Prelado

ha de servir el Libro el Presbytero Assistente. Es contrario al Ceremonial, sin Costumbre, que lo apadrine

PUNTO IX.

QUE EL PRESBITERO ASSISTENTE, y los demás Dignidades, y Canonigos Assistentes del Obispo, se sienten en Taburetes rasos, como lo manda el Ceremonial, y no en Sillas, o Taburetes con respedos, forrados en terciopelo, y clavos

dorados, como lo practican.

La Religion, y el culto, por la poca decencia de sus Ministros. (487) En esta Iglesia usan los Assistentes à la Dignidad, no Sillas, sì Taburetes de terciopelo, con clavason de metal, correspondientes al adorno de el Presbyterio, en las funciones Pontificales. Reprueba el R. Obispo el respaldo, y la cubierta: Dice, que para Sillas magnificas como la suya, solo le faltan los brazos: Reputa mui leve esta distincción: No assiento al dictamen: Experimento la gran distancia, que hai, de no tener, à tenerbrazos.

ten in Scabellis nudis. (488) Serà la segunda Costumbre del Cabildo opuesta al Ceremonial: Pero bien mirado, dispone à veces, que el Presbitero Assistente debe sentarse in Scabello, vel Sede: (489) Otras, que este, y los Diaconos, se sienten in Sedilibus, (490) voces, que diversifican notablemente los objetos. Scabellum significa Banquillo: (491) Sedes se toma por Silla: (492) Sedile es propriamente Taburete: (493) Por lo que sentandose en Taburetes,

se atemperan à lo dispuesto en el Ceremonial; y de la reiterada dispuntiva Scabellum, seu Sedes, se conoce claramente, no estàr prefinida la individual forma, ò hechura de los assientos; queda reducido todo el reparo al forro de terciopelo.

194. No se conforma con este adorno el R! Obispo, por la expression nudis, exclusiva de toda cubierta; quiere se sienten en tabla rasa. Alega una Decilsion, para la Patriarchal de Sevilla, que declara por assiento proprio del Presbytero Assistente, un Banquillo de madera de primorosa talla, permitiendo pintarlo. (494) Reducese à responder lo que en rigor de Derecho, debiera servir de assiento: Sin embargo, en Sevilla prevaleció la Costumbre. Propria es de este lugar la genuina reslexion, hecha en el antecedente Punto: (495) Usa aquella Metropoli de immemorial, assientos de terciopelo; lo mismo Granada, Guadix, y Almeria: No sè, que en Iglesia de España dexen de practicar esta decencia en las funciones Pontificales. Dà congruente motivo à la observancia, que la Silla, è Cathedra Episcopal debia ser de piedra, è palo: (496) Entonces era conforme sentarse los Assistentes en madera: Pero celebrando yà los Obispos en Sillas magnificas de terciopelo, guarnecidas de oro, baxo de dosèl, y con faldistorio, todo sublime, y ostentoso, no disuena, ni confunde, que tengan los Dignidades Taburetes de terciopelo; antes aquella conformidad, apadrina elta tal qual similitud.

195. La expression nudis puede entenderse exclusiva unicamente de toda cubierta postiza, sin quitar la que clavada forma el assiento: Parece lo explica el mismo Decreto: Nudum nullo, scilicet panno, vel alta re coopertum. El uso, y la observancia ha dado à aquella expression esta inteligencia. En le Cathedral de Canaria, consta ser practica immemorial: (497) Aunque suesse absolutamente

Declaravit primæ Dignitatis Assistentis propriam sedem esse scabellum ligneum, quod tame permititur depictum, vel aliqua pulchra forma fabricatum, dummodo sit nudum, nullo, scilicet panno, vel alia re cooperatum. Sac. Cong. in una Hispalanum. 11. in declarationibus ad decista ann. 1592. de quibus suprà num. 187.

Suprà num. 188. (496)

Sive ex ligno, sive ex marmore; autalia materia fabricata. Cærem. lib. 1. cap. 13. de sedibus Episcopi, &c.

Probanza del Cabildo à las presidentas 25. 26. 27. 28. 29. 30. Certific. Aut. fol. 263. buelt y. 269. buelt.

opuei-

(498) Suprà ex num. 33?

Certif. Aut. fol. 44. num. 5. y fol. 49. buelt. num. 5. suprà n. 107.

(500) Certif. Autos fol. 355. buelt.

> (501) Certif. Aut. fol. 400.

(502) Inform. à la 10. preg. el 1. test. Aut. fol. 96. buelt.

buelt. 103. y 105. buelt.

Aut. fol. 107. buelt. à la referida preg. 10.

Certif, Aut. fol.3534

Probanza del Cabildo à la pregunt, 28,

opuesta, quedò excempta, y reservada. (498) Es de conocido racional, y no abusiva, usando las Santas Iglesias de Malaga, y Almeria de la misma" especie de Taburetes. (499) El Prelado Don Feliz de Bernuy los traxo aqui de igual hechura, para su

Pontifical. (500)

196. El R. Obispo, valiendose de su informacion, atribuye los Taburetes à novedad. Un Testigo, que sirviò en la Iglesia, hasta el año de setecientos y veinte y dos (501) afirma, que los introduxeron despues de susalida, porque en su tiem. pose sentaban en tres Tixeras de baqueta, que oy estànen la Sacristia: (502) Otros contestan en el Ibid. el 2.3. y 4. Aut. fol. 99. uso anterior de aquellas Tixeras, sin dar razon de vista, ni oidas: (503) El ultimo no sabe si es antigua, ò nueva Costumbre: (504) A ser cierto haverlos introducido despues del año de veinte y dos (segun el primer Testigo) admira, que los demàs, que estaban yà en la Iglesia, no individuen el año de la introducion. Sin dilatarme en reslexiones, todo lo aclara una Certificacion exhibida por el Prelado, de las quentas de Fabrica de seiscientos noventa y tres: Convence, que de los diez Taburetes, que tienen para el servicio de Pontifical, cinco se reformaron, è hicieron de nuevo, veinte y nueve anos antes, que el Testigo saliera de Iglesia: (505) No es mucho, siendo èl desmemoriado. Piensa el Cabildo, que los otros depusieron de oidas à este, y hace constar, que las tres Tixeras de baqueta, solo han servido à los Contadores, quando se abren las Arcas del dinero, que estàn en la Sacristia Mayor. (506)

197. No obstante, resiste aquel documento, la immemorial, descubriendo el origen de los cinco Taburetes, con solos cinquenta y quatro años, en la vacante del V. Obispo Don Bartholomè Ximenez: Desvanece tambien la animosidad de algunos Testigos del Cabildo, que deponen no ha-

ver memorià de quando se hicieron los diez, que se conservan; redargucion en que vacila toda la probanza: Pero del mismo tenor de las partidas compulsadas, (507) resulta con claridad, que toda la obra fuè forrarlos de nuevo; que si la primera enuncia Taburetes, que se mandaron hacer de terciopelo, la segunda explica, como se ha de entender la hechura, no haviendo costo de madera, ni de Oficiales. Vn Testigo, hermano de aquel Mayordomo de Fabrica depone, que, con efecto, no

hicieron mas que componerlos. (508)

198. Suponiendo haver hecho los cinco Taburetes en la vacante citada, no se prueba contra la Costumbre. Para funciones de entero Pontifical solo usan cinco: Unicamente en la Consagracion de Oleos suele haver doble aparato, (509) para no andar mudandolo del Presbyterio à las mesas, y de las mesas al Presbyterio. La Certificacion dice expressamente, haver sido para los Oleos: Dexa inferir, que havia los cinco precissos; contados los clavos de los que parecen mas nuevos, corresponden à los comprados entonces: tienen las badanas, que enuncian las partidas de la quenta; y estando los otros cinco mas viejos, de distinta clavazon, sin badanas, (510) ni encontrarse su origen, no queda duda, que servian antes, y en tiempo del V. Obispo Ximenez, son tan antiguos, que aunque tuvieron algunos galoncillos en el respaldo, apenasse conocen.

199. Nueva instancia produce el Quaderno Abecedario. Denomina los assientos, yà Sillitas, yà Silletas. (511) A veces numera cinco, otras cuenta tres: Reparase esta diversidad, y que nunca nombra Taburetes. Para Funciones lugubres advierte se pongan Banquitos rasos, Sillitas, o Silletas rasas. (\*) que dicen mas proporcion à las Tixeras de baqueta: Pero la misma especialidad, repetida con cuidado, para dia de Difuntos, prueba, que no eran

(507) I. Partida: 140. reales pagados por 760.clavos para los Taburca tes, que se mandaron hacer de

terciovelo.

II. Por 40. reales pagados à dos Mugeres por la hechura de los cinco Taburetes de terciopelo, para los Oleos, de clavarlos, y hacer los assientos, y del valor de las badanas para ellos. Certif. fol. 353.

(508) Probanza del Cabildo à la prege

25. fol. 128. buelt.

Probanza del Cabildo à la pres gunt. 27.

Certif. Aut. fol. 373. buelt.

Certif. fol. 269. buelt. y 387.

Certif. fol. 487. y 488.

rafas

(512) Cærem. lib. 2. cap. 9. de Miss. pontif. pro Defunct. prope medium ibi: Si aderit in Ecclesia lectum mortuorum, seu castrū doloris....ut fiant absolutiones abipso Episcopo celebrante, & abaliis quatuor Episcopis... junior Prælatus sedebit in scabello in angulo castri doloris ad pedem dexterum, alius post eum in angulo ad humerum finistrum, tertius in angulo ad pedem sinistrum, quartus, qui erit Tenior, in anguload humerum dextrum, celebrans in faldistorio.... Cum redierit (dignior Prælatus)....ante scabellum stans, dicet...qua finita, omnes sedent cum Mitra,&c.

Cærem.ubi proximè:ibi: totum Presbyterium sit nudum, excepto quod unum tapete sub saldistorio, & aliud super primo gradu apud Altare ponetur.

Probanza del Cabildo. Testig. 4. à la preg. 29. fol. 57. buelt.

Diccionar. de la Real Acad. en la diccion silleta: ibi: diminutivo, la Silla pequeña: latinè: parva sella.

Enla palabra sillita, se remite à lo explicado en la voz sillet a.

Certif. Aut. fol. 263. buelt. y 481. In eo sensu, quò communitèr loqui solemus in aliqua Provincia; verba præsumuntur prolata. Text. in cap. ex part. 18. de censibus, leg. librorum 52.

5. 4. ff. de legatis 3. Schmier. tract. præamb. cap. 3. num. 54.

(517) Ex citata Bulla ut refertur in manifesto legali pro Episcopo Canariensi num. 151. ibi: Et quomodolibet peragendis in tertis in Cathedra, Solioque Episcopali sedentis Assistentes hinc deinde super scabellis nudis sedere debent.

(518) Cærem. lib. 1. cap. 8. de Assist.duor. Canonic. ibi: Ac sedente Epis-

copo in sua Cathedra Episcopali, ipsi sedent hinc inde super scabellis nudis.

galibus, dorsualibusque, & licer humilis aliquantulum operimentis tam superistomatibus exholoserico, villoso, cogcineo ornatas, necnon alia his similia, & cum dignitate Pontificali minime convenientia, sive usurpant, &c.

rasalas Silletas, ò Sillitas de las otras sunciones. En las súnebres precissa moderacion, porque hasta para los mismos Obispos, assistiendo, lo ordena assi el Ceremonial; (512) Y al Prelado celebrante, solo permite un Tapete à los pies. (513) Aun depone de oidas un Testigo del Cabildo, que en ciertas Exequias Reales, oficiando el Prelado, forraron de bayeta los Taburetes: (514) Tachase de falso, por oponerse al Abecedario: Pero que este advierta la Costumbre, y el Testigo deponga lo que despues se executo, por haver resuelto de improvisso Don Bernardo de Vicuña, sin treguas à prevenciones, oficiar las Reales Exequias de la Magestad del Senor Don Carlos II. no incluye contradicion.

misma cosa, (515) son diminutivos de Silla: Propriamente denotan Sillas pequeñas, mas adaptable en frasse del Pais à los Taburetes, que à las Tixeras de baqueta: Assi el Maestro Peña, escribiendo quando no se duda tenian Taburetes, los denomina Sillitas. (516) La variedad en el numero proviene de que celebrando el Obispo, tiene cinco Assistentes, y solo tres en otros actos Pontificales.

Arguyese con la Bulla para la Santa Iglesia de Orihuela. Manda se sienten los Diaconos Assistentes in Scabellis nudis. (517) Nada añade à lo prevenido en el Ceremonial, (518) ni deroga la Costumbre, que no contenga abuso; solo reprueba por corruptela, que usen de Sillas de brazos.

(519) En

(519) En Canaria no las usan los Assistentes, ni viene al caso la Decission.

202. Perosentandose el Celebrante, y Diaco? nos de Altar en Sillas præsente Episcopo, exclaman sus Desensores, ser contra el Ceremonial, y abuso decidido en la mencionada Bulla: Para comprobarlo, presentaron el dia que espirò el termino del arbitramento, dos clausulas copiadas de un impresso del Fiscal de aquella Diocesis. (520) La primera: Que no usen los Capitulares de Sillas de respaldo en los Pontificales, es uno de los tres puntos, que declara su Santidad por abuso irracional: La segunda: Que el Capitular, y Diaconos, en las Missas Cantadas corams Episcopo, no usen tampoco de Sillas, sino de Banco, ò Escaño raso conbierto con Tapete, es del Capitulo doce de dicho Libro primero. Sin agravio del Author, son de confrontar estas sitas: La primera habla segun el Manissesto del R. Obispo, unicamente de los Diaconos Assistentes à la Dignidad, y de assientos no con solo respaldo, si tambien con brazos. (521) Por no comprehender al Preste, y Diaconos de la Missa, saco del Ceremonial la segunda: Reconocida es para Iglesias Colegiatas. (522) ibi: In Ecclesiis Collegiatis... satis erit scamnum oblongum coopertum aliquo tapete, aut panno aptari à latere Epistolæ, in quo sedeat Sacerdos celebrans cum Diacono, & Subdiacono. Nada mas dice el Texto; no es preceptivo aun en las Colegiatas, mucho menos en Cathedrales; ni se infiere lo que pretenden los Defensores.

Padecen igual desgracia, encareciendo, que sentandose en Taburetes el Presbytero, y Diaconos assistentes del Obispo; estàr el Celebrante, y sus Diaconos con mas honorificencia, siendo menos dignos, confunde patentemente el orden hierarquico. (523) Debieron advertir, que el Banco cubierto con Tapete, que dicen dà el Ceremonial à los de la Missa, es mas adorno, y authoridad, que los Banquillos sin cubierta, que señala à los Assistene

Certif. Aut. fol.427)

and the side of the second

Suprà num. proximo

(522) Cærem, lib. 1, cap, 123

Lose Figure Children

(523) Aut, fol. 812

(524) Czrem. lib. 1. cap. 7. ibi. Episcopo vero non celebrante, sed vesperis, aut Missa solemni per alterum cantatæ, præsente tunc Presbyter Canonicus Dignior post Dignitates assistat, prout & duo Canonici, sed in habitu Canonicalisine paramentis,&c

Celebrantes Missam Canonici coram Episcopo non debent sedere, in sede cum postergali, sed in scamno oblongo, tapete, vel panno cooperto in latere Epistolæ. Sac. Rit. Cong. 16. Maij ann. 1614. apud Gavant. Manual. Episcop. verb. Canonic. munera in addit. num. 39.

Instrucc. fundam. Autos fol. #22. buelt.

Inform. del R. Obispo. Test. 1. preg. 11. Aut.fol. 97. Certif.fol. 400. Quad. de Probanz. fol. 189.

El 2. 4. 5. à la referida preg. 11. de la Inform. Aut.fol.99. buelt. 105. buelt. y 108.

Probanza del Cabildo à la pregunt. 29.

Certif. Aut. fol. 456. y siguientes

Cær. lib. 1. cap. 23. & lib. 2. cap. 2.

Cum sederit Filius hominis in sede Majestatis suæ, sedebitis, & vos super sedes duodecim judicantes duodecim tribus Israèl Matth. cap. 19. v. 28.

Joann. Bapt. Casalio de veter. Christian. ritib. cap.43. ibi: Nec minus absque misterio est, quod Episcoporum sedes non habeant ab ullo latere fulcimentum aliquod, cum inde inferatur totalem dependientiam Ecclesiasticæ jurisdiccionis, nonab humana authoritate, sed solum à

tes: A ser irracionalidad tener estos menos aparato, causara la confussion, y abuso el mismo Ceremonial. Los Assistentes deben estàr con Sobrepelliz, ò Capa de Choro, (524) sirven unicamente ai Obispo: El Preste, y Diaconos de Altar, tienen Vestiduras Sagradas, para el Sacrosanto Sacrificio; sientanse separados del Prelado; esto causa la diferencia: No estriva mas, ò menos primacia, ni antigue-

dad de los Capitulares.

204. Por no haver Texto del Ceremonial, sitan un Decreto, que señala por assiento proprio del Celebrante, y Diaconos prasente Episcopo (525) un Banco, cubierto con Tapete: No declara abuso la Costumbre de usar Sillas. Nieganla tambien los Defensores, por decir un Testigo de la informacion, que hasta el año de setecientos veinte y dos se sentaban en un Banco, sin cubierta, que està en la Sacristia: (526) El Testigo es el decrepito; (527) los otros tres, que servian ya en la Iglesia, no lo vieron. (528) Prueba el Cabildo, haverusado el Banco unicamente, quando leen las Prophecias, assista, o no, el Obispo, y para el Lavatorio el Jueves Santo: (529) Verifica tambien las Sillas de immemorial. (530) Ni lo concibo corruptela, porque el Preste, y Diaconos, no estàn para servir al Prelado, como los Assistentes. Mucho distingue el Ceremonial al Celebrante, pues manda le thurisiquen primero que al Obispo, (531) y reducido el reparo, à que parece irracionalidad, sentarse en Sillas los Subditos, à vista del Superior, quando ostenta su Jurisdicion, y primacia en el Solio, es de Fè, que assi estaran los Apostoles en presencia de la Suprema Magestad. (532) Puede dissolver toda duda, que prohibir las Sillas à los del Altar, na-

Christi Divina, cui absolutumuniversi imperium collatum est. Matthei. cap. 16. Data est mibi potestas in Calo, & in terra, quam postea Petro, & Successoribus ejus comunicavit in his verbist Quodeumque ligaveris super terram, erit ligatum & incalis, quam vis in Episcopis limitatè.

ce-

naceria de que la del Obispo no debiera tener brazos, (533) y assistiendo, ò celebrando de Pontisical, las usan yà con sobresaliente magnisicencia.
(534) Ningun pretexto pudo mezclar esta question:
Propusola el R. Obispo en su primer recurso, (535)
y no sue del Real agrado se controvirtiesse: Por lo
que omito mas examen, permitiendose unicamente el de los assientos, que usan los Assistentes.

205. El R.Obispo, para impugnar los Taburetes, solo alega, no ser conforme al Ceremonial: No hai Decission, que los declare abuso; en cuyos terminos, la racionalidad de las Costumbres, debe considerarse independenter à lege. (536) Por mas que se exalte, y eleve un Taburete, lo gradua la Real Pragmatica à media Silla. (537) Queda siempre en patente distincion el Prelado, y salva su superioridad, sin confusion del orden hierarquico. Este uso aqui es immemorial: Tener assientos, y respaldo de terciopelo, influye mayor decencia de la Iglesia, y del Prelado: por este motivo es yà loable ponerse los obispos Capa de seda, y estando preservadas las Costumbres, y manutenidas las que no contengan abuso intolerable, no hai causa equivalente à las graves resultas, que producen las novedades.

# PUNTO X.

QUE LAS COSTMBRES; QUE ALEGA EL Cabildo, no pueden, ni deben prevalecer contra las Rubricas, ni contra las demàs, que prescribe el Ceremonial, por no ser Costumbres legitimas, sino abusos, y corrupte telas.

207. Il Nlarga serie se explayò al principio este punto. Todavia los Defenssores del R. Obispo entienden, ser de mas amplitud, y que admite disputar Z quan-

Probanza del Cabildo à la prez gunt. 30.

Consta de la Informacion, que presentò el R.Obispo en la Real Camara à la preg. 114

Suprà num. 101.82 1023

Pragmatica de las tassaño de 1680. Cada dos Tabutetes el mismo precio de una silla del genero que sucre, y une sele la mitad,

darusell one methop dezertab

eren Deck, deputated and 1370

Gregor, XIII, cours a goborna

la.Ledefia ditiones de 5. Piq.V.

Philip of 219 Replication of the

Ecclet. tomo Penna e pit and

Quinto fequinue non videriad-

modum decens, as noniempro-

printed calindral value of a grantis town

Beefeltstatics, the Cartil Superior

rem recognoleculis carrings

in Coleda, Errigadone publi

de comment biominable vil. 55

Personal San Mayor Mayor program

EUC. CEPE 19. CONCENT. YOU HIL

Sex ib confines and rem tham (di-

cendi in Collecta sam yan Everei-

ful non elle adeade en en fut

aliqui arbitrantur.mit e Midale

novem falidier recordations

Pil V. faris indicat non effetd

dun ei mus condebut stike

fur parre telequal indicate. M

Vatr. abi praxime verbiller.

Conda de la luccionación de la composición de la lucción d

Instrucc. fundam. §. 23. Aut. fol. 130. Alegaciones fol. 80. buelt. y 341. buelt.

Sequens Collecta Et famulos tuos dici potest in Regnis Hispaniæ ex concessione Pii Vet Gregorii XIII. ab omnibus Sacerdotibus. Missal Rom. post Sanct. Hispania pan. in rub. ad Perorationem.

Martin Navarro Enchiridion, seu Manuæle de hor. Canon. Rom. recogn. auctus, & latinè datus ab eodem Sac. Pœnit. Decret. Doct. deputato anno 1576. Gregor. XIII. entrò à gobernar la Iglesia despues de S. Pio V. año de 1572. Gautruche Hist. Eccles. tomo 2.

Quinto sequitur non videri admodum decens, ut nomen proprium cujusquam Magnatis sive
Ecclesiastici, sive Laici Superiorem recognoscentis exprimatur
in Colecta, & Oratione publica, sive dicatur pro insirmo, sive pro sano. Navarr. ubi proximè. cap. 19. conclus. 10. numer. 100.

Sextò consuetudinem illam (dicendi in Collecta cum suo Exercitu) non esse adeo religiosam, ut aliqui arbitrantur.... Et Missale novum selicis recordationis Pij V. satis indicat non esse id valdè laudabile, cum in nulla sui parte talequid insinuet. Navarr. ubi proximè versic.ult.

quanto conciben en esta Iglesia, opuesto al Ceremonial, y Rubricas, persuadidos, à que no se concreta, ò coarta à las especies prefinidas. Temiendo faltar al Orden en que la Real Cedula lo coloca, è irreducible a la molestia de repetirlo, arbitre
tocar una circunstancia, que claman intolerable,
y exponer otro reparo à favor de la Monarquia.

Et Famulos tuos Benedictum Papam, & Ferdinandum Regem nostrum, &c. anaden despues del Prelado Et nos. Esta adicion encarecen por mui grave los Desenssores, y el no decir Papam nostrum. Condenanlo à pecaminoso, sin embargo de qualquiera costumbre, y piden se reforme, como opuesto à lo determinado por S. Pio V. (538) Unico sundamento es la Rubrica, que enuncia poder decirse en los Reinos de V. Mag. por privilegio de aquel Summo Pontisice, y de la Santidad de Gregorio XIII. la Peroracion, que trae el Missal, (539) de que infieren ser formula precissa, è inalterable.

208. Tengo por incierto el discurso. Antes de reformarse el Missal, cantaban todas las Cathedrales de España la Colecta: No derogo San Pio V. la Costumbre: Dignôse permitirla: Esta es la Concession, que menciona la citada Rubrica, sin estenderse à dar precissa determinada formula. Escribiò en Roma el Docto Martin Navarro, gobernando yà la Iglesia Gregorio XIII. à quien sirviò en la Penitenciaria; (540) dice no corresponde expressar los nombres de los Obispos en las Peroraciones publicas: Supone ser prerrogativa del Summo Pontifice, y de V. Magestad. (541) Vitupera la Costumbre de agregar à la Real Persona Et exercitu suo, asirmando, que no insinua tal cosa el Missal. (542) No sentaria este religiosissimo Author, despues de San Pio V. en tiempo de Gregorio XIII. y siendo Español, semejantes proposiciones, si estos Pontifices huvieran aprobado in specifica forma

naup

la Per-Oracion, que ahora traen los Missales, incluyendo el nombre del Obispo, y expressando Et exercitu suo: Resulta, que el privilegio suè general, en savor de la Costumbre. Que despues se haya puesto en el Missal la formula frequente, no induce prohibicion de las otras, que de antiguo tienen las Cathedrales. Todas convienen en lo substan-

cial, solo varian en algunas circunstancias.

209. Don Juan de Bustamante escribe quarenta y ocho años posterior à San Pio V. y treinta y seis à Gregorio XIII. haver privilegio para decirla en estos Reinos, y que la podian usar todos, 17. como generalmente acostumbraban las Religios nes, y Cathedrales: (543) Pone à la letra la Colecta, que estaba en los Missales de su Obispado, sin la expression nostrum al Papa, anteponiendo la Real Persona al Obsipo, y luego Et nos: Assi mandò, año de seiscientos y veinte, Don Andrès Pacheco, Obispo de Cuenca, se observasse en toda su Diocesis. (544) Passados cinquenta y un años, el insigne Prelado Don Fr. Alonio de Santo Thomas, inserto en el Synodo de Malaga la de su Cathedral, para que à ella se arreglasse el Obispado: No pone nostrum al Papa, y añade despues del Obispo cum Ecclesiastico Ordine. (545) Toda la Religion de Predicadores dice tambien Ordinem nostrum, y Benedi-Etum Papam, sin otro privilegio, que la antigua Costumbre, y el general permisso de San Pio V. y Gregorio XIII. En las funciones, que celebra el Santo Oficio en Canaria, dice Sanctum Inquisitionis Officium, & Inquisitorem Generalem. Si serà todavia de expurgar el punto? Convencese, que no hai formula absoluta, dada por la Silla Apostolica, y y que incautamente se exceden los Desenssores, abominando por pecado, lo que mandaron guardar, y observan Varones tan sublimes.

210. La palabra Et nos, no causa deformidad en la Colecta; tampoco induce preeminencia; pidiesse

Bustamante Ceremonias de la Missa lib. 1. cap. 5. num. 16. y

Idem ubi proxime, y al princia pio està el despacho del V. Obisa po Don Andrès Pacheco su fest cha 22, de Mayo de 1620.

Synodos de Malag. ano 16774 lib. 2. tit. 5. num. 491

are ability and the contract of the contract o

Utraque, videlicet, alternæ invicem utilitatis est indiga, dum & sacerdotium Regnituitione protegitur, & Regnum Sacerdotalis Oficij sanctitate sulcitur. Rex enim præcingitur gladio, ut hostibus Ecclesiæ munitus occurrat: Sacerdos Orationum vacat excubijs, ut regi cum populo Deum placabilem redat. Div. Petr. Dam. lib. 7. epist. 13. Alborn. Cartill. polit. verb. Religion. fol. mihi 12.

Etsic vidi viros doctos nostra societatis ijs verbis et Exercitu suo jungere societatem nostram, & nos, & c. Pluresque docti, ac pij Regularis in Missi s solemnibus adduni: ardinem nostrum. Quintana Dueñas qq. singulares.tom.

1. de celebrat. Miss. sing. 36.

num. s.

Præsertim cum forma hujus Collectæ non sit ab Ecclesia, sed ex dispositione virorum, & nec apud omnes Diœceses, nec semper uniformis. Id. ubi proximè. in sine.

((10)

Veneris Crucis sumitur pro Papapa, & in Collecta pro Episcopo particulari ex ly nostrum.

Gregor. VII. ann. 1073. in Synodo Romana statuit ut nomen Papa unicum esse in universo Orbe. Ex Baron. Gavant. in rub. Miss. p.2. tit. 8. n.2. lit.m.

(551) Papa, id est Pater Patrum solus habens plenitudinem potestatis. Ex Div.

Thom. sylvest. verb. Papa num. 1.

(552) Ipse enim Deus secit unum Obile, & unum Pastorem, ut habet Joann.cap.
10. vers. 16. Greg. IX. air de Papa quod illi competit apex primatus à solis ortu, usque ad ocasum. in epist. ad Genandium apud Gonzal. in cap. Antiqua de Privileg. in notis litt. C.

(553) Unus Deus, & Pater omnium, qui est super omnes. Ex Div. Paul. epist.

ad Ephef. cap. 4. 1.6.

Joan.cap.10.1.15& 17. An putas, quia non possum rogare Patrem meum. S. Math.cap.26.1.53.

Ideo Patrem peculiariter suum appellas, nos vero Patrem communiter no-

strum appellamus, quia illum genuit, nos creavit. Div. Ambr. de Sacram. lib. 5.cap. 4.

(556) Justa illud Joann. Dedit eis potestatem silios Dei sieri his, qui credunt in vnomine eius, qui nonex sanguinibus... sed ex Deo natissunt. cap. 1. 12. & 13.

(557) Non habet Deum Patrem, qui non habet Ecclesiam Matrem. Ex Div. Cy prian. Bellarm. tom. 8. lib. 1. cap. 8. pag. mihi 244. litt. A.

90

mado por la Iglesia. (548)

ta el demonstrativo nostrum, que en el Prelado particular se requiere para distinguirle. (549) La voz Papa, por si sola expressa al Summo Pontifice: (550) Con nadie se equivoca: (551) Es universal Pattor, ò Vicario de Jesu Christo en todo el Orbe; (552) y si à Dios, que es Padre universal, (553) le invocamos Padre nuestro, es porque Padre, denota con especialidad generacion. Solamente su Unigenito dixo Padre, y Padre mio; (554) los demàs debemos aclamarle nuestro. Assi expressamos ser hijos porque nos criò, (555) nos regenerò, (556) y nos conterva en su Iglesia. (557)

prefinidos articulo prueba; abstuvose de hacerla immemorial sobre estas circunstancias, bien que exhibio todos los pergaminos, que se encontraron en la Iglesia, escrita en ellos la Colecta, algunos mui antiguos, y de un mismo tenor, que acreditan ser la sormula inconcusamente observada. (558)

213. Instruyendome en semejantes dubios, y Costumbres, adverti digno de reparo, que en esta Iglesia (no sèssi en otras) dicen por el Romano Imperio una Oracion del Viernes Santo, que debe decirse por V. Mag. y su Monarquia. Notorio es el privilegio: (559) Contravienen en el modo que lo practican, y resulta grave inconsequencia. El Preste convoca el Pueblo à rogar por V. Mag. para que à su poder sujete Dios todas las barbaras Naciones, y nos dè segura paz. (560) Corresponde, que la Oracion se respecte al mismo objeto: Dicenla por el Imperio Romano. (561) No solo estraño se falte al privilegio, si tambien, la deformidad de exhortar à pedir por uno, y luego rogar por otro. Mas importante me parece reformar esto, que la controversia de muchos puntos. (\*)

la norma, en que canta la Colecta, es voluntario, como discurrir, que el punto X. no se coarta à los individuados en la Real Cedula. Terminase literalmente à las Costumbres, que alega el Cabildo: Propuso esta expression solo en las especies deducidas: Mas claro mandando V. Mag. no admitir otras: Fuè pretesto de los Desenssores, para insistir en que se ha de cantar la Colecta, absolutamente como la trae el Missal, pidiendo para ello nueva prueba de la Costumbre de no posponer al Obispo, (562) y exagerando ser pecado qualquiera inversion del Orden. No huvo de reputarse por substancial en la Per-Oracion, pues se pide por la Iglesia quasi al

Certif. Aut. fol. 373. buelt. 7

Similiter in Orationibus diei Ved neris Crucis, & Benedictione Cerei Paschalis, loco nominis pro tempore existentis Romani Imperatoris, quod inibi nominari volumus, Hispaniarum Redis memoria, juxta autiquum carum partium stilum nomines tur. Pius V. Bulla ad hoc nos Deus. 27. Decemb. 1570.

Oremus: Et pro Catholico Res ge nostro Ferdinando, ut Deus & Dominus noster subditas illi faciat omnes barbaras nationes ad nostram perpetuam pacem.

Hec non est Oratio, sed monitio ad orandum, ideo non respondetur: Amés Gavant. in rub. Missal. p. 4. tit. 9. num. 9. 82 10.

Oremus: Omnipotens sempia terne Deus... respice ad Romas num benignus Imperium, ut gentes, quæ in sua ferirate considunt potentiæ tuæ dextera comprimantur. Per Dominum nostrum, &zc. Amen.

Hæc est Oratio, in eaque non sit mentio Regis Catholici, aut Regni Hispani, nec congruit sur periori monitione.

Adrem Mariana lib. 9. cap. 52 loquens de Ferdinando I. Castel-læ Rege, & Henrico II. Imperatore.

Post hæc scripta invenio, id ipasum quod proposui, observari in tota Provintia Bætica Frattum Minorum, ut in annuis Codicibus de Ordine recitandi Divinum Officium: ibi Fer. 64 in Parasceve. In monitione 44 dicet. Oremus: Et pro Catholica Rege nostro Ferdinando: Et in Oras tione: Respice ad Hispannum beniga nus Regnum.

Instrucc. fundam, 4. 23, Autz fol, 130, Real Cedula. Aut.fol. 13. buelt.

inprio Albanafilies

Limon tolar Dopp Carlo

-DAMESTORDER UMANCE

Elegation and the little

con sor un sline

September Carling Road

fin, siendo en el Canon, y Oraciones del Viernes Santo la primera. Omito mas deduciones, mandando V. Mag. no detenerse en tales assumptos. (563)

## PUNTO XI.

QUE EL CABILDO NO USE DEL CEREMONIAL particular, que tiene, y se formò havrà unos ocho sños, por los muchos perjuicios, que de el se pueden seguir, y que se halla sin aprobacion alguna, por lo que suplicò el Obispo se mande recoger.

L precepto de V. Mag. me reduce en este Punto à la Classe de Censor. Dirigese à un Manuscripto de Don Christoval de Alarcon y Peña, que suè aqui Maestro de Ceremonias. Niega justamente el Cabildo le sirva de Ceremonial particular, (564) y que se formasse de ocho años à esta parte. 316. Es lo veridico, que aumento la renta al

Maestro Peña, en Abril de tetecientos y diez y seis, con cargo de apuntar dentro del año todas las cosas particulares, y notables en Ceremonias de esta Santa Iglesia, y poner el apuntamiento en la Contaduria, para que se trasladasse, è hiciesse un Libro, para ponerso en el Archivo. (565) El Maestro tomò mastiempo; suè escribiendo con Amanuenses un Libro; (566) su contexto corresponde al Titulo: Compendio de noticias mui importantes, para los Maestros de Ceremonias, en que se hallaran muchos Decretos de la Sagrada Congregacion, concedidos à la Santa Iglesia, para la Missa, y Osicio Divino, y demás gobierno, assi en funciones ordinarias, como extraordinarias, segun el estilo, y uso de la Cathedral de Canaria. La fecha año de setecientos y einte y quatro. (567)

217. Dice en el Prologo al Cabildo, que para direc-

Probanza del Cabildo à la pres gunt. 40.

(565) Certif. Aut. fol. 68. (566)

Probanza del Cabildo à la pregun. 38.

Certif. Aut. fol. 261. y 481. buelt. in fine.

direccion de la Obra, solo tuvo su corta inteligencia, en los Libros conducentes al Culto Divino, y algunas Apuntaciones de sus Antecessores, aunque muiseparadas. (568) Dudara ahora, que el Quaderno (\*) Abecedario de Monzon, estuviesse entonces, como oy se halla, expressando Peña, que estaban muiseparadas las Apuntaciones de sus Antecessores: Si no es encarecer el trabajo, sucede, que este libro contiene tres Tratados, con veinte y siete Capitulos: Unicamente cinco, que componen el Tratado segundo, tocan funciones Episcopales, en que copio el Abecedario; conocese, que lo tuvo à mano: Assi dice tambien, que escribe arreglado à los Papeles de sus Antecessores. (569) Para que no pierda el merito su aplicacion, basta, que anhelando la exactitud en los otros Tratados, y Capitulos, se fatigasse à descubrir, y recoger quanto havia disperso para coordinarlo, y reducirlo à methodo. El mismo concepto articula el Cabildo en su probanza. (570)

218. Nombralo con propriedad, Promptuario de las cosas occurrentes. (571)Resiere lo respectivo à assistencias de Audiencia, Inquisicion, y Ciudad; la disposicion de Theatros en Exequias Reales, y Oposiciones à Prebendas; lo que se practica dia de San Pedro Martir, que se gano esta Isla; el Pleito Omenage al entregar el Pendon à la Ciudad, y mui por extenso otras cosas à este tenor; (572) todo lo extraordinario acaecido en su tiempo; como las Rogativas por el Volcan, que rebento en Lanzarote; y la Consagracion de un Arzobispo, que assistio. Escrito yà lo enquadernado, proseguia el Maestro en quadernos sueltos; el primero sigue el mismo contexto, y letra de la ultima foxa del Libro: Todos los otros son consecutivos, soliados, y sus Capitulos comprehendidos en el Indice. (573) Dexòlo en su poder; adiccionò al margen, y reformo algunas circunstancias omitis

Certif. Aut. fol. 385:

(\*)

De quo suprà ex num. 65. usque ad 77.

(569) Certif. Aut. fol. 2764

Probanza del Cabildo, preg. 384

Probanza del Cabildo à la pres gun. 40.

Ibid. à la preg. 374

Certif. Aut. fol. 482. y sig?

Declarac.de los Peritos fol.461.
y sig.

Suprà num. proxim.

(576) Certif. Aut. fol. 3846 (577) Aut. fol. 455e

Cano de loc. Theolog. lib. 11. cap. 3. ubi pluribus exemplis id ostendit, etiam in scriptoribus Ecclesiasticis.

Socinus junior cons. 132. num. 11.volum. 3. Menoch. cons. 112. num. 71.

Ex Div. Aug. de Civir. Dei, & Card. Biron.in annalib. Fccles.
Pignat. tom. 4. cons. 42. num. 8.

Pignat.ubi proximè, præsertim, num. 43.

Peña fol. 7. buelt. Declarat. de Peritos. Autos fol. 461. buelt.

Certif. Aut. fol. 483. buelt.

Peña fol. 267. y 268. Declar. Aut. fol. 462. in fin. das por olvido, d'en que padeció equivocacion? No llegoà copiarse, ni ponerse en limpio, (574)

como previene el Acuerdo. (575)

219. Acriminanse las adicciones, reformas, ò advertencias, tropezando hasta en las slores, que dibuxò el Escribiente, para hermosear el Rotulo. (576)Esto obligò al Cabildo à exhibir un trassumpto, (577) que evidencia la prolixidad impendida à persuadir vicios en este, y los demás papeles, abultando tenuidades, para que la confulsion de especies los desacredite. Apenas hai Escritor sin yerros, y equivocaciones. De los Theologos lo observo Don Fr. Melchor Cano, electo Obispo de esta Iglesia. (578) De los Jurisconsultos adviertenlo Socia no, Menochio, y otros: (579) De los Historicos San Augustin, y el Baronio à cada passo. (580) No por esto son despreciables los Libros. (581) Estravagancia es, querer que nunca se equivocasse el Maestro Peña, y culparle haver emendado algun desceto, que advirtio. Si à los Authores, despues de impressas sus obras, fuesse facil corregirlas, salieran mui diversas, aun siendo solo de Historia.

220. Entre los reparos, ponderan de gravedad una nota marginal, por no correspondiente al Capitulo. (582) Reconocido, trata de las Visperas de qualquier Santo, hasta semidoble. Nota al margen: Quando los que estàn en la Canturia comienzan à cantar los Psalmos, y Visperas, aunque despues haya bastantes Senores en las Sillas, no van à ellos, sino las continuan como comenzaron. (583) Siendo esta la que ha parecido dissonante, queda visto el desarreglo en que se embarazan. Otras dos entre renglones, llamaron la atencion. Reducense à que el Prelado predicòtal año en las festividades de que habla. (584) A este modo son las demás. Unica de especialidades, que describiendo la assistencia del Obispo en el Choro, dice se le thurifica primero que al Preste; y entre renglones de distinta letra: Primero al Preste, que al Prelado. (585) El mismo Peña, refiriendo otras tres veces esta Ceremonia, escribe siempre, que inciensan primero al Preste, aun estando el Obispo de medio Pontifical en el Presbyterio: (586) Concuerda el Abecedario: (587) Mandalo assi el Ceremonial. (588) Fuè gana de pararse à redarguir

haver reformado un yerro conocido.

221. Quanto de resto se amontona, son algunas testaduras. En la Missa Pontifical de Jueves Santo, llegando à la Comunion, dice: Comulgan los Diaconos del Altar, puestos de rodillas en la grada, puesto un paño blanco, que tendran los Señores: La ultima diccion se halla testada, y escrito al margen Sacristanes. (589) Clara equivocacion del escribiente, assi por prevenir el Ceremonial lo contrario, (\*) como por no ser de imaginar, que en tiempo alguno, aqui, ni en otra Cathedral, hayan tenido los Canonigos el paño, quando comulga el Choro. Una Partida rayada refiere haver ido el Cabildo dia de San Lucas, despues de Horas, à cumplimentar al Obispo Don Lucas Conejero, yser la primera visita, que se ha hecho à los dias de los años de los Prelados. (590) Hai otras dos testadas. (591) Los Peritos rehusaron descifrarlas. Reconocilas, y dicen como al margen; (592) no pertenecen à Ceremonias Sagradas; fueron politicas, en que reciprocamente se excedian el Cabildo, y aquel Obispo. Viendo Peña, no se continuaban con D. Feliz de Bernuy, ni D. Pedro Davila, testò lo que havia sido supererogació.

222. Conocì à Don Christoval de Peña, buen Ecclesiastico, de genio integro, mui capaz en su ministerio: Sirviò en el siglo passado al R. Obispo

cion año de 1716. los numeros no están testados. Era Obispo Don Lucas Conejero, sucedió à Don Juan Ruiz Simon. Sinodales nuevas de Canaria sol. 535. Y Don Juan Ruiz salleció año de 712. Certif. Aut. sol. 254.

II. Dia de San Lucas doble de segunda Classe, barase como se acostumbra. Este dia, todo el ciempo que el Señor Obispo estuvo en Canaria iba el Cabildo à dar la en hora buena del dia à su Illustrissima. Un año sue à Visperas, despues de Completas, con sobrepellices, y repique à ida, y buelta. En otro año sue el mismo dia de la misma suerte, presiriendo siempre el recado con el Maestro de Ceremonias. Su Illustrissima saliò con el Cabildo hasta la escalera. 18. de Ossubre. El principio, y sin no estàn testados.

Certif. fol. 381.buelt. (586) Certif. fol. 382. y siguientes. (587)

Certif. fol. 271. y sig.

(588)

Cærem. lib. 1. cap. 23. De thua rificatione in Vesperis, & Misassolem. ibi: Primò in Vesperis thurificato Altare thurificatur Episcopus celebrans, vel alique quicumque celebrans....Idem observatur in Missa tam in principio, quam post oblata: Tunc Legatus Cardinalis, si aderit, vel etiam Cardinalis non Legatus: mox Archiepiscopus illius Provintiæ, si aderit, & post eum Episcopus non celebrans, sed præsens sacrificio, postquemimmediatè Presbyter Assistens, &c.

Peña ful. 136. Declar. fol. 4624

Cærem. lib.2. cap. 29.8 cap.23. Eodemque tempore vocantur duo Capellani, sive Acolyti cotis induti cui albo mantili, quod genustexi sustinent hinc inde am babus manibus per quatuor angulos, quousq perfecta sit Coma

Peña. fol. 92. Certif. Aut. fol. 384. buelt. y 483. in fine.

Peña fol. 100. y 296. Aut. fold 385. y 465.

 Probanza del Cabildo à la preg.

Certif. Aut.fol. 276.

Certif. Aut. fol. 303. buelt.

Ex dictis suprà num. 66. & 80.

Ex Concil. Trident. sess. 4. Instruc. fundam. Aut. fol. 123. buelt.

Præterea... decernit ut nemo... SacramScripturam ad suos sensus contra eum sensum quem tenuit, & tenet Sancta MaterEcclesia... aut etiam contra unanimem consensum Patrum ipsam Scripturam Sacram interprætari audeat, etiamsi, ejusmodi interpretationes nullo unquam tempore in lucem edendæ forent. Hæ de manuscriptis, cætera usque ad sinem Decreti, & Sessionis ad impressa diriguntur. Concil. Trid. ubi proximè.

Instruc. fundam. Aut. fol. 124. buelt.

(600) Suprà num. 23.& 31.

Instruce. fundam. Aut. fol. 143. buelt.

a billiant out of the state of the

TY . Plat & patriotics v . spotteres

Suazo, despues una Capellania de Choro en la Cathedral; y desde el año de doce, el empleo de Maestro de Ceremonias, en que tuvo treinta años de exercicio. (593) Estas circunstancias hacen recomendables sus apuntaciones: El mismo protesta, que todo lo que escribe, es segun el Ceremonial de Obispos, conforme al estilo de esta Iglesia, arreglado à los Papeles de sus Antecessores; (494) sospechar, que alterò los Documentos antiguos, es temeridad: Las Notas, ò emiendas, acreditan la exactitud del trabajo. En lo concerniente à los puntos contensiosos, nada tiene al margen testado, ni entre renglones. [595) Apreciolo por testigo sidedigno: (596) Acuerda las Costumbres; como tales las observa el Cabildo, no porque las escriba Pena.

223. Para quese recoja, dicen los Defenssores, que hallandose sin las debidas aprobaciones, està prohibido por el Tridentino: (597) Pero el Santo Concilio reprueba manuscriptos, que interpretan la Sagrada Escritura, contra el sentido de la Iglesia, y unanime inteligencia de los Santos Padres: apropriar esto al Libro de Peña, es violenta glossa: Lo demàs toca à impressos; (598) tampoco viene al caso. Forman un dilemma: O Peña repite lo mismo que el Ceremonial, y es superfluo; ò escribe en contra, y se halla prohibido, conque siempre es de recoger. (599) Mal punto para Libreros. Castaldo, Bysso, Gavanto, Bustamante, Olalla, Bauldry, y otros escribieron de Ceremonias: A rodos comprende la objecion. si se recogen saldran muchos perjudicados. Miranlo con mas piedad Clemente, y Urbano VIII. (600) Tambien echan menos las Aprobaciones de su Santidad, ù de la Sagrada Congregacion: (601) No las tienen los reteridos impressos, ni se trata de recogerlos.

224. Ninguna Comunidad dexa de tener semejantes apuntes para su gobierno: No todo està en

PODUCES BASIN OR HER . DIGINAL

en el Ceremonial; en muchas cosas se remite à la Costumbre. (602) Varias clausulas admiten diversa inteligencia, en que es regla la antigua observancia. (603) Las immemoriales quedaron reservadas: (604) Seria imprudencia dexarlas al olvido, y los demas estilos de las Iglesias, que prescinden de Ceremonias Sagradas. El R. Obispo advirtiò, que para justificarlas, no bastan exemplares, confiados à la memoria, ò dichos de credulidad: (605) Supone precisso escribirlas: En esta Provincia no hai Imprenta: Virtudes copiar por tiempos los Manuscriptos, para que se entiendan; sin ellos se originaran perplexidades, y disturbios. (606) Divulgandose ahora, que inventa, y varia Ceremonias el Cabildo, tuviera que arrepentirle de su falta, y con ellos eximela nota, comprobando, que mantiene lo que sus Predecessores, y Prelados practicaron.

225. Litigaban los Capellanes Reales de esta Iglesia preeminencias con el Cabildo: Este à contenerles en su ministerio, valiose de los papeles antiguos, y Libro de Pena: Conjuraronse contra èl à persuadir, ser origen de las que apellidaban novedades. Empezò entonces este pleito; (607) depusieron por el R. Obispo, y hallando oportunidad para su desahogo, jura uno haver dicho el mismo Peña, le havia de quemar el Libro; (608) otro, que escribio lo que quiso. (609) Cèlebres despropositos le atribuyen, como imputarle, despues de muerto, la casualidad de no acudir promptamente los Capitulares à recibir à este Prelado un dia de Ceniza. (610) A estos lamentos huvo el R. Obispo de juzgar conveniente el recogerlo. Disiparonse yà los clamores, haviendolos despreciado la Real Camara en el expediente de los Capellanes.

vo à suprimirlo, que puede el Cabildo perjudicar las Regalias, los Privilegios, y honores de los Tribunales, y Magistrados, en puntos de precedencias

(602) Cærem. lib. 2. cap. 1. ibi. Cæremoniarius ducit Subdiaconum, vel alium ad quem de consuetudine spectat intimare antiphouas... Reliquæ per Subdiaconum, vel alterum ad quem spectat, perintonari debent... Ducitur per Cæremoniarium Subdiaconus vel alius, cui ex consuetudine Ecclesiarum capitulum cantare convenit... Ducitur per Cæres moniarium aliquis Canonicus seu alius ad quem de Ecclesia consuetudine spectat. Et cap. 2. ibi: Antiphonæ non in eodem ordine, sed per aliquem exCanonicis, aut alium ad quem de consuetudine Ecclesiæ spectat. Assistentes hine, inde, vel alias, prout in Ecelesia usitatum est. In duobustantum capitibus hæc, sed passim in Cæremoniali.

> (603) Suprà num. 99. (604) Suprà num. 333

Carta del R. Obispo al Cabildo en 29. de Marzo de 1742. Aut. fol. 84. buelt.

Pruebalo tambien el Cabildo à la pregunta 37.

Inform. del R. Obispo, el 2. testa tigo. à la preg. 12. Aut. fol. 100. buelt.

(608)
Ibid. Aut. fol. 100:

Ibid. el 4. testig. Aut. fol. 1064 (610) Ibid. los testig. 2. y 3. Aut. fold

101. y 103. buelt.

Instrucc. fundam. Aut. fol. 123.

Nam quæ facta lædunt pietatem, existimationem, verecundiam, & (ut generalitèr dicitur) contra bonos mores sunt nec facere nos posse credendum est. Ex lege filius. 15. st. de condition. Institutionum. Et ex leg. merito. 15. st. pro socio. Faria pract. cap. 26. num. 22.

Licet non possit aperiri via fraudibus, de hoc tamen non curatur, si principaliter id no permitteretur, sed secundario, & occasionaliter in quamdam potentiam consecutivam, cum plu rib. Hontalba de jure superven. qq. 22. §. 9. n. 109.

Autos fol. 461. y sig. 303. 377.

Div. Chrisost. hom. ad Rom. (616)
Sallu ad Coel.de rep. ord.

Instrucc. fundam. cap. 2. §. 2. Aut fol. 141. buelt.

Cum decis. Sac. Cong. Pignat. tom. 4. cons. 23. per totam. & suprà num. 158.

Cærem. lib. 1. cap. 7. propè sinem. & cap. 24. vers. Quando Episcopus ipse non celebrat, & c

en funciones Ecclesiasticas, anadiedo, y quitando lo que le parezca. (611) No es presumible este fraude, (612) ni bastante congruencia à privar al Cabildo del justo derecho à mantener sus memorias. (613) Cessaron los inconvenientes, pues tomada yà tazon en forma de todas sus Notas, y desectos, (614) servirà mientras dure el Libro, por Fee de erratas, y manisestarà qualquiera suplantacion: Por cnyo motivo, y no hallando en èl cosa alguna contra nuestra Santa Fè, y buenas Costumbres, ni Regalias, soi de sentir puede V. Mag. permitir al Casbildo lo conserve.

## PUNTO XII.

QUE EL PRESBITERO ASSISTENTA debe dàr la Paz al Obispo, quando no celebra, y assiste, passandola à tomar del Celebrante, antes que el Diacono de la Missa, y dada al Obispo, este la de à sus Diaconos cum Osculo Pacis.

Iene tambien la Paz sus afanes, (615) es mas ardua empressa que la Guerra. (616) Individuase el R. Obispo à que si (no celebrando) assiste en el Choro, debe el Presbytero Assistente llevarle la Paz. (617) Estando allì, no tiene tal Presbytero Assistente: Dos Canonigos, que le acompañan, tampoco deben servir cosa alguna: (618) por lo que no procede la extension.

te Mayor lleve la Paz al Prelado, quando assiste en su Silla del Presbyterio. (619) (Entonces, y celebrando es quando lo tiene) En esta Iglesia la lleva el Subdiacono de la Missa, con Porta-Paz de distinguida hechura, que sirve solo à los Obispos. Se la la tercera Costumbre opuesta à aquel precepto.

Consta en bastante forma ser practica immemo-

rial. (620)

pensadas: Previenen las del Missal, que el Subdiacono lleve la Paz al Choro: (621) correspondia,
que otro Ministro de superior hierarquia la diesse al
Prelado: derogose para España aquella Rubrica;
llevan la Paz al Choro Acolitos, o Capellanes. (622)
Esto authoriza à mi vèr la costumbre de llevarla al
Obispo un Diacono del Altar. Assi se observa en
Malaga, y Almeria. (623) Constame igualmente
de Granada, y Guadix. En esta Ceremonia es patente la preeminencia del Prelado por la especialidad en el Porta-Paz, y distincion del Ministro. No
basta, que el Ceremonial señale otro, para invertir
la costumbre. (624)

diacono por Ministro de tanta preeminencia, que descidiò no lleve la Paz à Seglar alguno, aunque sea Principe. (625) En la Cathedral de Segorve goza el Duque esta prerrogativa: Reparo, que el Decreto advierte le inciense prasente Episcopo el Preseptero Assistente, ò quien thurifique al Prelado, y la Paz se le dè eodemmet modo por el Subdiacono,

coligiendose ser quien la dà alObispo. (626)

el Ceremonial à la letra, queda al Prelado mucho que pedir en este punto. Dispone, que celebrando el Obispo lleve la Paz el Presbytero Assistente à los Dignidades, y Canonigos, luego al Magistrado Secular, y despues la passe à un Acolito, que la dè al resto del Choro. (627) Nada de esto se observa en Canaria; persuadome, que ni en toda España. Aqui la llevan siempre dos Capellanes Reales al Choro; nadie la dà à la Justicia, y Regimiento, en lo que tanto se falta al Ceremonial, como en lo que se pretende resorma. Supongo, que el R. Obispo tendrà justos motivos de no suscitar novedad

Probanza del Cabildo a la prega 41. Certif. Aut. 261. y 27.

De rit. serv.in celebr. Miss.rub?
10.num. 8.

(622)
Bull. ad hoc nos Deus 17. Deg
cemb. 1570.

Certif. Aut.fol.44.y50.num.10

Suprà ex num.33. Etiam ex nuel mer. 102.

Sac. Rit. cong. sub die 5. Julij; ann. 1614. decrevit, ut Subdia conus in Missa nullomodo ferat. Pacem laicis, etiam si sint Principes. Pignat. tom. 3. consult. 65. ad prim. dub.

In vesperis thurificetur per prise mumPresbyterumAssistentems seu alias per eundem à quo thus risicatur Episcopus, & hoc etiams præsente Episcopo, idemque ducit osculum Pacis eodemmet modo ante Canonicos, & Dignitates per Subdiaconum trasmitatur. Sac. Rit. Cong. in Segorabiensi sub die 16. Febr. 1630. Apud Barbos. de canonic. cap. 32. num. 24.

Postquam vero prædictus Assistens pacem Dignitatibus, & Cadnonicis, ac Magistratui dederit, dabit eam alicui Acolyto, vel Cæremoniario, qui cæteris de Choro distribuit. Cæremolibat. Cæremolibat.

para con los Canonigos, y Justicia: por lo mismo corresponde se atempere à la costumbre, digna de manutencion.

#### PUNTO XIII.

QUE ESTANDO PRESENTE EL OBISPO no se debe thurificar al Preste triplici ductu, sino duplici.

232. Xclama el R. Obispo ser corruptela univocar al Subdito en los inciensos, confundiendo el Orden hierarquico: pero no infiere igualdad el numero de insensaciones. Tres señala el Ceremonial al Santissimo Sacramento, y a la Santa Cruz: Las mismas al Prelado, y al Preste absente Episcopo. (628) Nadie por mas humos que tenga, è inciensos, que le tributen, podrà imaginar igualdades.

233. Manda el Ceremonial thurificar al Celebrante præsente Episcopo duplici ductu. En esta Cathedral le inciensan triplici; (629) prueba el Cabildo immemorial costumbre, (630) y es otra de las que aspira à mantener, como no derogada. Eximese de la nota de abuso, por practicarse lo mismo en Malaga, y Almeria. (631) Inciensan tambien en esta conformidad en Granada, y Guadix: Es practica universal, y antiquissima de España. Bustamante dexò escrito, ha mas de un siglo, en las Ceremonias de la Missa solemne, presente el Prelado, se thurifique al Celebrante tres veces como es costumbre: (632) no habla en particular de su Obispado, sino Idem ubi proxime num. 1. in generalmente de los Reynos de V. M. (633)

> 234. Si un estilo conteste, necessita mas razon, que lo protexa, puede deducirse del mismo Ceremonial. Señala tres insensaciones al Preste absente Episcopo, para distinguirle de los otros Canonigos, y Dignidades, à quienes corresponden dos: (634)

(628) Cærem. lib. 1.cap. 23. & 116. 2.

cap. 3.

(629) Cærem. ubi proximè. & lib.2. cap. 2.

Probanza del Cabildo à la pregunt. 42. Certif. fol. 264. buelt. ¥271.

Certif. Aut. fol. 44. buelt. y 50 num. 11.

(632) Despues de incensado el Altar, incensarà (habla del Diacono) al Preste tres veces, como es costumbre. Bustam. Ceremons. de la Missa. lib. 4. cap. 9. de la Missa Solemne presente el Obispo. num. 8.

(633)hn.

(634)Cærem.lib. 2. cap. 3. & in Rub. Missal.deRit.serv.in celeb.Miss. rub. 6. n. 5. in fin.

por esto en concurso de algun Cardenal, è Legado Apoltolico, iguala al Preste con el Obispo en el numero de insensaciones; (635) siempre en el riempo presiere al Celebrante: (636) Conque siendo conforme à la Ley inciensarle primero, que al Prelado, preferirle en el numero à los demas Canonigos, è igualar al Preste con el Obispo en aquella concurrencia: es claro no ser irracional, ni corruptela darle tres insensaciones presente el Obispo. Basta à excluir todo escrupulo, que al Prelado thurifiquen Ministros de otra graduacion, è hierarquia con profunda reverencia, y muy distintas Ceremonias, (637) que manisiestan la superioridad. Para denotar diferencia, es suficiente el diverso modo de tributar este obsequio. Assi no se univocan elSsmo. Sacramento, y el Obispo, que en numero de insenlaciones van iguales.

cion, en punto de thurificar triplici ductuà otros contra las reglas del Ceremonial, tiene aprobada la immemorial costumbre, y manda se observe: (638) por lo que me parece indisputable, la que hay en esta Santa Iglesia, dignandose V. M. ampararla,

y protexerla.

### PUNTO XIV.

QUE AL PRESTE, ABSENTE EPISCOPO, se le debe dar tres insensaciones, y no seis, como lo practica la Iglesia de Canaria, contra lo que observan todas.

Paradoxa es del Philosopho Bistria non funt sex. (639) El Ceremonial dispone, que absente Episcopo, se den al Preste tres insensaciones. (640) En esta Cathedral, al que Oficia Visperas thuristican dos Acolitos triplici ductu, aun mismo tiempo, con iguales movimientos, lue-

Si adesse Legatus, velalij Cardinales ipsi ter, Episcopus, & Celebrans bis, Dignitates, & Canonici semel, cæteri sine mora. Cærem. lib. 1. cap.23. prop. sin.

Cærem. ubi proximè. & lib. 2. cap. 6.

Probanz. del Cabildo à la pres gunt. 43.

Licet per regulas Cæremonialis debeatur soli Episcopo, vel celebranti, si adest immemorialis consuetudo, quo alij paritèr thurificentur triplici ductu, ea omnino servari debet. Sac. Rit. Cong. in Casertana sub die 18. Sept. ann. 1632. apud Paseuccium in comp. Pignat. de præsedent. part. 2. pag. mihi 140.



(639) Arist. 3. Metaph. cap. 14.

> (640) Suprà num, 232,

(641)Probanza del Cabildo pregunt. 44. Certif. tol. 265. y 272.

Ut desimili Laiman de Sacrif. Miss.lib.s. tract.s.cap.4. num.4.

(643) Exadouctie supra num. 236.

(644) Certif. Aut. tol. 44.b. num. 12.

Fray Alonso de Guadalupe Ceremonial Romano, dispuesto segun las Reglas del nuevo Missal ,y Breviar. Decr. de la Sagr. Congr. ano de 1713. lib. 6.caf. 10. num. 16. y17.

Arife, s. Momph.cap. 14: 214A

go passa cada uno por su lado à insenzar à los otros Prebendados. Este es el objeto de la propuesta, y la unica ocasion en que se verifica. (641)

237. Llamalas el R. Obispo seis insensaciones, que incluyen el abuso de duplicar las que señala el Ceremonial, y la exorbitancia de dar mas al Preste, que al Santissimo Sacramento, Cruz, y Prelado, de que supone no havrà exemplar en otra Iglesia. El Cabildo las reputa tres, y no mas. Pone con propriedad el exemplo de la Consagracion en Ordenes, que siendo muchos los Sacerdotes, que Consagran con el Prelado, no son muchas, sino una consagracion. Moraliter, o non mathematice deben de contarse estas insensaciones. (642) No tengo duda, que moralmente son tres, por la total conformidad de tiempo, objeto, y movimientos, sin embargo de otras reglas Arihtmeticas.

238. Prueba el Cabildo practicarse de immemorial en esta Iglesia; (643) que lo mismo hacen en la Cathedral de Malaga; (644) tambien le observa en Guadix. Es muy regular tengan otras Cathedrales igual estilo. En toda la Religion de S. Francisco, haviendo dos incensarios, thurifican juntos triplici ductu al Superior; despues se reparten à incensar el Choro. Fray Alonzo de Guadalupe en el Ceremonial Romano, dice, que haviendo consultado con los mas Doctos en esta facultad, convinieron en deberse observar. (645) Aprueban su libro los Maestros de Ceremonias de la Patriarchal de Sevilla, del Real Monasterio de la Encarnacion, y el de toda la Provincia de Castilla, Orden de S. Francisco. Esta Religion debe à la Santa Sede la gloria de haver dado regla, y norma en Ceremonias Ecclesiasticas. La Santidad de Gregorio IX. mandò à Fray Aymon Angelico Ministro General, formar un Ceremonial, para toda la Christiandad, segun el estilo de sus Frayles: Nicolao III. hizo recoger los Antiphonarios, Graduales, y otros libros de las Iglesias

de Roma, y que en adelante usassen de los que tenian los Religiosos Franciscanos. (646) Estos tienen precepto por su regla, de seguir en sus Choros el Orden, y methodo de la Santa Iglesia Romana. (647) Ya se infiere el seguro origen de la insensacion con dos Turibulos sin que basten à insirmarlo algunas Sagradas Descissiones, que parece impugnan el uso simultaneo de dos insensacion, pues en posterior Decreto (\*) se ciñe esta prohibicion à la costumbre.

Cathedrales de España, y toda la Religion Seraphica tienen por tres insensaciones, las que el R. Obis po llamaseis, bien puede el Cabildo de Canaria, sin nota de apartarse de lo que observan todas las Iglesias, mantener su immemorial costumbre, que ni se opone al Ceremonial.

### PUNTO XV.

do como en toda la Christiandad, debe decirse la Antiphona de nuestra Señora Ave Regina. Cœlorum desde el dia dos de Febrero al sin de Completas, aunque sea Patrona de estas Islas nuestra Señora de Candelaria, y aunque se transsiera la festividad, y aunque sea en su propria Iglesia.

nuestra Señora de Candelaria, la celebran con Octava; rezan la Antiphona Alma Redemporis Mater hasta Completas del ultimo dia, en que se empieza Ave Regina Calorum: (648) mandalo assi la Sagrada Congregacion: (649) impugnanlo los Defenssores del R. Obispo como irracional abuso. (650)

que se diga la primera Antiphona, hasta la Purificacion inclussive, (651) empezando la segunda à com-Dd pletas

Vvading. in annalib. Minordann. 1244.num. 11.per tot. pagemihi 629.

Regula Fratrum Minorum. c. 34

In personarum incensatione to ta thurificatio facienda est cum unico thuribulo si talis sit consues tudo. S.R. Cong. die 21. Julij ann. 1618. apud Lacroix libr. 6. parte 2. num. 2055. decret. 152.

all die fecundo Esbrustij post

Propries L. RicConstant die I.

ADDRESS DEPT. 1881 MENUE

completorium etiavo in Secten

How of the strain of the strai

cationis ait... In Odarvis ani:

House per primarin discus recoll

Judachi ustaning ponesing

Probanza del Cabildo à las pres gunt. 45.46.

Octavarium Rom. à Sac. Rita Cong. approb. sub die 19. Febra ann. 1622. in rub. diei 2. Febra ibi: Ave Regina Calorum non dici qua tur nisi in fine completorij ultia mæ diei octavæ, vel in qua tera minatur octava, si intra cam ocquirat feria 4. Cinerum. pagina mihi 21. impression de Venecia año de 1710.

Instruce. fundam. Aur. fol. 1437 buelt.

Breviar.Roman.in rub.ad Añai Alma Redemptoris, ibi: usque ad Purificationem inclusives Idem in Rub. ad Aña. Ave Regina, ibi: Post Purificationem, id est, à fine completorij illius diei.

Rubricæ de Ave Regina Cælorum additum est ly inclusivè, ideoque in sine completoris dici 2. Februaris, omissa Aña. sinali Alma Redemptoris, dicenda est Ave Regina Cælorum. Sac. Rit. Congr. sub die 27. Julijann. 1624. apud Lacroix lib. 6. p. 2. num. 255. decret. 163.

In Octav.Rom.suprà num. proximo.

Licettransferatur festum Purificationis B. Virg. Mariæ, atamen Are Regina Calorum dicenda
est die secundo Februarii post
completorium etiam in Ecclesia
propria. S. Rit Cong. sub die 11.
Januar. 1681. apud Lacroix ubi
suprà decret. 164.

Durand. ration. Divin. lib. 7. cap. 7. num. 17. de festo Purisicationis ait... In Octavis enim
sicut per primam diem recolimus quod factum est, ita per Octavam rem, pro qua factum est,
&c.

Gonzal. Tellez in cap. unic de Purif. post partum, & cap. translato de const.

Gavant.thesaur.Sac.Rit.inRub. Brev.sess. 3.cap. 8. num. 5.

Missal. Rom. in sest. Epiph. in rub.de octava. ibi:Infraoct. Epiphaniæsit idem Officium, quod in die, & post Orationem dici, dicuntur Orationes Deusqui, &c.

sala badus anasmall esive

arincuttoncen incinute,

be suchn: id; afterement

pletas de aquel dia: (652) añaden un Decreto de la Sagrada Congregacion, que solo explica la verdadera inteligencia del advervio inclussive de las rubricas. (653) Nada de esto procede donde se celebra la Purificacion con Octava, en cuyo caso se debe observar la citada Decission, (654) de que no se hacen cargo.

242. Ponderan otra por muy del caso, siendo diverso: Es para si se transsiere la seltividad de Candelaria; (655) Entonces, aunque sea en Iglesia propria, havràn de empezar la Antiphona Ave Regina Calorum à Completas del dia dos de Febrero. No lo disputa, ni contraviene esta Cathedral; solamente celebrando la Purisicacion en su dia proprio, prosigue, mientras dura la Octava con la Antiphona Alma Redemptoris hasta Completas del dia ultimo exclussive.

traria, à lo que practican las demas Cathedrales. No es de traerlas por exemplar en este punto, porque solamente verificandose en otra ser Patrona la Purisicación, pduiera celebrarla con Octava: Esta sestividad por si no la tiene, pues como advierte Durando, en el dia se celebra quod factum est, y en la Octava res prò qua factum est, (\*) que sessò enteramente in Purisicatione post partum. (656) En este supuesto proceden las rubricas generales: Pero donde concurra la especialidad de Patrona, deberàn observar lo mismo, que en Canaria con arreglo à los Ecclesiasticos documentos.

Sagrada Congregacion para mandarlo, bien que el mismo se manisiesta. La Octava es una sestividad continuada, y para la Iglesia un dia solo: (657) por esto en la de Reyes canta la Oracion: Deus qui hodierna die: (658) Contubiera escrupulo à no reputarse un dia mismo toda la Octava. Las Rubricas, y Decissiones citadas por el R. Obispo, comprue-

ban

ban la practica del Cabildo, pues disponiendo, que quando se celebra la Purificacion en su dia proprio no empiezen la Antiphona Ave Regina hasta las Completas, en que termina el dia, mandan virtualmente empezarla à las Completas, en que termina la Octava.

245. A vista, Señor, de hacer Rubrica terminance para la Octava de nuestra Señora de Candelaria, en cuya conformidad procede arreglado el Rezo en esta Cathedral, sin que el R. Obispo haga constar expressa revocacion, no hallo arbitrio à immutarlo, ni a que dexe de mantenerse.

QUE A LA PRIMERA ESTROPHA DEL Hymno Ave Maris Stella, y del Veni Creator, deben estar todos descubiertos, y de rodillas, à excepcion del que lo entona, que tambien debe arrodillarse despues de la entonancion.

246. L'Ceremonial, en la descripcion , de Visperas solemnes, oficiando el Prelado, dispone el contexto de este punto. (659) El Cabildo justifica plenamente observarlo; no hai memoria en contra; (660) con Probanza del Cabildo à la pres

lo que parece evaquada la pretension.

247. Vista la prueba del Cabildo, è irreducible à concebir, que el intento del Prelado fuesse voluntaria delacion, indaguè, que pudo impeler la quexa. Es el caso: Haviendo traido del Lugar de Teror à esta Ciudad, ano de setecientos quarenta y dos en rogativa el portentoso Simulachro de nuestra Señora del Pino, à quien acompañan las Imagenes Titulares de otras Parrochias del Transito, sus quatro Curas con Capa pluvial, y Cruz en las manos, y en la misma forma el Dean, que và de Preste con el Cabildo en la Procession general, que

(659) Cærem. lib.2. cap. 13

(660) gunt. 57.

(661) Cærem.ubi suprà:

Tum manibus junctis prosequitur Evangelium (Diaconus) & cum prosert nomen Jesu, vel Mariæ, inclinat se, sed prosundius cum dicit Jesus, quod & omnes faciunt: Subdiaconus autem, & Ceroserarij perstant velut immobiles. Cærem. lib.2. cap. 8.

(663) Cærem. lib. 1. cap. 1.

Et Diaconus elevans arundinem, genusselit, similiter & omnes alij cum eo præter Subdiaconum Crucem ferentem, & cantat lumen Christi...... iterum.. . & tertiò, ut prius. Missal. Roman. in rub. de Sab. Sanct.

CumGavant.Bifl.&Magio.Olalla de Miss. Cant. cap. 24. 6.4. num. 447. sale suera de la Ciudad à recibir, y despedir la milagrosa Imagen; al salir la Prosession para la buelta, empezando Ave Maris Stella, reparò el Prelado, que los que estaban de Prestes, no se arrodillaban; reprehendiòlo: A su voz obedecieron los Curas, quedòse en pie el Dean por advertirselo el Maestro de Ceremonias. De este hecho resulta la pretension, y genuina inteligencia del punto, reducido, à que en las Processiones, el que và de Preste, llevando Cruz, deba arrodillarse.

248. Dificil parece encontrar apoyo en el Ceremonial: No se halla prevenido expressamente: Procedere por induciones. El que canta los Hymnos debe estar en pie: (661) no es conforme, que el Preste revestido, y con la Cruz estè de rodillas. Manda el Ceremonial, que el Diacono, al cantar el Evangelio, y à su imitacion todos, inclinen la cabeza al proferir los Sacrosantos Nobres Jesus, y Maria; exceptua al Subdiacono, que representa tener el Libro, y à los que tieuen los Ciriales: (662) Eximelos tambien de arrodillarse a otras clausulas, en que los demàs deben hacerlo. (663) Si el tener un Cirial, è el remedo de mantener un Libro, es causa, para que no se arrodillen estos Ministros, met nos deberà hacerlo el Preste à la primera Estropha del Ave Maris Stella, teniendo en sus manos la Cruz, para publica adoracion. Mas adequado: Cantando el Diacono Sabado Santo tres veces lumen Christieni la Procession, deben arrodillarse todos, excepto el Subdiacono, por llevar la Cruz. (664) En Processiones del Santissimo, se arrodillan todos, estando dentro de la glesia, à los versos Tantum ergo Sacramentum, &c. menos los Diaconos, y el Preste, aunque no lleve la Custodia. (665) Los expertos en esta facultad tendran à mano repetidas Decissiones, que creo havrà en el assumpto. Comprehendo suè irregular ceremonia haver arrodilladose los quatro Curas, estando de Prestes, y con Cruces.

249. Conocese, que en esto no contraviene la Santa Iglesia de Canaria à precepto alguno: Todos los demàs se arrodillan à la primera Estropha de ambos Himnos, cumpliendo lo dispuesto. Dado, que intervenga alguna incauta omission de qualquier particular, no puede ser capitulo transcendental contra el Cabildo, ni hallo, que en este punto quepa reforma.

### PUNTO XVII.

QUE LOS ASSISTENTES DEL OBISPO no deben levantarse al Gloria Patri, ni quando se cantan las Antiphonas, u otra cosa semejante, en que no se levanta el Obispo, con quien hacen Choro à parte, aunque se le vanten los demás, como no deben levantarse los del Choro, quando se levantan los Assistentes del

Obispo, debiendo solamente levantarse todos, quando se levanta el

Uvo soberana repulsa otro empeno de sentarse dos Aisistentes: (666) Bastara por motivo estàr en pie el Superior: (667) Quiere el R. Obispo, que sus Assistentes en el Choro no se levanten al Gloria Patri: Expuse haver de levantarse el Prelado: (668) Seria ociosa mas disputa, à no incluir el Punto otras Suprdex n. 132. usque ad 444 preces.

251. Valese el R. Obispo de la divission de Choros, que señala el Ceremonial: (669) de ella infiero lo contrario. Unico objeto de la distinccion es determinar los respectivos honores, ò quando deban levantarse unos en obsequio de otros: Concluye, que solo levantandose el Obispo, han de ponerse en pie todos los Choros, en obsequio à la Dignidad: (670) Siguese, que quando levantarse sea en reverencia de lo que cantan, y dirigido imme-

(656) Die ut sedeant hi duo filij meis unus ad dexteram ruam, & unus ad sinistram in Regnotuo, &c. Matth. cap. 20. y. 21.82 22.

Viditgloriam Dei, & Jesum stan tem a dextrix Dei, & ait. Ecce video Cœlos apertos, & filium hominis stantem à dextris Dei Exactib. Apost. cap. 7. \$.55.

(669)Cærem. lib. 1. cap. 8. instrucci fundam. Aut. fol. 126, buelt

(670) Patet ex integro contextu citati cap, 18, libe 1. Carem.

(671)

Manissiste al R.Obispo de Canaque assiste al R.Obispo de Canaria. fol. 27. num. 89.

(672)

Ibidem (citando al Ceremonial lib.2.cap.8.) ad lucarnatus est, & c. Episcopus cum mitra caput tantum inclinat, celebrans Diaconus, & Subdiaconus detectis capitibus, profundè se inclinant, & reliqui omnes gerustectum.

Dice el Ceremonial en el lugar citado:

Et cum prædictus versiculus (incarnatus est) cantatur à Choro, paritèr Canonici sedentes, capite detecto, & Episcopus cum mitra, profundè inclinant caput versu altare, & c.

Alnum. 9. del Manissesto, citando el cap. 5. del mismo libro. In lectionibus ad tu autem Domine, Canonici genussestunt versus Altare, & Episcopus tantum profunde in-

clinat.

Dice el Ceremonial: Canonicus verò tunc, & non prius incipit, & prosequitur suam seccionem.... qua sinita, inclinans se prosundè versus Altare, dicit: Tu autem Domine miserere nobis.

Supra num. 168.

Missal Rom.rub.17.n.5. Manisiesto por elObispo deCanar.n.9

Gavant. in rub. Missal. part. I. tit. 17. 6. 1. vers. usus genuste-Aendi, & 6. 5. litt. F.

Ex relatis suprà num. 41.

(677)

Et omnes habitatores terræ apud eum in nihilū reputati sunt Daniel cap. 4. vers. 32.

Cærem. ubi supra ibi: Primus siquidem chorus est Assistentiü, & ministrantinm Episcopo celebranti... alter Canonicorum... alter Magistratum.... alter Beneficiatorum, & reliquorum Clericorum, &c.

Instrucc.fund. Aut. fol. 126.b. y
127.ex citat. cap. 18. lib. 1. Care,

108

diatamente al Culto Divino, corresponde se levanten todos, y tambien el Prelado, en veneracion de la Divinidad, supremo Señor de todos los Choros.

252. No califico haver dicho los Defenssores (hablando del culto à Dios) que el obseguio, o reverencia debe hacer se mayor, o menor, segun la calidad, o dignidad de la personn, que reverencia. (671) Solo advierto, que son viciadas las citas: En su original costan en otra forma. (672) Hacen las Rubricas distincion de inclinarse unos al Incarnatus, y otros arrodillarle, por estar aquellos sentados, y estos en pie. (673) Inclinase el Obispo con Mitra quando lo cantan; perosseltà de Bonete, se descubre como los Canonigos: Siempre, y en qualquier trage el milmo: Conocese no consistir la diterencia en la mayor, è menor calidad, y dignidad de la persona: Ni es del caso, que al empezar la Missa se ponga todo el Choro de rodillas à la Confession, excepto los Prelados; (674) pues arrodillarse entonces, significa penitencia. (675) Si denotara adoracion, tocaba à los Obilpos la mas reverente, y exemplar. (676) para con la immensidad, no hai que commensurar proporciones. (677) Es comun proloquio, que tanto distan del Cielo los humildes Valles, como los encumbrados Montes.

do el R. Obispo en el Choro, lo forma con sus Assistentes distinto de los Canonigos. Quatro distingue el Ceremonial: El primero, de los Assistentes al Prelado, quando celebra: (678) Visto es, que no habla de Assistentes en el Choro; faltando texto en que sundar la instancia, lo compusieron los Defenssores con reparable maniobra: Copian unas clausulas del Ceremonial assissi Episcopus non celebratet... adhuc efsiceretur alius Chorus ministrantium..... qui eamdem Regulam servaret, (679) insiriendo que de qualquier modo, que assista, debe formarlo distinto con sus Assistentes. Reconocido el Original distinto con sus Assistentes. Reconocido el Original dis

ce:

ce: Si Episcopus non celebraret, sed aliquis Suffraganeus, vel alius Episcopus, præsente ipso Episcopo, adhuc efficeretur alius chorus ministrantium celebranti, qui eamdem regulam servaret: Claro està, que el distinto choro de las clausulas, que copiaron truncadas, no es para el Prelado proprio, que assiste, sino para el otro Obispo que celebra; ni estando de Capa Consistorial, pudiera verificarse el ministrantium, pues los Assistentes no le sirven. (680)

254. Los Capitulos del Ceremonial, que describen la Assistencia del Presado en el Choro à las Horas Canonicas, repiten muchas veces: Episcopus, & omnes surgunt: Episcopus sedet, & pariter omnes sedent; no enuncian diversidad de Choros. (681) El que habla de las Tinieblas assistiendo el Prelado en el Presbyterio, expressa seria mas loable ir al Choro con los Canonigos, (682) con los quales, infierese, que sorma alli uno mismo, y resulta mas loable, unicamente por la absoluta conformidad: Fuera particular invencion concebirlo distinto, quandoen Tinieblas, y Maitines no dael Ceremonial Assistentes al Obispo, si quiera para acompañarle. Cærem. lib.2. cap.5. & 223 (683)

El Cabildo prueba, que los Assistentes, ò Comitantes del Obispo en el Choro, han seguido de immemorial el mismo orden de sentarse, y levantarse, que los demás Cinonigos: (684 Aunque se les capitulan abusos, y corruptelas, consta, que por costumbre antiquissima se levantan, no solo al Gloria Patri, sin prevenirlo el Ceremonial, sì tambien, à otras Preces: (685) Respectase al mayor culto, no à reciprocas correspondencias. Es incontravertible ser loable esta co fumbre: (686) Permite el Punto prescindir de si es igualmente obligatoria al Prelado: (687) Pero no dudo fuera reprehensible desatender los Assistentes el mayor respecto à Dios, poracompañar al Obispo, quedandose sentados.

Suprà num. 158. & 2270

(681)Cærem. lib. 2. cap. 5. ibi: Incepa to primo Psalmo, sedebit (Episcopus) & omnes de choro....ad Gloria Patri omnes se inclinant .... Episcopus stans detecto capite, incipitalta voce: Pater noster... Epicopus sedet.... ut suprà & pariter omnes sedent ad textum Evangelij; Episcopi, & reliqui omnes stant.... Et incepta ho. milia, sedent. Ad versiculum Teergo quæsumus.... Episcopus & omnes genussectunt in locis fuis,&c. Et alij sexcentis p. totum Cærem.

Cærem. lib.2. cap.22. ibi: Quod si magisplac re accedere adCorum apud Canonicos esse laudabile.

manning and and the

Probanza del Cabildo à la pres gunt. 48.

(685) Certif, Aut. fol. 331. y 3794

> (686) Supra num. 1384

(687) De quo suprà num, 1417 QUE EL PRESBITERO ASSISTENTE debe, celebrando el Obispo, mientras este thurifica al Altar, levantar el Missal, y retirar se con el extrà cornu Evangelij; y en las Visperas deberà entonar la tercera Antiphona, y publicar las Indulgencias, menos despues de el Ser-

mon.

Cærem. lib. 1. eap. 7. de offic. Presbyt. Assist. tam in vesp.quā in Miss. Instrucc. fundam. Aut. fol. 127.

Probanza del Cabild. preg. 52.
(690)

Cærem. lib. 1. cap. 25. ibi: Confuevit enim cum datur beneditio folemnis. per Episcopum plerumque (non tamen in vesperis) concedi etiam indulgen-

Ex eod. cap. 7. lib. 1. v. Episcopo pero non celebrante usque ad finem cap.

Tias.

Probanza del Cabildo preg. 49.
y 50. Certif. 265. y 272. buelt.

Certif. Aut. fol.44. buelta y 50.
num. 13.

Instrucc. fundam. num. 3. Aut. fol. 121. buelt.

(695) Suprà num. 1874 Res pretensiones incluye este punto: Fundalas el R. Obispo solamente en el Capitulo del Ceremonial, que trata del oficio del Presbytero Assistente: (688) Una es, que publique las Indulgencias, celebrando el Prelado, salvo haviendo Sermon: Practicando assi en esta Iglesia, (689) que quando oficia Visperas, (690) ò assiste à Missa, que otro celebra, no tiene el Assistente tal obligacion; (691) por lo que no resulta motivo a novedad.

257. Otra es, que mientras el Obispo celebrando, thurifica el Altar, levante el Presbytero Assistente el Atril, retirandose con el extra cornu Evangelij: Prueba el Cabildo ser Costumbre immemorial, que celebrando el Prelado, un Capellan surve el Libro, sin que jamàs el Assistente lo haya sustentado, para que el Obispo cante, y menos mantenidolo con el Atril, interin que thurifica. (692) En las Cathedrales de Malaga, y Almeria, tampoco se practica: (693) Molesto fuera repetir los fundamentos citados en el Punto VIII. de que este depende; sino es uno milmo; solo reparo, que esforzando el R. Obispo, comprehender à esta Iglesia lo decidido año de quinientos noventa y dos, para la Patriarchal de Sevilla, (694) no adviertan los Defenssores, que la Sagrada Congregacion, reduxo el Ministerio del Assistente, al ademan, que queda expuesto, (695) sin dexararbitrio à que mude, ni sustente el Atril. 258. Con-

III

immemorial usan en esta Iglesia dos Atriles, y Missales en el Altar Mayor; mal pudiera levantar ambos el Presbytero Assistente, y suera disorme, que levantando uno la primera Dignidad, le acompa-

nasse para el otro un Sacristan.

tancia, parecen contrariarse à lo que dexò escrito Monzòn: (696) Tratando de la Missa Pontifical, se hace cargo de prevenir el Ceremonial, que leido por el Prelado, en su Silla el Osertorio, lleve el Assistente Mayor el Libro al Altar con la almohada, que sirve de Atril, añade: "No se ha observado jamàs, "y solo su Capellan lleva el Missal, y lo pone en el "Atril, que ponen en la parte del Evangelio; y "para la Comunicanda lo muda à la parte de la Epistola; "y esto es lo que siempre se ha observado, y el dicho Ca"pellan tiene el Missal à toda la Missa. Deducese no ser immemorial el uso de los dos Atriles, y Missales, y que testifican, dexando arbitrio a cavilar, si respondieron a bulto en quanto les preguntaban.

260. No vacila por esto el credito de los Testigossen el uso de dos Atriles, no difieren de Monzon: Escribe, que el Capellan pone el Missal en el Atril, que ponen en la parte del Evangelio; no advirtiendo, que entonces lo muda, supone, que està puesto: Solo enuncia, que muda el Libro para la Comunicanda; nada dice de Atril; queda yà la duda en los Missales. Atendiendo la diversidad de Ceremonias en Missa Pontifical, concibo, que se han puesto siempre, registrado lo que à cada uno corresponde. El Prelado, dicha la Confession, y thurificado el Altar, và à su Silla, donde canta, y reza, desde el Introito diferentes cosas; (697) à esto sirve el Missal del lado de la Epistola: No haviendo por entonces à que volverlo al Altar, poniase en la Credencia: Occurren despues distinctos Actos, Bendiciones, cantar el Evangelio, y Sermon, si lo

Autosfol, 272, buels

Cærem. lib. 2. cap. 3. post thuris sicationem in principio Mislæ, ibi: Accepto baculo.... vadit ad sedem suam, ubi stans, deposita mitra, legit Introitum ex list bro, quem sustinet Capellanus.... deinde dicitur Kyrie eleison......sedet.... surgit.... cantat Glosria in excelsis.... Pax vobis.... Or remus.... sedet.... sedet... s

Ff

hu-

(698)

Carem. ubi proxime. vers. Cum cantatur ultimus versus gradualis:

per plures numer.

Conversus ad Altare incipit cantando ex libro per Presbyterum Assistentem alijs coadjubantibus, ut suprà sustentato, Credo in unum Deum...quo sinito, sedet .... surgit... Episcopus... Stans in sua sede cantat Dominus vobiscum Oremus...legit mox Offertorium oremus...legit mox Offertorium ex libro quem tenet Capellanus de eo serviens, quo lecto, assistens portat librum cum pulvino ad Altare. Cærem. ubi proximè.

Extex. in cap. cum tu filij 16. de testibus. & ibi communit. repetentes: Valenz. cons. 108. num. 14. & 15.

Probanza del Cabildo preg. 51.

(702). Certif. Aut. fol. 300.

Certif. Aut. fol. 377.

noticis sing & spring about h ....

....fedet, ... furgit ....sagetat Gip-

LO...zidowana Z.zilisza nisit

remended to determine the contract

by mufarit right had the ord

be siber .... eluned osuppo A ; isi

III

huviere: (698) Luego el Prelado entona el Credo, y lee el Ofertorio desde su Silla: (699) Pertenece ya el Missal registrado a la parte del Evangelio, que trayendolo à este esecto, volvialo el Capellan al Altar, para proseguir la Missa, quedando unico, y assi para la Comunicanda lo mudaba al Atril del sado de la Epistola. Si esto suesse solo congruente conciliacion, basta à salvar la see de los Testigos. (700) Oy usan tres Missales, dos en los Atriles, y uno en el sitialete.

certificaciones, y lo referido en el Punto VIII. à convencer la immemorial de no mantener los Atriles el Presbytero Assistente. Debo reputar reservada esta Costumbre, y por precissa sequela de no servir el Libro sobre la cabeza, quando el Prelado canta,

sin que corresponda reforma.

tero Assistente, en Visperas de Pontifical, entone la tercera Antiphona: No lo observan en esta Iglessia, y es la quinta Costumbre opuesta al Ceremonial. Prueba el Cabildo, que en las principales sunciones (y es quando los Prelados ofician de Pontifical) entonan las Antiphonas los Sochantres con todo el Choro: Tienese por mas solemne, pues en las otras siestas las entonan los Canonigos: El Assistente Mayor està en el Presbyterio, y jamas Prebendado alguno entonò Antiphona suera del Choro. (701) Es Costumbre immemorial; enuncianla los Estatutos principiados en tiempo del V. Obispo Ximenes. (702)

mereciò la aprobacion de aquel Prelado, compulfaron una de las Notas con que marginò los Estatutos. (703) No es del presente assumpto. Trata unicamente de la entonacion de los Psalmos, y si quando toca à Racioneros, deben suplir su falta los Dignidades, ò el Choro baxo: Pondera por mas

con-

II3

conforme la practica de la Patriarchal de Sevilla; pero supone, que la entonacion, mas es de Costumbre, que de ley. La Sagrada Congregacion tiene aprobadas repetidas veces las peculiares Costumbres de las Iglesias en el modo, y orden de entonar las Antiphonas, aunque disieran de lo dispuesto en el Ceremonial: (704) Claro desengaño, de que este Punto no contiene abuso, ni pide reforma.

## PUNTO XIX.

QUE CONCLUIDAS LAS ULTIMAS ORACIONES en las Missas de Feria, despues del post Communio, se debe levantar todo el Choro, sin quedar de rodillas el baxo.

Reales de esta Iglesia: En las Missas de Feria, y Vigilias, reciben de rodillas la Bendicion del Celebrante; pretenden ponerse en pie como los Canonigos. El R. Obispo dice, que solo deben humillarse a su Bendicion: Los Defenssores imputan al Cabildo por abuso irracional, destructivo del orden hierarquico, atribuirse esta prerrogativa, obligando al Choro baxo à recibir de rodillas la Bendicion del Preste Prebendado. (705)

brica, que prefine el modo de dàr la Bendicion el Sacerdote, en Missa rezada, presente su Prelado. (706) Advierte incline la cabeza, como pidiendole licencia, y prosiga bendiciendo astantes à parte ubi non est Pralatus: Insieren de la palabra astantes haver de estàr en pie todos los que reciben la Bendicion. Ambrosio Calepino enseña, (707) que el verbo asto, significa à veces lo mismo que sum, y Astare in genua, estàr de rodillas: Embolveria repugnant

Sac. Rit. Cong. in Tropien. 4: Maitij ann. 1606. & in Suessa. Maitij ann. 1606. & in Suessa. na 28. April. 1607. & in Astendar 22. Decemb. 1612. apud Barbos. Collect. 32. num. 5. & Collect. 225. num. 11.

Litteng Cantes autent in Millis

privates lemper genullections,

eriam reimpore l'als all printe

tib. a. fect. o. cap

Men gener, Mill rub.

Cerema ile e dag.

Instrucc. fundam. Aut. fol. 1271
y sig.

De rit. serv. in celeb. Miss. rub.

Amb. Calep. verb. Afto.

(708 Circunstantes autem in Missis privatis semper genuflectunt, ctiam tempore Paichali, præterquam dum legitur Evangelium. Mist. Rom. rub. 17. num. 2.

Pignat. tom.3. consult.65. dub. 5. n. 6.

(710) Ex Bauldry, Gavant. Olalla de Missa cant. cap. 17. n. 1. Castald. lib. 2. sect. 9. cap. 1. n. 15.

Rub. gener. Miss. rub. 17. n. 5. Carem. lib. 2. cap. 18.& 19.

In ferijs (de quibus in rub. Misfal. rub. 17.) dicto à choro : Et cum spiritu tuo, genutlectunt (ad ultimas Orationes ) uique ad Evangelium exclusive. Bauldry de Cæremonijs in Choro serv. in Mist. cap. 26. n. 20. & 21. Olalla Mill.cant.cap.22.9.4. n.392.

Probanza delR.Obisp.à la preg. 3. fol. 183. 185. buelt.

> (714) Ibid. fol. 183.

Inform. del R. Obispo Aut. fol. zoo. buelt.

(716) Flor. de Ment. variar. lib. 3.q. 22.38. Valenz. Confil. 163. n. 84. Gregor. Lopez leg. 28. tit. 16. P. 3.

cia esta frasse, si astare dixera precissamente estar en pie. De establecer tal precepto, aquella voz astantes, contraviniera el Sacerdote, dando la Bendicion à los que estuviessen de rodillas. Induce el argumento general reforma, en la educacion de la juventud, que se instruye devotamente à humillarse à la Bendicion, y serà precisso reformar otra Rubrica, que manda estèn los circunstantes de rodillas à toda la

Missa, menos al Evangelio. (708)

266. No discurren assi los eruditos en Ceremonias. Preguntado Pignatelisi el Magistrado debia arrodillarse à la Bendicion del Celebrante, responde ser arreglado à Rubricas, y al recomendable estilo de la Capilla Pontificia, donde lo observan los Principes, y Embaxadores. (709) Mas al caso: Dicen orros, que en Milla Solemne deben humillarse hasta los Diaconos, salvo si fueren Canonigos. (110) En las de Feria, y Vigilias, objeto de la disputa, mandan las Rubricas le arrodillen todos à las ultimas Oraciones, (711) sin expressar quando deben levantarse. Pretende el R. Obispo sea despues del Benedicamus Domino: No media entonces mas que un instante à la Bendicion. Los Glossadores de Rubricas asirman, que han de recibirla de rodillas levantandose para el ultimo Evingelio. (712)

267. Dicen los Defenssores ser novedad introducida de tres años à esta parte: Contextan los dos Testigos Capellanes Reales. (713) Anade uno incautamente, que del mismo tiempo se introduxo hacerlos levantar, quando los Canonigos entran, y salen, aunque estè el Prelado en el Choro. (714) Otro (yà difunto) declarò ha seis años haverse introducido esto ultimo, en el Pontificado del R. Obispo Davila. (715) La diversificacion en tiempo obsta à la credulidad; (716) tampoco bastaria probar, que el Cabildo mando de tres años acà, que el Choro baxo quedasse de rodillas, no justificando Costumbre anterior legitimamente prescripta, de

reci-

recibir la bendicion en pie; (717) y quando la hu-

viesse, seria derecho, ò accion propria de los Capellanes, y no para deducirla como contraria à

Rubricas.

instruido, que por el corto intervalo entre el Benedicamus Domino, à que estàn de rodillas los Canonigos, y la bendicion, a que se levantan, solian algunos no recibirla en pie: Advirtiòse en Cabildo
Espiritual, guardassen todos Ceremonia: Reparando los Capallanes Reales, que ningun Prebendado quedaba de rodillas, intentaron lo mismo,
siendo empeño de todos sus Pley tos, que no haya
diferencia de Capellanes à Canonigos, lo que diò
motivo à poner el Cabildo especial cuydado, en
en que permaneciessen arrodillados: Previnolo al
Maestro de Ceremonias, y esta es la novedad.

269. Instan los Defenssores ser improprio levantarse unos, y otros no: Presto olvidaron la diferencia de Choros: que describe el Ceremonial; queda dicho ser el primero de los Assistentes al Obispo, quando celebra; el segundo de los Canonigos, el tercero del Magystrado, y el quarto de los Beneficiados, y demas Clero. (718) Ninguna deformidad es, que el quarto Chorose mantenga de rodillas, y el segundo en pie, principalmente à la bendicon, favoreciendo à los Prebendados el privilegio especial, que no tienen los otros de recibirla assi, aunque sea del Prelado: (719) Ni el Cabildo dà justo motivo de quexa en este assupto al R. Obispo: A su bendicion solemne se arrodillan todos, solo en las particulares, quando predican, cantan el Evangelio, y otras, usan del privilegio.

270. El Cabildo ha probado ser costumbre de esta Iglesia, que el Choro baxo reciba de rodillas la bendicion en Missas de Feria, Vigilias &c. (720) Tengola por muy conforme à Rubricas, y digna

de manutencion.

CARLETY.

Salvo, si antes de echar la Bent dicion fuere estilo levantarse para recibirla, Qialla ubi suprà,

Primus siquidem Chorus est afsistentium, & Ministrantium
Episcopo celebranti: alter Canonicorum in suis subsellis residentium; alter Magistratum, &
nobilium laicorum; alter Benesiciatorum, & reliquorum, Cas
rem. lib. 1. cap. 18.

Passim in Cærem. Et Sac. Rir. Cong.in una Ossens. diei 4. Maij ann. 1613. apud Barbos. de Canonic. cap. 33. num. 29. Bauldry. part. 2. cap. 33. num. 12. Olalla ubi suprà cap 25. 6.5. num. 492.

Probanza del Cabildo à las pres gunt. 53. y 54. Carem. lib.2. cap.26. ibi: Et recitatur per chorum Tractus Domine mudivi, post prophetiam, quam simul cum Tractu legunt, tamipse celebrans, quam Episcopus, sedentes, postea de secunda ibi : Celebrans, & Episcopus legunt ipsam Prophetiam, & Tractum, ut prius.

Missal Rom. in rub. particular. fer. 6. in Parascev. Sab. Sanct.& Sabat. in vigil. Pentecost.

Bulla Clem. VIII. circa Cærem. diei 14. Julij. ann. 1600. Bull. ejusd. Pontif. de reform. Missal. die 7. Julij ann. 1604. Alia Urban. VIII. die 2. Sept. ann. 1634. quæ habentur in fronte Cærem. & Missal.

(724)Instrucc. fundam. Aut. fol. 128. (725)

Sac. Rit. Cong. in deciss. ab Urban. Pap. VIII. aprobata de qua Jupranum. 20.

> (720) Supra num. 19.

Fellizar. in Manual Prælator. rom. 1. tract. 5. cap. 9. n. 25. & 36. cum aliis. Tambur. de Sacrif. Miss. lib. 2. cap. 5. 6. 2. numer. 6.

(728) Sporer. Theol. Sacram. p.2. cap 6. sect. 4. n. 2. & suprà num. 28.

Ex Suar. Bonacin. & aliis Gavant in thefaur. Sac. Rit. fect. 3. cap. 1. num. 4. in fin.

Vabined os in (730) Ex traditisà Lacroix lib. 6. p. 2. num. 420. & 1 Joann. Scarf. lib. num. 273.

Probanza del Cabildo à la preg. 55. certif. Aut. fol. 274. y 275.

Certif. Aut. fol. 44. buelt. num. 14. suprà num. 105. & 107.

QUE NO DEBEREZAR, O LEER EL CELEbrante sentado las Prophecias, ni puede sino en pie, y in cornu Epistolæ, y que se canten enter amente.

271. PReviene el Ceremonial, que el Viernes Santo, el Celebrante lea sent ado las Prophecias. (721) Pedir indefinidamente, que siempre las lea en pie, es contra su textual expressa disposicion.

272. Sin embargo comprehendo, que este punto toca peculiarmente à Rubricas del Missal. Disponen para el Viernes Santo, como en las demas ocasiones, que el Preste lea las Prophecias apud altare in cornu Epistolæ. (722) Es la regla, que debe atenderse, pues ya se comremple de Clemente VIII. ya de Urbano VIII. es posterior al Ceremonial. (723)

273. Mirase como abuso dexar de observar la Rubrica (724) estando declarada por corruptela toda contravencion: (725) pero esto no procede en las directivas; (726) y muchos suponen no ser precepto leer las Prophecias, interin que se cantan. (727) Decirlas en pie, à sentado es accidental; (728) y aunque las Rubricas de esta classe deban observarse en el Rezo publico, sessa la obligacion haviendo causa, y no resultando escandalo. (729)

274. En esta Iglesia el Sabado Santo, y vigilia de Pentecostès sentado el Celebrante, lee las Prophecias: Ofician entonces los primeros Digni-3. tit. 6. n. 18. de quibus infra dades; son por lo comun de abanzada edad, las funciones muy dilatadas, racional motivo à la coltumbre de sentarse, para leerlas: (730) No es de tener escandalo siendo immemorial, (731) y conforme à la practica de otras Cathedrales. (731)

275. Disputaron algunos, si son parte de la

Milfla;

117 Missa; (733) esta empieza, segun las mismas Rubricas despues de la Letania: (734) Vienen à ser lecciones señaladas para instruir los Cathecumenos, que entonces se bautizaban solemnemente, (735) denotando las doce del Sabado Santo la predicacion de los Apostoles. (736) Todos las oyen sentados; (737) y permitiendo el Ceremonial leerlas de este modo el Viernes Santo, es eficaz argumento, para no culparlos en otros dias, que uno de los medios de calificar la racionalidad de las costumbres es proceder de similibus ad similia. (738) Diferente es faltar à levantarse al Gloria Patri, y al precepto de ponerse en pie à la Sagrada Passion. Esto mira à veneracion, y mayor Culto; las Prophecias se dirigen à enseñanza; no es malo ponerse à ello de assiento.

Resta la particularidad de que se canten integras: De immemorial en esta Iglesia luego que el Preste lee cada Prophecia, buelve al Altar à decir las Oraciones, y cessa el que cantaba. (739) No es expresso de las Rubricas cantarlas enteramente; enuncia, que dos las dicen, el Cantor, y el Celebrante: A este manda, que acabada la Prophecia, cante la Oracion. (740) Parece arreglado, que lo entienda de la que el mismo reza, y no de la que otro canta: Salvase la integridad del Osicio, leyendolas el Preste; al modo, que basta reze uno en el Choro los versos, que sigura el Organo, quando alternativamente entonan Psalmos, Hymnos, y otros canticos. (741)

277. Las Prophecias, ò Epistolas secundarias en las quatro temporas, son parte de la Missa; todavia se reputa venialidad omitirlas en la rezada; y si interviene alguna causa, como mucha debilidad, ò cansancio del Celebrante, las podrà dexar, sin imputarse desecto: (742) Porque aun en la Missa se distingue de partes ordinarias, à extraordinarias: Estas son las que no siempre, y en qualquiera se dice; considerase de menos obligacion. (743) Por igual

DUEDI

Apud Gavant. in Rub. de Sabe Sanct. n. 17. & 43.

Rub. Missal. de Sab. Sanct. in 18 rub. 1911: Candelis Altaris extintis usque ad principium Missa: postea in Litanijs ad versic. Peccatores, te rogamus, &c. ibi: Sacerados, & Ministri... induentur paramentis albi coloris pro Missa solemniter celebranda, & interin accenduntur luminaria in Altari. Et similiter in vigil. Pentec.

Ex Alcuin Gavant. in rub. Miss. p. 4. tit. 10. rub. 13. litt. X. & tit. 11. n. 19.

Primus, qui meminit harum duodecim lectionum est Microla cap. 53. & significant duodecim Apostolorum doctrinama qua erudiunt ir Cathecumenia Honorain Gemmalib.3.cap.108.

Cærem. lib. 2. cap. 27. de Sabbata Sanct. ibi: Locatur in medio Chori pulpitum, sive legile nudum, & omnious consedentibus ducitur a Cæremoniario aliquis Acorlitus, sive Cantor.... qui cantat sine titulo primă Prophetiă, & c

Ex tex in leg. Non possunt. ff. de legibus Panormit. & alij apud Menoch. de arbitrar. lib. 2. cent. 1. cas. 82. n. 6. vers. Secunda fuit, &c.

Sup. num. marg. 7313

Et celebrans legit eas (loquitur de Prophetijs) sumissa voce ad Altare in cornu Epistolæ, in sine Prophetiarum dicuntur Orationes modo subscripto. Similit. in vigil. Pent. Miss. Rom. in rube proprijs illarum dierum.

Cærem. lib. 1. cap. 28.

Lacroix lib. 6. p. 2. n. 420. cum pluribus.

Lacroix ubi suprà n. 30g

motivo

Quotidie apud vos sedebam do cens in Templo D. Matth. cap. 26. \$.55.

A THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PARTY

AND THE PARTY OF T

THE PERSON NAMED IN COLUMN TO A

The state of the s

Antonio design than America

A TABLE OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF

A CONTRACTOR OF THE PARTY AND A SECOND PROPERTY AND

Colored State of the State of t

AND DESCRIPTION OF THE PERSON OF THE PERSON

AND THE STATE OF STREET

Supration of the Assessment of the

A THE RESIDENCE OF THE PARTY OF

118 motivo de debilidad, toz,&c. puede el Sacerdote en la Dominica de Palmas decir en lugar de la Passion el Evangelio, que canta la Iglesia en la Bendicion de Ramos. (744) En Sabado Santo, y vigilia de Pentecostes, no son parte de la Missa las Prophecias: El Oficio resulta integro; aun no cantandose enteramente en el Choro, y levendolas el Celebrante sentado, queda rendido, y el Pueblo sale mucho despues de las doce.

278. Loable es sentarse en el Templo para lo que sea enseñar; (745) à este sin son las Prophecias, y accidental la Rubrica, que inclina à decirlas en pie. Debo concebir vàlida, y manutenible la costumbre de leerlas en esta Iglesia sentado el Preste; y ostentandose el Cabildo muy observante, de quanto sea Rubrica substancial, siendo comun inteligencia tocar à este Orden la de cantarlas, serà mas

arreglado que se canten enteramente.

### PUNTO XXI.

QUE LA VIDA, VIRTUDES, I MUERTE de los Santos se deben leer, y publicar en la Kalenda en el dia, que la Iglesia Catholica los expressa en ella, aunque se transfiera el rezo del Santo para otro dia.

A Cathedral de Canaria, en trans-firiendose el rezo de algun Santo, transfiere tambien la leccion, que le corresponde en la Kalenda, hasta que celebra su festividad. Dicen los Defenssores del R.Obispo, que es abuso irracional por mentir, y engañar al Pueblo, le yendo haver muerto el Santo quando lo celebran: (746) No obstante concibo, que la costumbre de esta Iglesia es arreglada à disposicion conciliar, al dictamen de un Santo Padre, à expressa Rubrica del Martyrologio, y mente de los summos Pontifices. legun

Instrucc. fundam. Aut. fol. 128. buelta

TERRID COLLANDER M. D. VIII ZIGIRS

ARY - AND COLUMN TO SECURE AND SECURE AND SECURE AND SECURE ASSESSMENT ASSESS

Locker Bigulights meson

LES SUEDES LOTHERS OF THE RES

wight Fear, Mid. Rossessmanle

280. Segun el Consilio Cartaginense, es licito leer la Vida, y Muerte de los Martyres, quando los celebran: (747) San Geronymo advirtio, que por la variedad de Provincias, son distintos los tiempos para celebrarlos. (748) Conforme à esto la quarta Rubrica del Martyrologio manda, que ante todas cosas se lea en la Kalenda el Santo de quien se reza. (749) Festa, de quibus eo die sit Officium semper primo loco ponuntur: Y reparando en què dias la Santidad de Gregorio XIII. (al coordinar el Martyrologio, año de quinientos ochenta y quatro) colocò los Santos, que tenian translacion universal, y perpetua, y donde se han puesto los añadidos, es facil descubrir la mente Pontificia, y verdadera inteligencia de la citada Rubrica.

281. Fallecieron gloriosamente el Patriarcha Santo Domingo de Guzman, San Nemesio Diacono, y Santa Lucila, en los dias seis, y veinte y cinco de Agosto; estaban transferidas sus sestividades à quatro de Agosto, y treinta y uno de Octubre: En estos los coloco Gregorio XIII. (750) sin hacer mencion alguna en los dias de su preciosa muerte: (751) Años despues, en el de seiscientos veinte y dos, la Santidad de Gregorio XV. canonizò à S. Francisco Xavier. (752) Alexandro VIII. señalò su festividad à tres de Diciembre, en cuyo dia, y no el de su muerte, se anadiò al Martyrologio. (753) Textual demonstracion de la genuina inteligencia de la Rubrica, practicamente explicada por Gregorio X.II. que la estableció, y tambien por Alexandro VII.

282. Mas claro: San Francisco de Borja falle. ciò à tres de Octubre: Leyose aquella Kalenda: Assi lo traen los Martyrologios impressos, hasta el año de seiscientos ochenta y quatro: (754) Pero transferidasu festividad à diez del mismo mes, igual-

ente mente al pue MH publicando una idi-

Liceat legit Passiones Marty rum cum anniversarijs dies corum celebrantur. Consil. Cartage 3.cap. 47.

(748) Pro varietate Regionum diver sa in honorem Marryrum tempora constituta sunt. Div. Hierony. in cap. 4. ad Galat. apud Ripol. in prælud. ad. Kalenda Ordin. Præd.

Martyrologium Roman. Gre? gor. XIII. justu editum à Clem. X. auth. recog. in rub. rub. 4. œ proejus explanat. Castal. lib. 2. sect. 4. cap. 3. n. 3. ibi : Pronuntiat primus omnium Kalendas, & lunationes, deinde primo loco Sancti nomen de quo in sequenti die officium celebrandu est juxta locorum consuetudinem, etiamsi codie ejus Sanctiin Martyrologio nomen non sit appositum, &c.

In Martyrolog.Rom.primo no nas August. ibi: Bononiæ Sanct. Dominici Confessoris, funda, toris, &c Pridie Kalendas Novembris ibi: Romæ natalis Be Nemesij Diaconi, & Lucilla Virg ginis, &c.

Ut videre est in eodem Marty? rologio, octavo Idus mensis Augusti, & octavo Kalendas Septembris.

Urban. VIII. in Bull. declarat? aut confirmat.quæ incipit: Rationi congruit dat. Rom. 13. Augus.

Martyrol.Rom.tertio Non.Decemb. ibi: In Sanciano Sinarum infula S. Francisci Xaverij, &c.

Martyrol. Rom. in editionibus ante ann. 1685. Quinto Nonas Octob.in fine ibi: Roma S. Francisci Borgiæ Præpositi generalis Societatis Jesu, vitæ asperitate orationis dono, abdicatis sæg

culi, recusatis Ecclesia dignitatibus, memorabilis, &c.

Martyrolog. Rom, typis datum ann. 1723. dexto Idus Octobris sic meipit: ibi Roma S. Francisci Borgia. &c.

(756) Ut videre est in Martyrol. de quo proximè quinto Nonas Oct.

ony, in cap, 4, ad Calat, aguid

Ripol, in prelod, ad. Kalcad,

gor, xalli julla editum à Clent.

s. augh, recog, in cub, gub, 4.

oil deflat, Capianat, Laftal, hip.

on the printing on hing Kalen.

Orning aboline content on ut an . A

fibrardates muisite sib imag

-ibertailago musopol sing fi

apouttum, occ.

. fones sinonos: Soi. AnguA a

Jonnatici Confessoris, funda,

di silgian samoli : gli sidmo

emedicional, & Lucilla Vire

- goodsayo Kalendas Sep-

a. tec. 4 cappens, a. toi : Pro-

Brain. Pried.

mente se transfirio la Kalenda, que se lee, sin añadir, mudar, ni quitar palabra alguna, como estaba en el dia tres., (755) donde yà no se hace mencion de este Santo. (756) Creo, que en respecto al Martyrologio, recogeran los Defenssores la proposicion de que se miente, y engaña, leyendo la Vida, y Muerte de los Santos transferidos, quando se celebran.

283. De insistir en el asserto, se les oyera con gusto descifrar este enigma: El Convento de San Augustin de Canaria se gobierna por un Martyrologio impresso año de seiscientos ochenta y quatro: Siguiendo sus Kalendas, solo à tres de Octubre lee à San Francisco de Borja: La Cathedral usa del que se imprimio ano de setecientos veinte y tres: Conforme à este, anuncia el mismo Santo unicamente en el dia diez: La narrativa es identica, sin variar un apice: Ambos leen por libros no recogidos, antes si, aprobados por la Silla Apostolica: Qual, pues, de los dos miente, o engaña al pueblo? Lo cierto es que ninguno, porque leyendo à San Borja al fin Dris, 85c Pridie Kaiendas 149de la Kalenda el dia tres, anuncian su Muerte, y publicandolo al principio el dia diez, anuncian su festividad: Debiendo saber rodos, que el Santo, que se lec al empezar la Kalenda, es la fiesta del dia siguiente, (757) prescindiendo de que falleciesse mucruc, to anadio al manyrologio. (755) entonces.

284. El Punto se huviera resuelto en breve, de haver consultado el Cabildo al R. Obispo, como dut connementationi supitemannos sub leeria à San Francisco Xavier en el Martyrologio, ano de setecientos quarenta y siete: Solo lo trae à tres de Diciembre; no murio el Santo en este dia: Unicamente se anuncia su festividad; no podia celebrarse entonces, por ser la Dominica primera de Adviento. (758) De leerlo resultaba el abuso pecaminoso de mentir al pueblo, publicando una testividad, sin celebrarla; de no leerlo, verificabanse los grandes inconvenientes, que ponderan los De-

Suprà num. 280. -nashinem amblovatio, oiyo

(758) Patetex Rub.gener. Breviar. in initiorubr. 10. ..... reann, 1685. Quinto Nonas

bobla fine ibn Rome S.Fran-

sectionis dono , abdicatic fee

artyrol. Rom. terrio Non. De-

teni-

128

fenssores de faltar à la letra, y orden del Martyrologio: Si tampoco pudiera transferirse à quando tuvo lugar la siesta, quedarase aquel año sepultada su memoria. No dudo respondiera el Prelado debian leerlo, quando tuviesse entrada el Rezo, con

arreglo à la misma Rubrica.

285. Fundase el contrario empeño, en que la Bulla de Gregorio XIII. corregido el Martyrologio, mandò leerlo en todos los Choros Regulares, y Seculares, sin anadir, mudar, ni quitar cosa alguna, (759) y en la segunda Rubrica, que prescribe se lea siempre la Kalenda, que contiene los Santo de el siguiente dia: (760) Pero tambien el Missal, y Breviario señalan dia proprio à cada Santo; (761) y aunque sus Bullas prohiben invertir el orden presinido, se transsieren muchas festividades: Consiste en que las Bullas del Breviario, y Missal (lo mismo la del Martyrologio) mandan observar las Rubricas; estas previenen, que por mayor festividad occurrente, se transsieran las siestas de otra Classe; (762) à que igualmente conspira en la Kalenda la quarta Rubrica referida, mui conforme, siendo este leccion en los Choros, parte del Oficio Divino; ni hai precepto, ò congruencia, para que transferido el todo, dexe de transferirle esta parte.

Engañaronse tambien los Desenssores con la opinion de Gavanto, à quien siguen otros, impugnando esta translacion, ò modo de leer el Martyrologio. (763) Hizose cargo de la Rubrica, que manda leer ante todas cosas la sestividad siguiente: Solo responde, que se verifica las mas veces, pero no siempre. (764) Voluntaria salida estando expresso: Semper primo loco ponuntur. Derivaba su dictamen, de que los Santos Hilario, Paulo, Cornelio, y Cypriano estaban transferidos, unicamente en el dia de su preciosa muerte los anunciaba el Martyrologio: (765) pudo haver advertido, que santo Domingo de Guzman, San Nemesso, Santa

Greg. XIII. in Bull. Emendato jam Kalendario die 14. Januar. 1584.ibi: Mandamus igitur omnibus.... sive sæculatibus, sive regularibus... ut in peragendo Divino in Choro Officio, omni alio Martyrologio amoto, hoc tantum nostro utantur, nula la re addita, mutata, adempta, Geal

ground Habital Mines

THIS TORY BETTER, WHEN THE PROPERTY OF

Bail this singulation of

Local Periodical Contraction of the contraction of

In sodera Alamana Idibus Ju-

decimo odavo Kalendas Oct

Rub. 2. Martyrol. ibi:legitur austem sem semper præcedenti die les cio illa, quæ memorias Sanctos rum sequenti diel continet. &c.

Missal. Roni. sub rubro prod prium Missarum de Santtis. Idem in Breviat. sub rubro proprium Sant Etor.

Rub. Miss. rub. 6. Rub. Breviar.
rub. 10.

Gavant. in rub. Breviar. sect. 54 cap. 21.

Gavant. ubi proxime n. 9. ibi: Nam licet . ut dictum est, legatur pridie de eo festo, quod in sequenti die Officium in Kalendario habet, non tamen ita sit semper, sed ut plurimum, &c.

Gavant. ubi suprà ibi: Quod paz tet in mense Januario in sestis SS. Hilarij, & Pauli primæ heremitæ; & in Septembri in sesto SS. Cornelij, & Cypriani, de quibus legitur in Mart yrologio pluribus ante diebus, quam ossis cium siat.

Martyrolog. Rom. ann. 1723. decimononas Kalendas Februarij ibi: Sancti Hilarij Episcopi, &c. Decimo octavo Kalendas Februarijibi: Sancti Pauli primi heremitæ, &c. Sexto decimo Kalendas Octobris ibi: Sanctorum Cornelij, & Cypriani, &c.

In eodem Martyrol. Idibus Januarij; quarto Idus Januarij, & decimo octavo Kalendas Octobris fit etiam mentio de Sanctis Hilatio, Paulo Cornelio, & Cy-

priano.

(768) Supra num. 281. & 282,

-51 ofb 150 shoosty 732

- oldner all rome on aup. All

Martytol. Rom. juxta impræss. Antuerp. ann. 1723.

vante ubi proxime n. 9. ibi:

enti die Officium in Kalen-

to habet, non tamen ita fie

mperifod at plurimum, 85c.

avant, obi fupra sim Quod par

tin mente Japa mio inefestit

oils I of in September in fello

alous legitur in Mart vrologio

-nie maure sichnis gram ein-

825

Lucila, y otros se leian, no quando felizmente fallecieron, sino en sus festividades. Desvaneciose en fin este fundamento, pues ya trae el Martyrologio aquellos Santos en el dia que se celebran. (766) Verdad es, que tambien se leen en los de su muerte, (767) lo que assimismo se verifica en otros diez y seis, que tambien tienen translacion perpetua.

287. Pudiera inferirse, que la mente de la Silla Apostolica es, se lea cada Santo, segun lo trae la Kalenda, volviendo à anunciar los transferidos quando se celebran: pero obsta el methodo, que observa con los Santos yà citados, (768) y otros muchos, que pone unicamente en sus festividades. Si es licito indagar el motivo de la variacion, persuadome consistiren la diversidad de translaciones. Aunque sean perpetuas, algunas son respectivas: Buen exemplo la festividad de San Diego de Alcalà, que tiene translacion perperua à trece de Noviembre, para toda la Iglesia, excepto su Religion, que lo celebra el dia doce, en que murio. Traelo el Martyrologio en ambos dias, (769) para que cada uno lo lea quando lo celebra. Reparable fuera que leyendolosu Religion à doce, quando murio, y lo celebra, volviesse à repetirlo el dia trece, anunciando entonces la fiesta, como lo trae el Martyrologio para los demás Choros. O de otro modo: Volver à publicar la festividad, quando no la celebran, si fuera ilusorio. Es desengaño, de que traer el Martyrologio dos veces algun Santo, no es para repetirlo, sino porque es Libro para todos, y en diferentes parages son las festividades el dia de su fallecimien. to, y en otros, en dia distinto; comprehendiendose, que la leccion es respectiva, ò sigue la festividad: Por esto los Santos, que tienen translacion perpetua, y absoluta, para todos los Choros Secu-S. Whatiff, de l'action or ionat, brelares, y Regulares, solo se encuentran en el dia que S. Cornelli, & Cypriani, de se celebran.

Tengo por cierto, que à ser facil impri-

fodos los años un Martyrologio para cada Iglesia, se pondrian los Santos en los dias, que celebrassen sus festividades, y no en los de la muerte. Hallo sòlida prueba en la Religion Sagrada de Predicadores: Arreglada à su especial Rito la multiplicidad de Santos de que reza, coordinò el Martyrologio, poniendolos en el dia de sus festividades, sin apartarse por esto de lo prevenido en la Bulla de Gregorio XIII. pues usa del mismo Martyrologio, sin mudar, quitar, ni añadir à la narrativa, y contexto en la Vida, y Muerte de los Santos, à cuya exactitud se reduce aquel precepto; ni puede extenderse à prohibir la leccion del Santo, quando se celebra, que esto suera revocar la quarta Rubrica, (770) manda-

da observar por la misma Bulla.

289. Dixo la Santidad de Gregorio XIII. se lea el Martyrologio en los Choros, para Gloria de Dios alabanza de los Santos, y exemplo de los oyentes: (771) Consiguese el intento, leyendo cada Santo en el dia desu festividad, è en el de su muerte: Otro fin es anunciar el Santo, ò la funcion, que celebra la Iglesia al siguiente dia: (772) Por esto se publican Vigilias, Dominicas de Adviento, Ramos, Miercoles de Ceniza, y otras. (773) Solo leyendo cada Santo en el dia que lo celebran, puede lograrse este designio. Siguese ser mas conforme à la mente del Legislador leer en esta forma la Kalenda. Observalo de immemorial la Cathedral de Canaria, (774) entendiendo assi la Rubrica: Contemplo ser Costumbre secundum jus, que no pide reforma; pues si huvieran de expressarie, à repetirse los Santos precissamente en el dia de la muerte, no defraudara la

Iglesia de esta solemne duplicada memoria, à los que omite en tales

dias. (775)

PUN

De qua suprà num. 2802

In Choro legendum proponi ad Deigloriam, ad Sanctorum ip forum, quorum memoria celebratur, laudem; ad corum qui legunt, quique audiunt, fructum Gregor. XIII. in Bulla. Emendato jam Kalendario 17. Januari 1584.

Ex rub. Martyr. rub. 4.

Ibid. in rub. de festis mobilibus.

Pingar, confults 35. miguescari.

HD. 3: HIL. J. H. 4 (SOCHE).

Probanza del Cabildo à la prælgunt. 56.

De quibus suprà n. 281. & seq.

unith bragin, as bet alreaded to suprio

Cum Mor. decide See of addition

medandole los moderno displas

Probance delicabildo a trapega

confidential to the series

gentlesom, medani, medani, medanist

QUE DEBEN DESPEDIR AL OBISPO los mas dignos, quando el Cabildo le acompaña hasta la puerta, y toma la Silla, desde donde se despide, dandoles la bendi-

Dequa fupia numit 280.

Instruce. fundam. Aut. fol. 129. buelt.y siguient.

Cærem. lib. 1. cap. 2. & 15. Sac.
Rit. Cong.in una hispal. 17. Junij 1592. dub. 5. de qua suprà n.
187. & 194-

Apud Gavant. Manual Episcop. verb. Canonicorum munera erga Episcopum. in addit. num 11.82

Barbos. de canonic. cap. 32.n.5.
Pingat. consult. 35. n. 7. Scars.
lib. 3. tit. 7. n. 4. &. seq.

Canonici non debent assistere hinc inde in eundo, nisi Episcopus sit paratus cum mitra. Sac. Rit. Cong. sub die 3. Aug. ann. 1602. apud Gavant. ubi sup. 11.

Cærem. lib. 1. cap. 2. & lib. 2. cap. 1. in fin.

sac. Rit. Cong. in Savonens. sub die 20. Decemb. 1628. apud Pignat. tom. 4. conf. 23. n. 3.

Cum Rot. deciss. Scarf. addit. 29. n. 16.

Probanza del Cabildo à la preg. 57. Certif. Aut. fol. 375. L salir el Prelado de la Iglesia, le acompassan solamente los Capitulares, en sorma de Comunidad, hasta la puerta mayor, donde toma la Silla, dà la bendicion, y se despide. Quiere el R. Obispo, que invirtiendo el orden en que vàn, se adelanten los mas dignos, para que immediatos à la Silla, tributen urbanidades, y formalicen el despedimento. Dicen los Desenssores, ser lo contrario opuesto al Ceremonial, y Sagrados Decretos. (776) Dudo haya doctrina, que lo compruebe.

291. Los textos, que citan (777) previenen unicamente, que acompañan al Obispo de dos en dos los Prebendados: Otras muchas decissiones contextan en lo mismo, sin expressar la pretendida circunstancia: (778) Los Autores tampoco la mencionan: (779) El intento viene à ser en substancia, llevar dos Assistentes hasta la Silla: Esto si es contrario à lo dispuesto por la Sagrada Congregacion, que solo concede semejante obsequio yendo el Obilpo de Pontifical, (780) en cuyo trage no se despide de la Iglesia. (781) Aun en Processiones publicas, assistiendo de Capa Consistorial, debe ir solo, sin que al lado le acompañen los mas dignos. (782) Siguese, que el Cabildo de Canaria no contraviene à mandato alguno en este Punto; y bastaria contemplar, caso omitido, la pretension, para que valga qualquiera Costumbre, sin necessitar la immemorial, (783) que tambien se ha justificado. (784)

292. Re-

292. Recurren à leyes de polytica, suponiendo precissa cortesania, quando despide alguna Communidad, que el Supetior quede immediatoà la persona, que se corteja, para hablar, y hacer las expressiones de polytica, en nombre de los demàs, porque la Cabeza, y no los pies, es quien ha de hablar. (785) Inadaptable es el discurso: Despide el Cabido al Prelado, que es su Cabeza: Suponer otra para cumplimentarle, es figurar un cuerpo Monstruoso: (786) No llegan à tanto las irracionalidades, que le acumulan: Ni en esta despedida hai conversaciones, è encarecimientos: Reducese à retirarse el Prelado, dando la bendicion à todos, sin distinguir los mas, ni menos dignos: Estos corresponden, inclinandose à recibirla, cuya sumission es el unico obsequio, que se permite, y tributa en tal Ceremonia: (787) lo demàs fuera menos solemne, ni es de pararse à conversaciones en la Iglesia. Tambien se prueba, que en el mismo orden despiden las Comunidades Religiosas de esta Isla, à los Tribunales de Audiencia, Inquisicion, y à ambos Cabildos. (788) Estimase por mas respectuoso, y circunspecto: Assi despide la Comunidad: En otra forma serian solo expressiones de uno, o dos particulares. (789) Finalmente, està decidido, que los Canonigos deben acompañar el Obispo, y cumplimentarle todos juntos, sin que toque con particularidad à los mas dignos. (790)

pleito: (791) No advirtieron los Defenssores un Papel que presentaron. (792) En Acuerdo de veinte y seis de Marzo (que suponen origen de la decissión) expuso el Cabildo los quatro primeros dubios. (793) Respondió el Presado el día veinte y nueve, y entre las cosas que propone dignas de resorma, es el contexto de este punto: (794) No seria prognostico: Prosigue haver notado, que el

Instrucc. fundam. Aut. fol. 129. buelt.

Imo continebatur (Decanus) in Capitulo.... Archiepiscopus vero caput exitit, necin uno contingat corpore, sine monstruoso
prodigio, duo capita inveniri.
Text. in cap. post electionem. 7.
de concess. Præbend.ut refertur
à Gonzal. Tellez.

Sac. Rit. Cong. sub die 10. Jainuar. 1604. apud Gavant. Manual Prælator. verb. Canonicorum munera. n. 16.

Probanza del Cabildo à la pregunt. 58.

(789)
Schmier. lib. 3.tract.1.p. 1.cap.
4. sect. 1. n. 37.

Sac. Rit. Cong. in Ariminensi die 6. April. 1588. propè mediŭ apud Pignat. tom. 5. cons. 83. n. 22. ita: Iquali Canonici tutti in seme finito l'oficio de ono à com pagnarlo sino à la porta de la Chiesa, e in essa licenciarsi con reverenza del Vescobo.

Instrucc. fundam. Aut. fol. 130.
y 144. buelt.

(792) Aut. fol. 84. (793) Aut. fol. 833

(790)Dice el papel del R.Obispo, tratando de lo q debia reformarse: Como tabien la forma de falir à despedir al Obispo, quando acabadas las horas, sale todo el Cabildo hasta la puerra, siendo precisso, aunque no fuera establecida ceremonia, sino precista urbanidad, que el Señor, que preside, como quien tiene la voz, y los mas dignos, fean los que deben llegar à la escalera, quedandose los modernos en la distacia, hasta la Pila del Agua Bēdita, para poder hacet las venias gcorrespode. Aut. fol. 84b.in fin.

Mael-

Certif. Aut. fol. 146.

the continuous line continuo on

-sy apending inorth ..... piplique.

FERRING COURS BEGGES GOOD COORS

TARGET COVERED CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF T

Melius est omnes esse fælices, quam aliquos. Schimier. in jur. Canon. lib. 1. tract. 1. cap. 1. n.213.

(797) Dignitates item, & portionarios æquè, ac Canonicos debere Episcopum associare. Sac. Rit. Cong. apud Pignat. tom. 5. confult. 83. num. 21.

Propterquod unumquodque tale, & illud magis. Leg. cum aurum. 19. §. Perveniamus. vef. Semper. ff. de aur. & argent. legat. Arift.2. Metaph.

Schmier.in juscanon.lib.1.tract I. cap. 1. num. 249.

(800) Fides veritatis verborum adminicula non desiderat. leg. 1. C. Si min.ab hæred. se abst.

Rara temporum fælicitas, ubi sentite quæ velis, & quæ sentias dicere licet. Tacit. lib. 1. histor.

oz , y los mas digeros, fean los

LEGISTE EN ELEGISTIC POSSESSION

quedandofe los modernos enta

diffacts, incitate la lefter del Acualic-

dies pas a modernmeden las verting

quorrelpodo. Aut. fails dass mar

el Maestro de Ceremonias, dixo en una ocasion al Dean, acompañasse, y se mantuvo en su lugar; siendo lo unico advertido, prueba no haver visto aquella vez, ni desde que llegò à estas Islas, quedarse atràs los Racioneros, y Canoni: gos, para que llegassen los Dignidades à la Silla. Conocidamente fuè voz equivocada, y yerro del Maestro, que entrò entonces, por haver fallecido Don Christoval de Peña el mismo año, que vis

no el actual Prelado. (795)

294. La felicidad comun es sensible se reduzga à particular: (796) Igualmente toca à los Racioneros, como a los Canonigos, y Dignidades, acompañar à su Prelado: (797) La honorificencia de los mas dignos depende del Cabildo; sacrificandose al despedimento todo el Congresso, no es ine ferior su cortesania, y obsequio. (798) La politica en cada Provincia suele variar de estilo; su contravencion incita displicencia, ò desafecto: (799) Assi parece justo, y arreglado, que no se invierta, ni trastorne el orden processional, que guarda esta Comunidad, y se manutenga la Costumbre.

# REFLEXION V.

EN QUE SE APUNTAN LOS MEDIOS conferenciados, para concordar las Partes, y sus resultas,

In cobardia, ni rehtorico artificio, dixe, SEñOR, mi sentir: (800) Rara felicidad, ser licito explanarlo libremente, (801) no malquistando el modo la razon. En causa de esta celsitud, no ofrecen disgusto la resignacion generosa del Cabildo, y desapasionado animo del R. Obispo Don Juan Francisco Guillen; pero dissentir en pretensiones de tan Inclito Prelado, puede desairar mi ingenuidad, exaltando sospechas de satisfacion, à la consianza del Cabildo. No sigo otro empeño, que exponer sielmente mi dictamen. Esta natural obligacion exita todavia à evadir recelos, (802) manisestando con sincèridad, las resultas de quan-

tos arbitrios se han premeditado.

296. A primera vista, parece mas util à qualquier Cabildo arreglarse deide luego al Ceremonial, quesufrir repetidos pleitos por sus Costumbres: Y bien mirado, influye este systema mas litigios. Cosas hai, que se conciben oportunas, siendo escabrosas, è impracticables. La perplexidad de varios textos admite diversa interpretacion: Demuestran quantas Decissiones llenan los Libros, que innumerables consultas ocupan Tribunales, sobre entender el Ceremonial, y Rubricas. Este Prelado, y el de Orihuela, siguen el mismo impulso; aqui se exclama mui conforme leer sentado la Passion; (803) que los Assistentes sirvan el Bonete; (804) allà no se estima arreglado; ni solo en esto discrepan. La Costumbre respectiva à la Antiphona Alma Redemptoris, (805) mudola el Cabildo, dando otra inteligencia à un Decreto; (806) vino immediatamente el Obispo Don Lucas Coneiero, expuso haver de entenderlo segun antes se observaba, (807) y restauro la antigua practica, (808) que oy se impugna. (809) Entendiendo cada Obispo à su modo el Ceremonial, suera continuo circulo el intento de arreglar las Cathedrales; las questiones de entendimiento, passàran à ser de voluntad: Havria siempre controversias; padecerianse disturbios, efecto de las novedades: (810) La defensa es dispendiosa: Precissa destinar Capitulares; su solicitud distrae la atencion, ò residencia à los Diviuos Oficios. Aprehende el vulgo rota la concordia del Orden Ecclesiastico, cuya harmonia es atractivo de la veneracion, y debe icr

(802)

Ea quæ periculis obnoxia sunt circunspectionem exigunt majo rem. Ex canon. Quiescamus. dist. 42. cap. ubi periculum. de elect. in 6. ex Hostiens. & Pazziordan Migliorucc. de arbitris num. 8.

(803) Suprà ex num. 1452 (804) Suprà ex num. 151.

Suprà ex num. 240. (805) (806) Suprà num. margin. (655)

Ex Rub.suprà num. marg. (649)
(808)
Probanza del Cabildo preg.464
fol. 44. y 64.

Suprà Punto XV

Novitates esse odiosas, nihila adeo animos perturbare, quam novare aliquid, & a consuetudine divertere. Div. Chrisosta Epist. 1. ad Corinth. homil. 7. & ex Div. August. Salgad. de su pplic. 1. part, cap. 6. ubi abunde

ser publico exemplo. No equivale el sin à sus refultas. del Cabildo. Dis 113 our carrer

297. Unico arbitrio à extirpar tan ruidosas instancias, y dissenciones, es mantener las Costumbres; llevando à debido efecto, que cada Iglesia conserve las suyas: Cierrase la puerta à novedades: Dirimense de una vez muchas disputas: Es medio mas oportuno, que insistir absoluta observancia del Ceremonial. La transgression de este Cabildo, no disminuye el culto: Es variedad accidental, respectiva à las personas, que sirven al Obispo: Si en algo modifica la honorificencia, en otras cosas exalta la authoridad, tributando mas rendimientos, y obsequios. Arrodillanse todos los Capitulares à la Bendicion Episcopal; assistiendo el Prelado à Visperas en el Choro, le hacen circulo al primer Psalmo, y Magnificat: En las de Difuntos, acompañanle Aisistentes; siempre, que està de medio Pontifical, le sirven (y con Vestiduras Sagradas) la primera Dignidad, y los dos Canonigos mas antiguos: En funciones menos solemnes (no yendo en Silla) le acompanan quatro Diputados, hasta el quarto de su habitacion; nada de esto manda el Ceremonial. (811) Pudiera referir otras supererogaciones: Conocese, que el Cabildo no escasea obsequios, aunque desienda sus Costumbres: Apruebanlas Decretos Pontificios, y Sagradas Decissiones. (812) Son en cierto modo excempciones Apostolicas; sin nuevo expresso mandato de la Santa Sede, Ceremonialis regulæ ubi sunt es dificil derogarlas, (813) y justo desender la rectitud, y bondad de este regimen. El Ceremonial guardarase en lo que estuviere acceptado. (814) Indica la antigua contraria practica de algunas reglas, no haver sido admitidas: (815) Notorio es el tiempo que basta, para que la Ley

(811) Suprà num. 269. Cærem. lib. 2. cap. 2. Ibid. cod. lib. cap. 10. Ibid. lib. 1. cap. 7. in fin. Sac. Rit. Cong. pluries apud Gavant. Manual Episcop. verb. Canonicorum munera in addit. n. 6. 7. & II.

(812) Suprà num. 34.

Argument.ex adduct.à Migliorucc. de Arbitris num. confertque Deciss. Sac. Cong. fuprà num. 35.

debent. Sac. Rit. Cong. in Cesaragust. 4. Maij 1603. & in Oscen ead. die, & in Turritan. 19. Maij. 1614. apudBarbos. collect. 78. num. 17.

Suir. de leg.lib. 4. eap. 16. n. 9. XII.

no recibida, dexe de ser obligatoria; (816)

y que por ello, ni los mismos Obispos obser
9, & 11. van el Ceremonial puntualmente, favorecidos de la Costumbre.

298. Discurriase tambien al principio, que sin pensar en immemoriales, dibia la Iglesia de Canaria arreglarse à la Patriarchal de Sevilla, como crigida à su similitud, de donde sacò los Estatutos. El Proyecto, con visos de adequado, earece de solidez. Quando esta Cathedral sacò Estatutos de Sevilla, tenia muchos años de fundada en Lanzarote : Residieron alli seis Obispos: (817) En tanto tiempo, suponese, que celebraron de Pontifical; havria forzosamente buelt. peculiares Costumbres (que hasta ciento y setenta años despues, no se publicò el Ceremonial) Don Juan de Frias, que la traslado, llevaba yà seis años de Prelado: (818) Hacese verosimil las conservara : Que estableciesse Ceremonias de Sevilla, pide prueba: Repugnanla los mismos Estatutos, que traxeron de aquella Metropoli: Apenas llenan dos foxas. (819) Tratan de distribucion de la Mesa Dezimal, y algo del gobierno economico; nada tocan de Ceremonias: Resieren haver de sacar los demàs; frustrôse, ò no fueron proporcionados: Sevilla en todo es desmedida: Por esso à los diez años, el Obispo Don Diego de Muros, hizo diferentes Constituciones; (820) queriendo renovarlas Don Bartholome Ximenez (que solo en Sevilla fuè Canonigo) no pensò establecer otras, que las peculiares de Canaria. (821) Desvanecida la iden- Dequosupra ex num. 513 tidad de Estatutos, dissuelvese el fundamento de contemplar en el origen promiscuas las Costumbres; ni rumor hai de que introduxessen, ò plantificassen aqui jamàs Ceremonias Episcopales de Sevilla: Aspirar à univocarlas es malo, grado

Synods. de Canaria del R.Obis. po Murga tol. 310.hasta el 311

Vino à Obispo de estas Islas año de 479. trasladò la Cathedra Episcopal de Lanzarote à Canaria à 20. de Noviembre de 485. Synodales del Obispo Murga ful. 312. buelt.

(819) Certif. Aut. fol. 3774

(820)Synodales de Canaria del ObispoMurga. fol. 314.

the series of the Bullion of

grado pensamiento; seria como erigir de nue vo esta Cathedral, despues de tres siglos de su fundacion: Ruidosa novedad; indicara total desbarato; fuera escandalo, y estampido transcendente, à quantas, variando de su Metropoli, practiquen estas Costumbres.

299. Ni se logra el fin : Mudarase alguna cosa, y se introduxeran otras muchas opuestas al Ceremonial. En Sevilla, por haver tenido Prelados Cardenales, à quien se permite de tela de oro el adorno de la Silla, y almohadas acostumbran ponerlo à todos los Arzobispos en funciones solemnes: No pareciera mal aqui este eminente aparato; pero fuera contra derecho. (822) Superfluo es discurrir à otros Puntos, aunque no de olvidar los memorables Pleitos con el Cardenal Don Rodrigo, y el Arzobispo Palafox. Influyen à concebir alguna variacion, des. pues que pensò tomar Canaria los Estatutos de Sevilla, y aluden al diverso modo de discurrir en el assumpto. (823) Aquellos Prelados siguieron tan graves causas, para reformar Costumbres contrarias al Ceremonial: Pensar ahora introducir aqui las mismas, en el designio de establecer el Ceremonial à la letra, es idea implicada: Igualmente impossible. La Sagrada Congregacion aprobò preferir en Canaria la Octava de Santa Ana à la de Sant-Iago: (824) Arreglandose à Sevilla, subvertiase tan respectable Decreto: A este tenor son insuperables muchos inconvenientes. Sabia el Venerable Don Bartholome Ximenez, que la ereccion fue semejante à Sevilla: En la consulta no juzgo del caso expressar serlo, ò la Sagrada Congregacion lo reputo ineficaz para trastornar estas Costumbres: Tampoco es juridico ampliarlas de un lugar à otro. (825) El modelo de Sevilla donde quie,

po Murga toli 3 10. halla el 3 1 14

(822) Cærem. lib. 1. cap. 13?

30 310 (825) De quo suprà num. 296.

Supra num. 462

to lupra exhants, 5.12

Murga toles 14.

(825) Est communis opinio. Valenz. de cons.33.à num. 228.Garzia nobilitate. gloss, 1, s. 1. à n.63.

la es gigante : Summa felicidad, poder quanto se quiere; pero bastante magnitud, querer lo que se pueda: (826) Ni lisongea como dicha, la que se imagina sujecion: O si es licito seguir exemplares, solo puede la Iglesia (que necessite reforma) arreglarse à las de su classe. (827) La de Canaria està conforme con las Cathedrales coetaneas, mas cercanas, y del Real Patronato; nada varia del Ceremonial, sin que convenga con otras muchas. Saliendo de su esphera, solo podia arreglarse à la universal Metropoli, ò Santa Iglesia de Roma.

Pudo conciliar la contienda un amigable legitimo convenio: (829) No le quedò que hacer à mi aplicacion: Siguieron el mismo empeño, con mayor authoridad, y mui proporcionadas ideas, proprias de sus superiores talentos, el actual Regente de esta Audiencia Don Antonio Varela Bermudez, y Don Thomas Pinto Miguel su Antecessor, que oy se halla en Navarra. Igual suè tambien el connato de los Capitulares; pero infructuoso el progresso. Convocaronse à determinar lo que podian ceder en obsequio del Prelado: Quisieron algunos sostener la concurrencia de los Canonigos Provissores, no obstante el concordato, y costumbre de no assistir à Cabildos sobre dependiencias del Obispo: (830) Porfiaron entre sì con ardor, quien arbitraba lo mas decoroso, y competente: Parecieran civiles dissensiones, à no indemnizar el motivo. (831) Separados en parcialidades, formò la mayor Parte, ò Cabildo, un plan, otro hizola menor: Embiaronse por mano del vuestro Regente al Prelado; con ninguno se conformò: Por demas es decir, que le frustrò mi anhelo.

(826)Summæ fælicitatis est posse quatum velis, magnitudinis velle, quæ possis. Plin. in Trajan.

Ut de Ecclesijs Collegiatis de cissum stat à Sac. Rit. Cong. in Terracinens. 25. Februar. 1606. apud Barbos. collect. 181. n. 1. ibi: Collegiara Ecclesia circa ritus, & Caremonias debet servare laudabiles, & antiquas consuetudines aliarum similium Ecclesiarum Provintia.

Pignat. tom.4. cons. 23.num. 7.

Ex deciss. text. in cap. Super eo de transsactionibus. Balboa ad tit. de pactis num. 98.

> (830) Aut.fol 332., y 334

HIS SICK, JOHN. CAPILTO, W. 1-4

Apud veros Dei cultores bella parata sunt, quæ non cupiditate, aut credulitate, sed pacis studio geruntur. Div. Aug. lib. de verb. Domini.

adiveponan rejayus in cap file

ASP. SIL DODALTER

(832) Suprà num. 44. 8246.

Cæpisse multorum est, ad culmen pervenisse paucorum. Div Hierony. Epist. ad Lucinum.

Ex Bauldry, & Bustam. sup.n. 36.

In magnis & voluisse sat est. D. Juan Baños de Velasco Seneca illustrado. q. 9.

Sictractat. negotium ac si nesciat unde sit. Theophilat. sup. cap. 3. Luc.

Ego sum Pastor bonus, & cognosco oves meas, & cognoscunt me meæ. Joan. cap. 10. v. 14.

Prædicationis munus Episcoporum præcipuum est. cap. inter cætera de offic. ordinar. extrav. inter cunctas. §. Caveant. de privilegijs. Zervi Gemm. Episcopal. tit. 1. a. 2. p. tot.

Gloria est Episcopi pauperum inopiæ providere. Div. Hieron. adNepotian. relatus in cap. Gloria 71. cod. 12. q. 2.

301. Hiciera agravio à la prudente conducta del R. Obispo, no descubriendo la causa. Dos Antecessores, que hicieron respectable su memoria, pensaron establecer à la letra el Ceremonial: (832) Imitandoles, emprendio lo mismo, y excediendoles, espera la Decission. (833) Basta à aclamarle incompatible, que no haviendo Cathedral conforme de todo punto, (834) apetezca la suya por disseño, singularmente persecto: (835) Pero abstrayendose de assumptos litigiosos, puso à otro cuidado la dependencia: Tratala como sino la huviera: (836) Ocupa toda su atencion el primer encargo del Ministerio Apostolico. Mientras continuaba el pleito, reconoció personalmente su Diocesis, (837) aventurandose à cada Isla, sin contener su espiritu el imminente riesgo de enemigos, que infestaban estos Mares. Visitò quatrocientas y nueve Iglesias; confirmò mas de treinta y quatro mil personas: Mui ageno de tener su Silla por Solio de descanso, serviale de Atalaya, de donde, como sentinela, para custodia de los pueblos, les diò fervorosos avisos, en cerca de doscientos y cinquenta Sermones, (838) uniendo los exhortos la gloria de su commiseracion, (839) Polos en que mantiene, y preserva el Rebaño cometido à su solicitud. Seràn à la posteridad monumentos un Monasterio restaurado en Thenerife, y otro sumptuoso Templo construido en Canaria. Acabada la visita, que pudiera con algun sosiego escuchar las propueltas de composicion, se hallò en apriero de summa esterilidad, con la fatiga de acudir al sustento, que diariamente franquea à casi tres mil personas, (840) llegando al excesso de dexar su

mesa à la providencia, que negaba el Pais, y retiraban por Mar contrarios vientos: Experimentando toda su Grey, sublimado en tal Pastor, quanto heroico eleva la fama de los Predecessores. (841) Ilustra las circunstancias, que sueron aplauso, y merito de mui Santos Obispos; (842) piden volumen de superior talento. (843) Dedicado su desvelo, cuidado, y vigilancia, à los clamores de los pobres, mal pudiera atender a honorificencias, ni aplicarse à este encrespado negocio: Constame, que hablandole en Ceremonias, responde: Majora nos vocant. Sus Desenssores, à quien ha diserido, parece estàn negados à concordia. (844)

Arbitro nombrado por el R. Obispo, experimente, que absteniendose de expressar su parecer en cada Punto, solo en lo que yo assentia à las pretensiones del Prelado, contestaba: Por esto unicamente pude arreglar algunos particulares, como expresso en este Informe. (845) Duplicaronse los obstaculos, contra la

esicacia de mi deseo.

Mag. inexpugnable Muro de la Iglesia, Paz de los Ecclesiasticos, Salud de sus Vassallos, y Defensa de la Religion Christiana, (846) reintegrar la union, y concordia de este Prelalado, y Cabildo, (847) protegiendo la inveterada observancia de las Costumbres, ò como parez-

(841)

Quæ sparguntur in omnes, in te mixta fluunt, & quæ divissa beatos efficiunt, collecta tenes. Clau de laudibus. Silij paneg. I.

(842)

Maturus anima, terræ despuens, Cœli appetens, humilis spiritu, arduus meritò, ac proinde ingenij subtilissimus, scientia plenus eloquij profluus, magnorum tisicum longè maximus, ut de S. Eucher. Episcop. S. scribebat Episcopus Mamertus.

(843)

Non vereor, ne ultra veritatis metas prosilleam, sed illud contra, ne infrà veritatem subsistam ac proculà rei dignitate remotus laudatione mea gloriam iptus imminuam. Nacian. Oras. funeb. Gorgon.

(844)

Nonumquam evenit, ut sapient tes non videant, quod oport. Div. Chris.

(845)

Suprà num. 166. 176. 249. 256. 82 278. y en los Aut. fol. ult.

(846)

Regis manus murus est Ecclesia; pax Clericorum, vita Vassallorum, caput subditorum, tutor.

Reipublicæ, & præsidium Christianæ Religionis, ex Bellug, in Specul. Princip. Salg. de Reg. prælud. 2. cap. 1. n. 70. & 77.

(847) Videbat enim sine regali providentia pacem rebus dari no posse. Machab.lib.2. cap.4. versic.6.

Antonio Beneter

WITH THOU THE SHE SHE TOWN TO TE

FEETER OF COUNTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PART

AND THE WORLD STORE STORE AND A STORE AND

POTEST RESIDENCE ISTATISATED

with your trains to the William Street Law .

ATER A CHEED BY AND MANAGEMENT AND AND ADDRESS AND ADD

AND PARTS STEELING THE REAL PROPERTY.

ATTORN MOND & DESCRIPTION SHOP

With a the Total Total County County

-tribulishing winders of the

SECURE TO SECURE TO SECURE

Strang or too han felt ut.

THE PERSON OF TH

134 parezca à V. Mag. mas conforme al verdadero sentido de los Decretos Pontificios, y Sagradas Decissiones, que si de otro modo establecen quanto he explanado, desisto del dictamen, protestando ser desliz de mi rudeza, y no yerro de intencion.

Dios guarde la Catholica Persona de V. Mag. Canaria, y Marzo 23. de 1748. años.

-Higgs , entire Q .f. Is ing obligation outlier.

in the contract of the contrac

sittle of activities the contribution

D. Eugenio Trebani! 一旦在中国中国中国中国的政策的基础。中国的国际政策的

THE ROLL OF STREET, ST M. ETTERO - POMORRIGO CONSTRUENCE (TRANS

le nervine es disculs character el

The spice of the property of the spice of the Single of the letter of the same property of the

THE ROUNDANCE OF THE PARTY OF T The Copy ( Days ) - a maintained to the first of the firs

interpretation, y consortiant of the Profes.

-symine chine and and the chine chair OBTOD O C SCHUTCHERS AND SIX BISHEVESTOOM LONG

-SPIRE CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PROPE